

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G.**



MEMORIA LABORAL

(Para optar al título Académico de Licenciatura en derecho)

**“LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ON LINE EN EL
SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO PARA LA OBTENCIÓN DE
CERTIFICADOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y
DEFUNCIÓN”**

POSTULANTE: RAÚL ALBERTO RAMOS FERNÁNDEZ

TUTOR: DR. RUBÉN R. RODRIGUEZ JEMIO

**LA PAZ – BOLIVIA
2024**

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Plan Excepcional de Titulación de Antiguos Estudiantes No Graduados “PETENG”

**“LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ON LINE EN EL SERVICIO DE
REGISTRO CÍVICO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE
NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN”**

Presentado por el Univ. Raúl Alberto Ramos Fernández

Para optar el grado académico de Licenciatura en Derecho

Nota numeral:.....

Nota Literal:.....

Ha sido aprobado con:.....

Director de la Carrera de Derecho y Ciencias Jurídicas: Dr. Edwin Alejandro

Machicado Rocha.

Tutor: Dr. Rubén Ramiro Rodríguez Jemio.

Tribunal:

Tribunal:

Tribunal:

“Nadie tiene éxito sin esfuerzo. Aquellos que tienen éxito se lo deben a la perseverancia”.

Romana Maharshi

DEDICATORIA:

A mis queridos padres Humberto e Hilda, por el apoyo incondicional que me brindaron para obtener mi título profesional a los cuales les estoy eternamente agradecido.

AGRADECIMIENTO:

A mi tutor Dr. Rubén Ramiro Rodríguez Jemío, por la colaboración en la elaboración de la presente investigación y por ser un ejemplo a seguir en el ejercicio de la profesión.

A mi querida Universidad, a la cual ingrese y me albergo en sus aulas.

A los docentes quienes me brindaron su conocimiento.

A todos ellos mi eterna gratitud.

RESUMEN

El avance de la informática y otro tipo de beneficios del Internet, hace que el servicio “on line” sea necesario en diferentes instituciones gubernamentales que prestan servicio a la población y el SERECÍ no es la excepción sobre todo para la obtención de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción ya que dichos documentos son necesarios para el ejercicio de los derechos de las personas. Esta implementación reduciría costos y tiempo en estos trámites. Sin embargo, existen factores que dificultan su modernización para el acceso de esta tecnología incluyendo una normativa que viabilice este aspecto y que tome en cuenta las necesidades y demandas requeridas por los usuarios por lo que se propondrá una normativa al final del presente trabajo.

Este trabajo de investigación se llevó a cabo en la ciudad de El Alto, en el área urbana, se tomó en cuenta un lugar céntrico de esta ciudad ubicada en el Distrito 2, por su cercanía ala cede de gobierno debido a que en este lugar se puede percibir mayor movimiento de la población de sus diferentes segmentos que buscan realizar trámites para obtener documentos del Servicio de Registro Cívico.

Posteriormente se recurrió a las encuestas, personas elegidas en forma aleatoria; a las cuales se las clasifíco posteriormente en estudiantes, profesionales, trabajadores y otros rubros para que por los mismos puedan reflejar la necesidad de un sistema en línea en el SERECÍ.

La estrategia implementada consistió en la planificación del trabajo de investigación, realizando un trabajo de campo que fue: la visita a la Dirección Regional del SERECÍ de El Alto, Oficialías de Registro Civil, e instituciones afines para la obtención y recolección de datos. Las observaciones y encuestas; sirvieron para la percepción de la problemática planteada. Por último la revisión de legislaciones referidas al tema nos mostró formas de implementar este servicio y proyectar una normativa acorde a esta necesidad.

TABLA DE CONTENIDOS

DISEÑO METODOLÓGICO

I. Enunciado del Tema.	xii
II. Planteamiento del Problema.	xii
III. Formulación del Problema.	xiii
IV. Delimitación.	xiii
a) Delimitación Temática.	xiv
b) Delimitación Temporal.	xiv
c) Delimitación Espacial.	xiv
V. Fundamentación e Importancia.	xv
VI. Objetivos.	xv
a) Objetivo General.	xv
b) Objetivos Específicos.	xv
VII. Métodos y Técnicas a utilizar.	xvi
a) Métodos Generales.	xvi
• Método Deductivo.	xvi
• Método Dialéctico.	xvii
• Método Analítico.	xvii
b) Métodos Específicos.	xviii
• Método Gramatical.	xviii
• Método Comparativo.	xviii
• Método de las Construcciones Jurídicas.	xviii
VIII. Técnicas a utilizarse.	xviii
• La Encuesta.	xix
• La Observación.	xix
• Técnica de Recolección de Datos.	xix
• Técnica Bibliográfica.	xix
CAPÍTULO I	3
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	3

1. Los Orígenes Históricos del Registro Civil.....	3
1.1. Historia del Registro Civil en Bolivia.....	6
1.2. Bases Jurídicas e Institucionales dentro de la Historia del Registro Civil.....	9
1.3. Ley de Registro Civil de 1.898.	9
1.4. La Creación de la Dirección General de Registro Civil y las O.R.C.	10
1.5. Dependencia Institucional del Registro Civil	10
1.6. La Creación del Servicio de Registro Cívico “SERECÍ”.	11
CAPÍTULO II.....	14
ANTECEDENTES CONCEPTUALES, DOCTRINALES E	
INSTITUCIONALES.....	14
2. Órgano Electoral Plurinacional.	14
2.1. Tribunal Supremo Electoral.....	15
2.2. Estructura del Servicio Nacional de Registro Cívico.....	16
2.2.1. Dirección Nacional.....	16
2.2.2. Direcciones Departamentales del Registro Cívico.....	16
2.2.3. Direcciones Regionales de Registro Civil.....	17
2.2.4. Los Oficiales de Registro Civil.	17
2.3. El Registro Civil.	19
2.4. Servicio de Registro Cívico “SERECI”.	20
2.5. Finalidad del Registro Civil.....	22
2.6. Principios del Registro Civil.....	23
2.6.1. Principio de Universalidad.	23
2.6.2. Principio de Obligatoriedad.....	24
2.6.3. Principio de Gratuidad.....	24
2.6.4. Principio de Publicidad.	24
2.6.5. Otros Principios.....	25
2.7. Objetivos del Registro Civil.....	27
2.8. Creación y Definición de Oficialías de Registro Civil.	29
2.9. Hechos Vitales y Actos Jurídicos inscribibles.	29
2.9.1. Inscripción de Nacimientos.	29
2.9.2. Inscripción de Matrimonios.....	33

2.9.3. Inscripción de Defunciones.....	33
2.9.4. Inscripción de Reconocimientos.	34
2.10. Trámites Administrativos para la Inscripción de Adolescentes.	35
2.11. Libros de Registro Civil.....	36
2.11.1. Tipos de Libros.....	38
2.12. Asiento.....	39
2.13. Partida.....	40
2.14. Notas Marginales.....	40
2.15. Sistema Informático y Base de Datos para el Registro en Línea.....	41
2.16. Certificados Computarizados.....	42
2.17. Sistemas de Identificación.....	43
2.17.1. Dactiloscopia.....	45
2.17.2. Técnicas de Identificación Biométrica del “SERECI”.....	45
2.18. Acceso a la información y Convenios Institucionales del “SERECI”.....	48
2.19. Información en Línea “On Line”.....	50
2.20. Datos.....	50
2.21. Archivos Físicos.....	51
2.22. Base de Datos Informática.....	51
2.23. Solicitante y Destinatario.....	52
2.24. Boqueo de Datos.....	53
2.25. Cuenta de Acceso y Contraseña.....	53
CAPÍTULO III.....	54
ASPECTOS JURÍDICOS.....	54
3. Legislación Nacional.....	54
3.1. Constitución Política del Estado.....	54
3.2. Código Civil.....	56
3.2. Código Penal.....	59
3.3. Código de las Familias y el Proceso Familiar.....	60
3.4. Código de Niño Niña y Adolescente.....	63
3.5. Ley del Órgano Electoral Plurinacional.....	66
3.7. Decreto Supremo 27419.....	69

3.8. Reglamento de Acceso a la Información de SERECÍ.	69
3.9. Legislación Comparada.	73
3.9.1. Constitución Política del de Colombia.....	73
3.9.2. Constitución Política del Perú.	83
3.9.3. Constitución Política de la República Oriental del Uruguay.	89
CAPÍTULO IV	91
DATOS OBTENIDOS	91
4. Validación Teórica.....	91
4.1. Personas Encuestadas.	92
4.1.2. Encuestas.	92
4.1.3. Resultados Obtenidos de las Encuestas.....	103
CAPÍTULO V	106
SECCIÓN PROPOSITIVA	106
5.1. “REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN POR EL SISTEMA “ON LINE”, DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO”.....	106
CAPÍTULO VI	128
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	128
6.1. Conclusiones.....	128
6.2. Recomendaciones.	129

INDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1. Total de personas encuestadas en la ciudad de El Alto, Distrito 1, periodo Septiembre -2023 a Diciembre de 2023	92
CUADRO N° 2. Personas encuestadas que requieren un servicio “on line”, en la ciudad de El Alto, Distrito 1, periodo Septiembre -2023 a Diciembre de 2023	93
CUADRO N° 3. Cerificados con más demanda para ser obtenidos según encuesta, de la ciudad de El Alto, Distrito1, periodo Septiembre – 2023 a Diciembre de 2023	95
CUADRO N° 4. Causas probables para la no implementación de un servicio “on line”según usuarios encuestados en la ciudad de El Alto, Distrito 1, Periodo, Septiembre - 2023 a Diciembre – 2023.....	96
CUADRO N° 5. Usuarios encuestados en la ciudad de El Alto, Distrito 1, que refieren que el servicio de “on line” es mas económico, periodo Septiembre -2023 a Diciembre - 2023	98
CUADRO N° 6. Personas encuestadas en la ciudad de El Alto, Distrito 1, que refieren el por que no recaban documentos de nacimiento, matrimonio y defunción de una oficina de ORC.....	100
CUADRO N° 7. Usuarios encuestados en la ciudad de El Alto, Distrito 1, que solicitaron un servicio “on line” al SERECÍ	101
CUADRO N° 8. Personas encuestadas en El Alto, Distrito 1, que estan de acuerdo con una normativa que viavilice un servicio “on line” en SERECÍ.....	102

INDICE DE GRÁFICOS

FIGURA N° 1. Porsentaje de personas o usuarios encuestadas en la ciudad de El Alto, Distrito 1.....	93
FIGURA N° 2. Muestreo de usuarios que requieren un servicio “on line”	94
FIGURA N° 3. Personas que demanda la obtención de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción	96
FIGURA N° 4. Porsentaje de personas que rfieren opinión por que no se se implemente el servicio “on line” en el SERECI	97
FIGURA N° 5. Muestreo de usuarios que opinan del beneficio de un servicio “on line” en el SERECÍ.....	99
FIGURA N° 6. Porsentaje de personas que no acuden a una Oficialias de Registro Civil para obtener documentos	100
FIGURA N° 7. Detalle porcentual de usuarios que solicitaron un servicio “on line” al SERECÍ.....	102
FIGURA N° 8. Detalle por posentaje que refieren la necesidad de una normativa que norme la implantación de un sistema “on line”	103

METODOLOGÍA

I. Enunciado del Tema.

“LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ON LINE EN EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN”.

II. Planteamiento del Problema.

El Servicio de Registro Cívico en Bolivia, es un servicio público administrativo cuya realidad práctica presenta todo un conjunto de problemas de orden legal, tecnológico socio-cultural e institucional, que obstaculizan la oportuna y rápida atención a la población en la obtención de certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción.

Estos problemas se armonizan además, con una complejidad procedimental en el servicio que imparte, se puede mencionar que anteriormente utilizaba un defectuoso asentamiento de partidas en libros y/o sistema informático, donde ambos presentan errores de datos, falencia ortográficas y la falta de asentamiento de las mismas, inclusive se ha constatado la pérdida y quema de libros donde se registraban los datos de las personas. Con la implementación de medios informáticos actualmente se ha podido superar en algo estas falencias sin embargo el servicio sigue siendo deficiente lo que hace que la población todavía siga realizando interminables filas para obtener estos documentos los cuales son indispensables para el ejercicio de los derechos civiles, por tal motivo podemos aseverar que el actual Servicio de Registró Cívico tiene dificultades pese al avance modernizador que con esfuerzo ha logrado la institución en los últimos años.

El Servicio de Registro Cívico, “SERECÍ”, como se dijo anteriormente actualmente no cuenta con una normativa que viabilice un sistema “on line”, para que el ciudadano o

usuario como se lo denomina en esta institución pueda obtener sus certificados de las diferentes categorías es decir Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, lo que conlleva una dificultad del ciudadano para acceder a sus documentos, perjudica el desenvolvimiento de las actividades diarias del ciudadano provocando también un perjuicio económico coartando el ejercicio de sus derechos de manera pronta y oportuna.

III. Formulación del Problema.

- ✓ ¿Cuál es el proceso evolutivo del Registro Civil y del Servicio de Registro Cívico y el impacto que significo en nuestra sociedad?
- ✓ ¿Cuáles son los conceptos básicos, institucionales y los procedimientos que permitan el registro de las personas en el Servicio de Registro Cívico tanto físicos e informáticos?
- ✓ ¿Cuál es el Derecho Comparado de algunos países con relación al nuestro sobre la implementación de los sistemas “on line”, para la obtención de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción?
- ✓ ¿Cuáles son los elementos de su funcionamiento, beneficios y falencias que brinda el Servicio de Registro Cívico?
- ✓ ¿Cuál es la modalidad para la implementación de un sistema “on line”, en el Servicio de Registro Cívico para la obtención de certificados de nacimiento matrimonio y defunción?
- ✓ ¿Será necesario una normativa para implementar un sistema “on line” en el SERECÍ, para la obtención de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción?

IV. Delimitación.

Conforme a la presente investigación la delimitación temática se enmarca de la siguiente manera:

a) Delimitación Temática.

Las previsiones establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código Civil, la Ley del Régimen Electoral y El reglamento de Acceso a la Información de datos informáticos del SERECÍ contemplan el ejercicio de los derechos civiles de las personas es en este sentido que la investigación se circunscribe en el área civil para garantizar estos derechos, viabilizar una atención pronta y oportuna para obtener de su sus certificado de nacimiento, matrimonio y defunción.

b) Delimitación Temporal.

Para la delimitación temporal se tomará en cuenta el análisis de datos, información jurídica, económica, social, y tecnológica, que comprende los años 2019 al 2023 pues la creación del SERECÍ, emerge de la puesta en vigencia de la Constitución Política del Estado Plurinacional que dispone en su Art. 208 que el Órgano Electoral tiene como atribución administrar los procesos electorales, el Registro Civil y el Padrón Electoral, y para este cometido ordena que la Asamblea Plurinacional sancione la Ley del Órgano Electoral misma que se plasma en la Ley N° 018/2010, normativa que tiene vigencia y trascendencia actualmente.

c) Delimitación Espacial.

La delimitación espacial se dio de acuerdo al ámbito geográfico de Bolivia, Departamento de La Paz, Municipio de El Alto, perteneciente al Distrito 1 del área urbana denominada específicamente la Ceja de El Alto, tomando en cuenta el índice de crecimiento de su población y la demanda de los usuarios por recabar estos documentos en esta urbe alteña.

V. Fundamentación e Importancia.

A medida de que la sociedad fue evolucionando el Registro Civil adquiere importancia fundamental en la organización de la sociedad para el ejercicio pleno de nuestros derechos como personas. El registro de un nacimiento, un matrimonio y una defunción en una oficina de Registro Civil plasmada en un documento público es la prueba del acaecimiento de hechos de relevancia jurídica. Con el nacimiento se demuestra el inicio de la personalidad, con el matrimonio la unión de dos personas mediante determinados ritos o formalidades legales y su reconocimiento ante la ley como familia y por último la muerte como el final de su personalidad con la defunción.

La otorgación de estos documentos importantes para demostrar el estado civil de las personas por el SERECI, atraviesa por perjuicios de tiempo, problemas económicos y administrativos que se pueden observar en largas filas para los usuarios de todo el país, tanto departamental como provincial en tal sentido es necesario exponer, fundamentar y demostrar estos hechos y sugerir mecanismos seguros y rápidos para su obtención. En tal sentido es necesario la implementación de medio tecnológicos para la obtención de estos documentos y de esta manera reducir la burocracia de la institución.

VI. Objetivos.

a) Objetivo General.

Proponer la implementación de un sistema “on line” en el Servicio de Registro Cívico para la obtención de certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción.

b) Objetivos Específicos.

- Analizar el proceso evolutivo del Registro Civil y del Servicio de Registro Cívico para luego referirnos al impacto que significo en nuestra sociedad.

- Examinar los conceptos básicos, institucionales y los procedimientos que permitan el registro de las personas en el Servicio de Registro Cívico tanto físicos e informáticos.
- Determinar los lineamientos jurídicos regulatorios de algunos países con relación al nuestro.
- Establecer un estudio integral del Servicio de Registro Cívico su funcionamiento beneficios y falencias que brinda esta institución para los usuarios.
- Proponer una normativa para la obtención de certificados de nacimiento, matrimonio, y defunción para la implementación de medios tecnológicos acorde a las necesidades de los usuarios en el Servicio de Registro Cívico.

VII. Métodos y Técnicas a utilizar.

Se utilizaran los siguientes métodos.

a) Métodos Generales.

- **Método Deductivo.**

En método deductivo; *“Consiste en obtener conclusiones particulares a partir de una ley universal”*¹. Es decir de lo general y llegar a lo particular, por lo que se utilizará en el desarrollo del presente trabajo definiendo de manera general lo que es el procedimiento de obtención de documentos en el Servicio de Registro Cívico evidenciando de esta manera sus falencias carencias y finalmente proponer una solución.

¹ Lourdes Munch Ernesto Ángeles., Métodos y Técnicas de Investigación, Métodos Generales de la Investigación Científica, Editorial Trillas, S. A. de C.V. México D.F. año 2000,P.15.

Se utilizara también este método para realizar encuestas ya que se tiene que establecer y plasmar las respuestas de las personas que serán encuestadas al azar y de forma general.

- **Método Dialéctico.**

“La característica esencial del método dialectico es que considera a los fenómenos históricos y sociales en continuo movimiento”². Considera que todo está unido nada está separado, por el contrario existe una conexión universal, postulado que todo está en constante cambio y permanente transformación que responde a la interacción y fuerzas contrarias en el seno de las cosas.

Aplicaremos este método debido a que realizaremos una propuesta jurídica y tecnológica para facilitar y efectivizar la obtención de documentos de nacimiento matrimonio y defunción de las personas en el Servicio de Registro Cívico, este cambio dejara de lado sistemas obsoletos y tradicionales.

- **Método Analítico.**

“En este método se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”³. Por lo que en el presente trabajo nos ayudará a analizar información, datos recolectados y normativa.

² Lourdes Munch Ernesto Ángeles., Métodos y Técnicas de Investigación, Métodos Generales de la Investigación Científica, Editorial Trillas, S. A. de C.V. México D.F. año 2000,P.17.

³ Lourdes Munch Ernesto Ángeles., Métodos y Técnicas de Investigación, Métodos Generales de la Investigación Científica, Editorial Trillas, S. A. de C.V. México D.F. año 2000,P.16.

b) Métodos Específicos.

- **Método Gramatical.**

“El método gramatical toma en cuenta el contenido de las palabras y la de su propio contenido, permite encontrar el sentido y alcance, logrando una interpretación sobre el contenido y continente de la norma jurídica”⁴. Este método nos ayudara en la redacción de nuestra investigación y viabilizara la interpretación de la normativa y los términos para llegar a una comprensión lógica de los mismos.

- **Método Comparativo.**

“El método comparativo también llamado análisis comparativo es un conjunto de técnicas que, de modo general van encaminadas a la generación o refutación de hipótesis o teorías”⁵, Este método nos permitirá comparar nuestra legislación con otras legislaciones para analizar sus diferencias y similitudes. Llegando a unas conclusiones para explicar las causas.

- **Método de las Construcciones Jurídicas.**

“El método de las construcciones jurídicas refiere que la construcción jurídica consiste esencialmente en formular normas nuevas, que se pretenden implícitas en el sistema jurídico”⁶. Este método nos permitirá realizar una interpretación gramatical y lógico conceptual, evolutivo, sistemático para luego realizar una propuesta jurídica.

VIII. Técnicas a utilizarse.

La presente investigación se utilizará las siguientes técnicas:

⁴ <https://www.leonhunder.com>.

⁵ <https://www.archivosjuridicas.unam.mx>.

⁶ <https://www.archivosjuridicas.unam.mx>

- **La Encuesta.**

Esta técnica se dirigió a todas las personas en general ya que el registro civil de las personas así lo permite, también se lo realizará al Servicio de Registro Cívico SERECI, encargados del registro civil de las personas en sus oficinas ya que los mismos son conocedores y pueden brindarnos su opinión sobre los servicios prestados a la sociedad, y las falencias que existen.

- **La Observación.**

El siguiente método lo utilizare para una adecuada percepción deliberada de ciertos fenómenos jurídicos reales por medio de una información teórica, el mismo nos ayudara a comprobar y proyectar las conjeturas y describir las conclusiones.

- **Técnica de Recolección de Datos.**

Se utilizará esta técnica para recolectar datos en forma general; en diversidad de bibliotecas, revistas, folletos, Internet, etc., con respecto a todo lo que se refiere a esta temática, esta información servirá para plasmar mi trabajo y así enriquecerla.

- **Técnica Bibliográfica.**

La técnica bibliográfica permite registrar la información documental como ser: resumen, comentario y hemerográfica que sirvieron para sustentar el presente trabajo de investigación.

INTRODUCCIÓN

El Servicio de Registro Cívico, es una institución indispensable para el desenvolvimiento de un país, al ser el Organismo Estatal responsable de llevar y conservar el registro de los hechos vitales y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas por tanto, es la entidad que otorga la fe pública del Estado sobre los datos personales, identidad de las personas y su estado civil, está obligada a dar seguridad jurídica a los ciudadanos en sus registros y en el ejercicio de sus Derechos fundamentales, reconocidos y vigentes en cualquier Estado de Derecho.

Es necesario analizar los problemas que atraviesa esta institución registral que radican principalmente en la normativa legal existente en Bolivia en el Registro Civil, la falta de atención institucional y gubernamental desde su creación y la falta de implementación de avances tecnológicos adecuados.

El motivo de la elección del tema es precisamente lo manifestado en el párrafo anterior por lo que se pudo apreciar una falta de una normativa para la obtención de certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción vía “on line” que pueda viabilizar y materializar su procedimiento estableciendo un control y sobre todo protección a la identidad de las personas. Desde esta perspectiva se desarrolló este trabajo de la siguiente forma:

“Metodología de la Memoria Laboral”; en la cual se explica los aspectos técnicos y metodológicos que fueron aplicados en la presente trabajo.

Capítulo I.- “Marco históricos”; hace referencia a todo el proceso evolutivo del Registro Civil, para luego referirnos a la aparición del Servicio de Registro Cívico dependiente del Órgano Electoral Plurinacional que hasta la actualidad tiene falencias en el servicio que imparte a la población de nuestro país.

Capítulo II.- “Antecedentes conceptuales, doctrinales e institucionales”; en este capítulo se desarrolla todo lo referente a lo que es el Registro Civil y su dependencia institucional.

Capítulo III.- “Aspectos Jurídicos”; se desarrolla el aspecto legal referida a nuestra temática.

Capítulo IV.- “Datos obtenidos en el proceso de la investigación”; exponemos la parte valorativa de las encuestas realizadas.

Capítulo V.- “Conclusiones y recomendaciones”; en este capítulo observaremos las conclusiones del trabajo y las respectivas recomendaciones planteadas al respecto, proponiendo un reglamento.

Un anexo especial; donde se agrega material jurídico, documentación y encuestas.

Para concluir, es necesario indicar que las técnicas, métodos utilizados, y la documentación seleccionada, sirvieron para proponer un reglamento para la implantación de un sistema “on line”, en el Servicio de Registro Cívico para la obtención de certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, lo cual es un razonamiento deductivo, con criterio de esquemas lógicos, coherentes y sistemáticamente ordenado.

Lo señalado en el párrafo anterior también tiene que ver con el carácter dinámico social y tecnológico que necesita el Servicio de Registro Cívico, para la atención oportuna y rápida, económica y menos burocrática para la sociedad y de esta manera resguardar un bien jurídicamente protegido que es el ejercicio de los derechos de las personas con la obtención de estos documentos que dan fe pública de la identidad de las personas.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El registro del estado civil de las personas tubo un origen en las antiguas civilizaciones del oriente, en la Edad Media se fue expandiendo por toda Europa y producto del descubrimiento de un nuevo continente llego a América.

En Bolivia, ha tenido una serie de antecedentes y particularidades que se asemejan a los diferentes países de Latinoamérica que han consolidado esta institución producto del desarrollo social, cultural, económico y político.

Es así que en nuestro país el Registro Civil, es una institución importante para consolidar los derechos de las personas, sin embargo es necesario analizar su origen y evolución, como institución, para comprender y evidenciar lo favorable que ha sido en nuestra sociedad, como también comprender las falencias y desventajas que esta institución tiene actualmente.

1. Los Orígenes Históricos del Registro Civil.

Los orígenes históricos del registro civil se remontan a los censos realizados en los pueblos antiguos del Oriente, un antecedente fundamental es la Biblia que en sus escrituras refiere que en Israel cuando se realizaba el censo de varones mayores de 20 años por Moisés y Aarón en el segundo año de la salida de Egipto del pueblo Judío. Otro referente es Grecia y Roma donde se crearon diferentes mecanismos e instrumentos probatorios del estado civil, así tubo vigencia lo que se denomina “*La tabla albiprofessionum liberorum naturum*”, que era conocida como el acta pública de nacimiento.⁷

⁷ LINACERO DE LA FUENTE, M., Derecho del Registro Civil..., Cit., p. 15.

La historia relata inclusive que el mismo Jesús que nació en Belén fue registrado en Nazaret por el censo ordenado por el emperador Augusto.

En la Edad Media, las Partidas definen el *status* como “...condición o manera en que los hombres, viven o están”, es por esta situación que se clasifican a las personas por diferentes categorías que hacen diferente su tratamiento jurídico: “libre y siervo o aforado; hijo de algo; clérigos y legos; cristianos, moros y judíos; varón y mujer (de mejor condición es el varón que la mujer, en muchas cosas, en muchas maneras), hijos legítimos y de ganancia”.⁸

El origen del moderno Registro Civil como institución que se encarga del estado civil de las personas, se remonta a la Edad Media donde la iglesia católica encomendó a sus párrocos la tarea de asentar en libros especializados los actos más importantes relativos a la condición y estado civil de sus seguidores tales como el nacimiento, matrimonio y defunción así como todo lo que se relaciona con la familia. Su finalidad era la de tener constancia de los hechos y actos que hacen a la esencia de la organización de la familia.

La utilidad y las ventajas derivadas de estos registros religiosos se hicieron tan positivas e indiscutibles, que autoridades civiles decidieron participar plenamente de los mismos, dando plena fe a los libros parroquiales.

*“Este aspecto se acentuó después del Concilio de Trento que reglamentó los registros, ordenando que se llevase un libro especial para matrimonios, otro para bautismo y finalmente otro para defunciones”.*⁹ La utilidad de estos diversos documentos, como medios de prueba del estado civil de los individuos, fue apreciada

⁸ LINACERO DE LA FUENTE, M., Derecho del Registro Civil..., Cit., p. 15

⁹ COLIN, A Y CAPITANT, T., Curso Elemental..., cit., p. 784.

muy pronto, y ya desde el siglo XVI la autoridad espiritual y el poder real se preocuparon de reglamentar la forma de llevarlos.

La primera de estas reglamentaciones se encuentra en la ordenanza de *Villers-Cotterets* de agosto de 1539, que prescribía en su artículo 51, la necesidad de “... llevar el registro en forma de prueba de los bautismos, que contendrán el tiempo y la hora del nacimiento, prueba de la mayoría o minoría de edad y hará plena fe a este efecto”.

Para evitar todo error en la redacción, estos registros debían ser inspeccionados por un notario. La misma ordenanza disponía en su artículo 50 la obligación de “... redactar acta del nacimiento y sepultura de las personas titulares de un beneficio. La Corte de Roma pretendía tener derecho a las rentas de los beneficios vacantes, por esta razón le interesaba de modo especial al rey tener inmediatamente noticia de las vacantes, a fin de proceder lo más antes posible a una nueva colación”.¹⁰

En Francia, el artículo 181 de la ordenanza de *Blois* de mayo de 1579 renovó, a su vez, el mandato consignado en la ordenanza de *Villers-Cotterets*, en cuanto a los bautismos matrimonios y defunciones prohibió a los jueces recibir otras pruebas del estado civil. Además, los párrocos y vicarios debían de depositar los libros de estos registros para que sean conservados en las escribanías de las justicias reales.¹¹

El poder real siempre estaba inmiscuido en el estado civil no le prohibía al clero católico llevar estos registros facultad que conservo hasta la el final del antiguo régimen. Sin embargo personas de otros cultos no contaban con este registro este era el caso de los protestantes y perseguidos quienes realizaban registros sin embargo el Edicto de Nantes de octubre de 1685 abolió totalmente su práctica.

¹⁰ COLIN, A Y CAPITANT, T., Curso Elemental..., cit., p. 784.

¹¹ COLIN, A Y CAPITANT, T., Curso Elemental..., cit., p. 784.

El edicto de Luis XVI, de 28 de noviembre de 1787, cambio esta situación y determino “... *permitió a los protestantes en el ejercicio de su culto y de sus derechos civiles; encargó a los oficiales de justicia del lugar que hicieran constar los nacimientos, matrimonios y defunciones de aquellos que no quisieran dirigirse a los presbíteros católicos. Este fue el primer paso dado en el camino de la regularización*”.¹²

Con la Revolución Francesa, y la proclamación de la igualdad esto cambia y el estado civil deja de establecer la capacidad jurídica o legitimar un trato jurídico distinto por la pertenencia a una clase social o religiosa. Sin embargo las desigualdades de sexo, matrimonio, y filiación estaban latentes aspectos que en la actualidad prácticamente ha desaparecido.

En Latinoamérica, tras la conquista española se adoptaron las costumbres de la península ibérica se crearon partidas parroquiales como se realizaba en España las cuales estaban establecidas fundamentalmente en el Fuero Juzgo, el Fuero Real y las Siete Partidas. “...*Con la introducción del Sacramento Bautismal, se establecieron los primeros libros parroquiales, sin embargo, al realizarse ceremonias multitudinarias de conversiones de indígenas a la religión católica, no siempre se registraban puntualmente. La abundante homonimia que existe en México en la actualidad, se debe en parte a la adjudicación de repetidos nombres de pila durante siglos. La falta de registros condujo a que se otorgaran unas llamadas cedulillas, que substituyeron a las partidas eclesiásticas*”.¹³

1.1. Historia del Registro Civil en Bolivia.

La historia del registro civil en Bolivia se remonta a la llegada de los españoles a América, trajeron al país las costumbres y normas de Europa y España, entre ellas las

¹² COLIN, A Y CAPITANT, T., Curso Elemental..., cit., p. 785.

¹³ DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, MÉXICO.

referentes al Registro Civil. Así fueron creadas las partidas parroquiales de la iglesia católica, al igual que sucedía en España. El Registro Civil boliviano encuentra sus orígenes en las actividades de la iglesia católica, institución que se encargaba de registrar a la población, siendo una de las finalidades de ésta, el de lograr un censo efectivo de los feligreses. La Iglesia estableció de esta suerte una verdadera red de registros a través de los llamados libros parroquiales encargado a los párrocos con la finalidad de asentar los actos más importantes de sus feligreses.

En el período republicano, tras la independencia, se dicta el Código Civil Boliviano del año 1831 (después abrogado en el año 1973), cuyo Título II se ocupa de los instrumentos del estado civil, en su artículo 25 y subsiguientes, señalando los instrumentos para este registro “... *el día, lugar, año y hora de los hechos, nombres y apellidos... los testigos en los instrumentos no serán sino del sexo masculino...*”.¹⁴

Como se puede observar, el viejo Código Civil Boliviano tocaba solo aspectos procedimentales; situación destacada por juristas como SILES REYES y CANEDO.¹⁵

En resumen la comisión encargada de resumir el código francés para nuestro país no tomo mucha importancia a disposiciones sustantivas y se limitó solamente a las adjetivas o procedimentales que eran propias de una ley especial o códigos procedimentales o la ley del notariado del 5 de marzo de 1858.

En la republica la omisión antes referida fue subsanada en el Art. 179 del procedimiento compilado donde refiere que los certificados de los curas, sacados de los registros parroquiales hacen fe para probar edad, bautismo, matrimonio y muerte.

¹⁴ CANEDO, R., CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO. 2º ed., Imprenta El Comercio, Cochabamba, 1898, p.15.

¹⁵ SILES REYES, H., Código Civil Boliviano. Vol. I. Imprenta Encuadernación Lourdes, La Paz, 1910, p. 13. Las disposiciones de este de este título no corresponden al epígrafe que lleva, ni ocupa sitio con propiedad en el Código Civil, puesto que son de carácter procesal, pertenecientes más bien a la ley del Notariado en que se refundieron.

En este orden, es preciso señalar que en Bolivia antes del establecimiento del Registro Civil estatal, el nacimiento y la muerte de las personas se probaba con los Certificados de Bautismo y de óbito otorgados por los curas párrocos y por el médico respectivamente, o por el Certificado de Inhumación otorgado por el administrador del cementerio.

La comisión redactora del Código Civil Boliviano de 1831, que se inspiró en el Código Civil francés, al parecer no comprendió el verdadero alcance del mismo. Esto se reflejó en el registro Civil, razón por la que la iglesia católica desempeñó un rol protagónico en cuestión de registro civil, ya que “... *la utilidad y las ventajas derivadas de estos registros religiosos se hicieron tan positivas e indiscutibles, que las autoridades civiles decidieron otorgarles valor legal, dando plena fe a los asientos de los libros parroquiales*”.¹⁶

Pese a su enorme importancia, lo cierto es que el proceso de traspaso del Registro Civil hacia un órgano estatal fue demasiado lento, y ello en gran medida debido a la firmeza e influencia de la Iglesia Católica, instancia que se resistió a los cambios, “...*llegando a tal grado que una Ley del 31 de diciembre de 1857, determinó que los certificados emitidos por los registros parroquiales hacían plena fe para probar la edad, el matrimonio y la muerte*”.¹⁷

En el año 1.898 el Estado Boliviano dictó una Ley de Registro Civil que reglamente el estado civil de las personas de esta manera el Estado se hizo responsable de dar fe de los nacimientos, matrimonios y defunciones de las personas y llevar un mejor control de los hechos y actos inscribibles del estado civil ocurrido en el país, en el extranjero, por ciudadanos bolivianos a través de un registro público.

¹⁶ COLIN, A. y CAPITANT., Curso Elemental..., cit., p. 784.

¹⁷ ROMERO SANDOVAL., R., *Derecho Civil*, Los amigos del libro Cochabamba, 1986, p. 145.

A partir de esta norma se puede hablar del moderno registro civil en Bolivia, la Ley de 1.898, sin embargo la misma no entro en vigencia inmediatamente, tras su aparente derogación, de esta amañera esta norma complico la práctica del Registro Civil durante todo el Siglo XX cuyas secuelas se ven actualmente pese a que existen normativas y mecanismos modernos.

1.2. Bases Jurídicas e Institucionales dentro de la Historia del Registro Civil.

La estructura y funcionamiento del registro civil ha estado supeditado a una variada normativa durante su historia en Bolivia por lo que es necesario analizar la misma. Asimismo veremos su estructura institucional conforme a la legislación que ha estado vigente desde su creación lo que nos permitirá ver las principales causas y factores del funcionamiento inadecuado del Registro Civil.

1.3. Ley de Registro Civil de 1.898.

Para habar de la realidad jurídica del Registro Civil en Bolivia nos tenemos que referir a la Ley de 26 de noviembre de 1898, que actualmente se encuentra “abrogada” por la Ley Nro. 018 Ley del Órgano Electoral Plurinacional de fecha 16 de junio de 2010, sin embrago pese a esta disposición aun en la práctica se aplican algunos de sus artículos, y reglamentos concordantes con esta, es por esta situación que es pertinente analizar la misma con la finalidad de poder comprender sus beneficios y falencias del porqué de su aplicación, y de qué manera perjudicó la modernización del Registro Civil en Bolivia durante el medio siglo que estuvo vigente.

La Ley de Registro Civil de 1.898, fue promulgada por Severo Fernández Alonso, creó el moderno Registro Civil en Bolivia, y tuvo su aplicación 42 años después luego

de la promulgación del Decreto Reglamentario de fecha 29 de diciembre de 1.939, y entra en vigor en fecha 1 de enero de 1.940.¹⁸

La mencionada Ley comprendía 79 Artículos y dos de transición y precisamente el último indicaba que el Poder Ejecutivo estaba facultado para dictar un Reglamento al expresar “...*El Poder Ejecutivo reglamentara esta Ley*”, y posteriormente 42 años después fue promulgado el Decreto Reglamentario de fecha 29 de diciembre de 1939 para que entre en total aplicación.

1.4. La Creación de la Dirección General de Registro Civil y las O.R.C.

Este Decreto de 1939, estableció un aspecto fundamental la creación de Oficialías de Registro Civil, con funcionamiento en todo el país, designo su presupuesto, creo la Dirección General de Registro Civil que se encargaba de supervisar el Registro Civil y por ende las Oficialías de Registro Civil, y como ya habíamos dicho entraron en funcionamiento a partir del 1 de enero de 1.940, a partir de esa fecha ocurrió un hecho sobresaliente hecho histórico el Registro Civil de las personas se encuentra a cargo del Estado porque antes esto se encontraba a cargo de la Iglesia y las notarías de Fe pública.

1.5. Dependencia Institucional del Registro Civil

La dependencia institucional se presentó a consecuencia de la vigencia y derogación de esta norma, la Ley del Registro Civil boliviano de 1898 planteó tradicionalmente serias dudas. Algunos autores llegaron a afirmar su derogación tácita por dos razones diversas. En primer lugar, al haber entrado en desuso, dada la “*inaplicabilidad de la norma por el transcurso del tiempo*”.¹⁹ Junto a ello, la segunda corriente sostuvo que existiría una “*derogación tácita de la Ley que generó todo tipo de*

¹⁸ ROMERO SANDOVAL., R., *Derecho Civil*, Los amigos del libro Cochabamba, 1986, p, 145.

¹⁹Disponible en: <http://geocites.Ws./agendaconstitucional1/articulos/desuso.html>(última visita, 24 de junio de3 2011)

*interrogantes y dudas, por cuanto el Decreto Supremo N° 24247 de 1996*²⁰, dejó sin efecto la Ley.

Tomando en cuenta estos aspectos podemos decir que la Ley del Registro Civil de 1898 no estuvo acorde con la realidad nacional es en este entendido que tuvo muchas falencias en su aplicación y posteriormente se mostró inaplicable para lo que en su momento estaba viviendo nuestro país en cuanto a los registros públicos.

La Ley del Registro Civil de 1898, ha marcado la realidad del Registro Civil en Bolivia durante el siglo XX y el principio de siglo XXI. Una realidad que no ha estado ajeno a cambios jurídicos y políticos de hecho desde su creación hasta la vigencia de su reglamento, hasta 1992 fue administrada por el Poder Ejecutivo, por lo que se puede evidenciar que fue politizada.

En 1990, un acuerdo político de los partidos con representación congresal a nivel nacional determinó que se transfiera el Servicio Nacional de Registro Civil a los organismos electorales, constituido por vocales, que en virtud a una disposición 1989, eran elegidos por dos tercios del total de los miembros del Congreso Nacional. Para justificar dicha transferencia, se invocó el fortalecimiento del sistema democrático y la transparencia, en la administración de los procesos electorales, ya que el servicio hasta ese momento, entre otras cosas, había servido para alterar los resultados electorales situación que actualmente sigue pasando.

1.6. La Creación del Servicio de Registro Cívico “SERECÍ”.

La creación del Servicio de Registro Cívico emerge en virtud a la puesta en vigencia de una nueva Constitución Política del Estado, en principio convierte al Órgano Electoral en el cuarto Poder del estado (junto a los ya existentes órganos

²⁰GACETA OFICIAL DE BOLIVIA N° 1926., Decreto Supremo N° 24247, La Paz, 7 de marzo de 1996.

Legislativo, Ejecutivo y Judicial), esto debido a la importancia que esta institución tiene para los procesos electorales.

Se constituye un nuevo Estado, es por esta situación que se lo denomina Órgano Electoral Plurinacional, junto a la Asamblea Legislativa y Tribunal Constitucional.²¹ Se modifica también el nombre de la máxima autoridad electoral del país: Tribunal Supremo Electoral, en el lugar de Corte Nacional Electoral.

La Constitución Política del Estado en su Art. 208, determina que el Órgano Electoral tiene como atribución administrar los procesos electorales, el Registro Civil y el Padrón Electoral. Asimismo la misma constitución dispone que la Asamblea Plurinacional deba de sancionar la Ley del Órgano Electoral en un plazo no mayor a seis meses, a partir de su promulgación este hecho ocurrió en fecha 16 de junio de 2010, cuando se promulga la Ley N° 018 del Órgano Electoral. Esta Norma legal determina en su artículo 70 la creación del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) como entidad pública, bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, encargada de la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación nacimiento, hechos civiles vitales y defunción, así como el registro de electores y lectoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

²¹*Vid.* BORTH IRAHOLA, C., «Introducción al nuevo sistema constitucional boliviana», en *Miradas, Nuevo texto Constitucional*. Vicepresidencia del Estado, La Paz, 2010, p. 53. BORTH sostiene que el Estado se sustenta en la vigencia real del principio la “división de poderes”, con funciones determinadas y órganos independientes. Para ello necesitamos recordar que hace tiempo ya se dio por sentado y nadie discute que el mejor mecanismo para preservar los derechos y libertades de las personas radica en distribuir el poder entre varios actores, evitando así su concentración en manos de sólo una persona u órgano. La división de los poderes, doctrinal e históricamente, tiene por objetivo evitar que todo el poder público se concentre en una sola institución y que los poderes se controlen entre sí y actúen como contrapesos mutuos. Los Poderes del Estado son independientes, lo que quiere decir que ningún poder puede tomar las atribuciones de otro. Pero, al mismo tiempo, la Constitución manda la coordinación entre ellos para la mejor marcha del Estado. Esta convicción dio lugar a que la organización del Estado sea pensada separando sus diferentes áreas de funcionamiento, o funciones, y confiándolas, en consecuencia, a órganos diferentes. En esta perspectiva, se habla de los “Poderes” del Estado tradicionalmente los Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y ahora la nueva Constitución contempla el Poder Electoral.

El artículo 70 de la mencionada ley N° 018 del Órgano Electoral también concreta igualmente las funciones del Servicio de Registro Cívico, que incluye atribuciones tanto en materia de Registro Civil y Electoral.

Sin embargo pese a esta nueva normativa que se encuentra en vigencia no es menos cierto que actualmente existe aún la injerencia política del partido de gobierno, debido a su amplia mayoría congresal, pues los mismo deciden la designación de vocales del Tribunal Supremo Electoral y de esta manera también a los funcionarios que trabajan en el Servicio de Registro Cívico SERECÍ, lo que impide que exista una modernización de la normativa en vigencia y por ende una falta de modernización de sus instituciones como lo son las Oficialías de Registro Civil, ya que esto desencadenaría un control efectivo de la identidad de las personas por consiguiente del padrón electoral.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES CONCEPTUALES, DOCTRINALES E INSTITUCIONALES.

2. Órgano Electoral Plurinacional.

El Órgano Electoral Plurinacional, es considerado para muchos como el cuarto poder del Estado junto a los ya existentes órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial). Este señala un vínculo directo con el nuevo modelo de Estado en construcción que se ha estado gestando los últimos tiempos en nuestro país. Su aparición se muestra juntamente con la Asamblea Legislativa Plurinacional y Tribunal Constitucional Plurinacional. Asimismo se modifica el nombre de la máxima autoridad electoral del país Tribunal Supremo Electoral en lugar de Corte Nacional Electoral.

Según Borth Iraholá, C., *“Introducción al nuevo sistema constitucional boliviano”* Sostiene que el estado se sustenta en la vigencia real del principio de *“división de poderes”*, con funciones determinadas y órganos independientes. Para ello necesitamos recordar que hace tiempo ya se dio por sentado y nadie discute que el mejor mecanismo para preservar derechos y libertades de las personas radica en discutir el poder entre varios actores, evitando así su concentración en manos de sólo una persona u órgano. La división de los poderes, doctrinal e históricamente, tiene por objetivo evitar que todo el orden público se concentre en una sola institución y que los poderes se controlen entre sí y actúen como contrapesos mutuos. Los Poderes del Estado son independientes, lo que quiere decir que ningún poder puede tomar las atribuciones de otro. Pero, al mismo tiempo, la Constitución manda la coordinación entre ellos para la mejor administración del Estado. Esta convicción dio lugar a que la organización del Estado sea pensada separando sus diferentes áreas de funcionamiento, o funciones, y confiándolas, en consecuencia, a órganos diferentes. En esta perspectiva, se habla de los *“Poderes”* del

Estado tradicionalmente los Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y ahora la nueva Constitución contempla el nuevo Poder Electoral.²²

Sin embargo debemos de tomar en cuenta que si bien la división de poderes es beneficiosa para la construcción de un Estado no debemos olvidar que la influencia de uno hacia los otros poderes causa una total desconfianza por la sociedad peor aún si se trata de él Poder Electoral.

2.1. Tribunal Supremo Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad del Servicio de Registro Civil, y ejerce jurisdicción nacional. A él le corresponde dirigir la organización y funcionamiento del Servicio del Registro Cívico²³.

La estructura del mismo es la siguiente: Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados Electorales y los Notarios Electorales.

En todo el país el Tribunal Supremo Electoral cuenta con una amplia facultad reglamentaria, lo que se ve plasmado en una serie de reglamentos e instructivos registrales que ha dictado en los últimos años para el Registro Civil.

²²Borth Irahola, C., "Introducción al nuevo sistema constitucional boliviano, en Miradas, Nuevo texto Constitucional. Vicepresidencia del Estado, La Paz, 2010, P, 53.

²³La nueva Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Electoral se cambio el nombre de Servicio de Nacional de Registro Civil por el de Servicio de Registro, pero en su estructura y funciones no ha cambiado, solamente se le agregó la función de la administración del padrón electoral boliviano, por lo tanto en el transcurso de la investigación se utilizara ambos términos debido a la normativa reciente que nos obliga a ello.

2.2. Estructura del Servicio Nacional de Registro Cívico.

El Servicio Nacional de Registro Cívico, es un órgano cuya estructura es jerárquica dentro de una misma institución, y su función es netamente administrativa, de acuerdo con el Decreto Supremo 24247 de 1996 el Servicio Nacional de Registro Civil, es un órgano administrativo, que responde a una estructura jerárquica y ésta compuesto por las Direcciones Departamentales del Registro Civil, Direcciones Regionales, y por los Oficiales de Registro Civil.

2.2.1. Dirección Nacional.

La Dirección Nacional del Registro Cívico es el órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral, administra el Registro Civil en virtud a la normativa del referido tribunal asimismo es técnico-operativo para las Direcciones Departamentales del Registro Cívico, Se puede afirmar que el Registro Civil se encuentra centralizado y sus directrices son emitidas por el Tribunal Supremo Electoral y la Dirección Nacional de Registro Cívico.

2.2.2. Direcciones Departamentales del Registro Cívico.

Las Direcciones Departamentales son nueve una por cada Departamento y sus funciones son más operativas y sobre todo de control y supervisión a los Oficiales de Registro Civil y funcionarios de esta repartición sus atribuciones son:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales e instructivos relativos al Registro civil;
- Coordinar, planificar y fiscalizar las atribuciones del registro Civil;
- Controlar el desempeño correcto de los funcionarios de la Dirección Departamental y de los Oficiales de Registro Civil.

2.2.3. Direcciones Regionales de Registro Civil.

Las Direcciones Regionales de Registro Civil son dependientes de las Direcciones departamentales de Registro Civil, y su función es de control y supervisión de Oficiales de Registro Civil y sus atribuciones son paralelas a las Direcciones Departamentales, fueron creadas por Resolución de Sala Plena N° 71/2006 de fecha 21 de abril de 2006.

2.2.4. Los Oficiales de Registro Civil.

Los Oficiales de Registro Civil están contemplados en La Resolución N° 035/2011, de fecha 1 de Marzo de 2011 sobre “Reglamentos de Oficiales del Registro Civil” que fue aprobado en virtud del Art. 25, Numeral 3, y Art 73, parágrafo II de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

Los Oficiales de Registro Civil son considerados como funcionarios de fe pública y representan al Estado en el registro de los actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas. Su función es personal e indelegable. Los registros asentados en los libros que tienen bajo su responsabilidad constituyen la base del sistema integrado del Servicio del Registro Civil.

El ejercicio de sus funciones es público y personal e indelegable se limita a las inscripciones ordinarias de nacimientos, matrimonios, reconocimientos y defunciones.

Es evidente que en el ejercicio de sus funciones los Oficiales de Registro Civil han pasado por un sin número de problemas atribuibles a infraestructura, falta de cursos de capacitación, pago por sus servicios prestados, aranceles no acordes con la realidad económica que vive el país, acoso laboral por parte de las Direcciones Departamentales, Regionales de Registro Civil.

Estos funcionarios de fe pública se sujetan como dijimos anteriormente al “Reglamento de Oficialías de registro Civil” de 1 de marzo de 2011²⁴. El reglamento define al Oficial de Registro Civil como funcionario de fe pública a cargo de una Oficialía de Registro Civil, competente para efectuar el registro de los hechos vitales y registrar actos jurídicos relativos al estado civil de las personas, para su nombramiento se requiere:

- Tener nacionalidad boliviana;
- Ser mayor de edad;
- Haber egresado de la carrera de derecho o abogado;
- Haber cumplido los deberes militares, si corresponde;
- No tener Militancia partidaria, si se dirigiere de organización pública;
- Estar inscrito en el padrón electoral;
- No tener pliego de cargo ejecutoriado;
- No tener sentencia condenatoria ejecutada en materia penal pendiente de cumplimiento;
- Tener conocimiento de computación;
- Leer y escribir en idioma castellano y hablar el idioma nativo del lugar donde desempeñará funciones.

Además de estos requisitos también debemos mencionar que el Tribunal Supremo Electoral en virtud a la ley 018 y sus atribuciones ha implementado también nuevos requisitos para la designación de Oficiales de Registro Civil el año 2018 como ser:

- No contar con sentencia ejecutoriada de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia.

²⁴ Reglamento de Oficiales de registro Civil. La Paz, marzo de 2011 (accesible en http://www.Oep.oep.org.bo/RegistroCivil/documentos/compendio_normativo/REGLAMENTO-RESOLUCION-DE-ENERO-2011.pdf).

- También pueden ser postulantes profesionales o egresados de otras carreras de las Ciencias Sociales o exactas.

2.3. El Registro Civil.

Es la institución fundamental para la vida en sociedad, es la expresión del ejercicio de los derechos de las personas en el ejercicio de la ciudadanía por ende una necesidad para la sociedad, desde ese punto de partida se le puede atribuir varias conceptualizaciones al Registro Civil las que destacamos a continuación:

En primer lugar, el Registro Civil se ve conceptualizado como “... *El sistema instrumentado para constar hechos y cualidades del estado civil de las personas y su posterior publicidad*”²⁵. Este concepto del Ministerio de Justicia español resalta su carácter de instrumento ya que, en definitiva, el Registro Civil es un servicio del estado y o del individuo que hace constar oficialmente la existencia, estado civil y condición de las personas que tengan una relevancia jurídica y un cierto carácter de generalidad y permanencia. Aspectos que son regulados por normas registrales.

También el registro Civil es conceptualizado como “... *la oficina pública confiada a la autoridad competente, y los necesarios auxilios, donde consta de manera fehaciente salvo impugnación por falsedad todo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos y legitimaciones de los hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunciones de las personas físicas o naturales de un determinado país*”²⁶.

²⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA., El registro Civil. Centro de Publicaciones, Min. De Justicia, Vol. 15 Madrid, 1995, P 13.

²⁶ CABANELAS DE TORRES, G., Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Heliasta S.R.L., Buenos Aires, T. III, 1981. P. 97

También se la considera “...la institución destinada a dar publicidad a los derechos relativos al estado civil de las personas...”²⁷. Definición preferida a las que ponen el asiento en la oficina o en el conjunto de libros.

A manera de concluir el Registro Civil esta conceptualizado como la institución que (1) sirve tanto al individuo y a la sociedad; (2) que registra los estados civiles de las personas en un sentido amplio y; (3) que producen efectos frente a terceros. En tal sentido las actas o partidas del registro serán la prueba del estado civil, que sólo puede ser suplida en el caso de no haber existido el Registro o de haber desaparecido sus libros.

El Registro Civil en Bolivia actualmente denominado Servicio de Registro Cívico “SERECÍ”, es la institución encargada de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas, asimismo es dependiente del Tribunal Supremo Electoral (antigua Corte Nacional Electoral).

En nuestro país, el Registro Civil es una institución que pese a los cambios, avances, no deja de resultar inadecuada en su organización y estructura, pues no responde a las necesidades de la ciudadanía para lo que fue creado.

2.4. Servicio de Registro Cívico “SERECI”.

Como es de conocimiento de la ciudadanía que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispuso que la Asamblea Plurinacional sancione la Ley del Órgano Electoral, Ley Nro. 018, esta norma dispone en su Art. 70 la Creación del Servicio de Registro Cívico “SERECI”, como la entidad pública que bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral que se encargará de la Organización Administración del

²⁷ DIEZ DEL CORRAL RIVAS, J., lecciones prácticas sobre Registro Civil, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Madrid, 1993. P.9.

Registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Si bien esta institución contempla entre sus atribuciones el registro de los ciudadanos para efectivizar el ejercicio de sus derechos políticos en procesos electorales, su especialidad como institución es el registro del estado civil de las personas por lo cual su denominativo.

El Artículo 70 de la mencionada ley Nro. 018 del Órgano Electoral, concreta igualmente las funciones del Servicio de Registro Cívico, que incluye atribuciones tanto en el ámbito estricto del Registro Civil como en materia electoral, entre esas facultades respecto al Registro Civil se encuentra las siguientes: “1. Establecer un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad, autenticidad y actualidad de los datos. 2. Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y la nacionalidad, extender certificados de nacimiento, matrimonio, y defunción, registrar la nacionalización o adquisición de la nacionalidad de las personas”. En estos incisos se encuentran contemplados los estados civiles y, además por primera vez se agrega la nacionalidad como un estado civil de las personas.

Otras atribuciones a tenor de la precitada ley son las “...de rectificar, cambiar o complementar los datos asentados en el Registro Civil mediante trámite administrativo”. Dicha actividad es vital para el funcionamiento del registro Civil boliviano. Por esta situación es que la Ley del Órgano Electoral, incorpora un artículo relacionado a los trámites administrativos de los estados civiles. El Artículo 71 de la mencionada Ley dispone una competencia del “SERECÍ”, la de resolver de forma gratuita y en la vía administrativa la rectificación de errores de letras en los nombres y apellidos de las personas, o la rectificación y contemplación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, entre otros aspectos.

Es importante señalar que la legislación boliviana atribuye a los órganos registrales amplias funciones en orden a la elaboración de expedientes registrales. Es así, por ejemplo, les atribuye la competencia de tramitar y resolver expedientes para declarar con valor legal la simple presunción de determinadas circunstancias relativas al estado civil, entre ellas la filiación.

En suma, la materia concreta que constituye el objeto del Registro Civil en Bolivia es la relativa al estado civil de las personas, cuyo contenido sustantivo está integrado por algunos de los derechos fundamentales reconocidos en el ámbito internacional e interno. No obstante la Ley Electoral no modifica aspectos concernientes a los objetivos y la organización operativa del Registro Civil, quedando para ello vigente el Decreto Reglamentario Nro. 24247 de fecha 7 de marzo de 1996.

Asimismo debemos de aclarar que pese a las atribuciones antes mencionadas no se hizo efectivo un registro biométrico para menores de edad en sus órganos operativos como lo son las Oficinas de Registro Civil y más al contrario solo es de reconocimiento biométrico para mayores o usuarios que solicitan el servicio de registro de un menor.

2.5. Finalidad del Registro Civil.

El registro Civil en Bolivia y en nuestra legislación refiere que los registros públicos referentes al estado civil de las personas tienen fuerza probatoria y constituye la prueba ordinaria de las cualidades del estado civil. El Art. 1534 del Código Civil, le otorga la fuerza probatoria plena tanto a las partidas asentadas en los registros del estado civil, como a las copias otorgadas por la institución encargada “SERECI” apoyada por el Decreto Supremo 24247 que reglamenta el Registro Civil que en su Art. 5 nos muestra la fe probatoria o de autenticidad de los hechos y actos jurídicos referidos al estado civil de las personas.

En resumen el Registro Civil cumple con la función probatoria, y publicitaria y el *iuris tantum*, estableciendo que hace prueba de los datos que reflejan, entre tanto no se desvirtúe tal presunción con otras pruebas que demuestren lo contrario.

Es importante mencionar que en Bolivia no se le ha dado la importancia correspondiente a esta institución a través de la historia pese a su importancia esto debido a que la población y el ciudadano en común en su idiosincrasia desconoce el valor de los registros que se encuentran a su cargo lo que perjudica también el ejercicio pleno de sus derechos.

2.6. Principios del Registro Civil.

De acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 24247 de 1996 “El Registro Civil de las personas es de orden público y se rige por los principios de universalidad, obligatoriedad, gratuidad y publicidad”.

2.6.1. Principio de Universalidad.

Este principio hace referencia a que el Registro Civil abarca a todos los hechos y actos jurídicos inscribibles para todos los súbditos bolivianos, se encuentren o no en el territorio nacional por lo cual deben de inscribirse en el Registro Civil.

Según el Art. 2 del Decreto Supremo N° 24247 de 1996 refiere “...*principio de universalidad comprende a todas las personas que habitan en Bolivia o a los hijos de padres bolivianos que habitan en el extranjero sin discriminación de clase, raza, educación, religión o de otra índole*”.

2.6.2. Principio de Obligatoriedad.

El principio de Obligatoriedad se expresa en el Art. 2 del Decreto Supremo 24247 de 1996 y señala: *“En cuya virtud toda persona debe registrar todos los hechos y actos jurídicos relativos a su estado civil”*.

Las normas del Decreto son normas imperativas o *“de iuscogens”* no disponibles para las personas y de obligado cumplimiento para ellas; son normas destinadas a regular las relaciones jurídicas y privadas, que requieren con gran frecuencia la necesidad de acreditar de manera fidedigna determinadas condiciones y atributos de las personas físicas.²⁸

2.6.3. Principio de Gratuidad.

Es el tercer principio sobre el cual se asienta el modelo registral boliviano por este principio se suprimen tasas y costos, siendo por tal motivo completamente gratuito, según el Decreto 24247 de 1996, *“...conforme al cual el servicio está provisto de carga o costo oneroso”*. Para universalizar el servicio de Registro Civil este servicio debe de ser completamente gratuito, la gratuidad se debe de entender como una política de ejercicio y vigencia de derechos, tomando en cuenta que la identidad es un derecho básico y el Estado facilita al ciudadano el ejercicio de este derecho a la identidad.

2.6.4. Principio de Publicidad.

El Registro Civil es una institución del Estado y sus registros son exigibles y accesibles para la ciudadanía, es este entendido el Decreto Supremo N° 24247 de 1996 señala *“... principio de publicidad infiere que las certificaciones y actos jurídicos que realice el servicio deben ser accesibles al conocimiento general”*.

²⁸ ARRIBAS ATIENZA, P. Y CARCELLER. F., Curso Práctico de Registro Civil. Civitas Madrid, 1999, p.20

El registro civil de las personas es público para que tengan interés en conocer los asientos. Sin embargo esto no puede ser general por tal motivo la publicación de estos actos y hechos jurídicos deben ser para las personas que demuestran un interés legal, por tal motivo no existe una publicación indiscriminada.

2.6.5. Otros Principios.

Si bien estos cuatro son los principios esenciales sobre los que se articula la acción del Registro Civil de Bolivia es necesario hacer mención a otros dentro de la actividad registral, contemplados en el Decreto Supremo N° 24247 de 1996.

Por tal motivo se subsana a través de la Resolución N° 284 de 2005, emitida por la entonces Corte Nacional Electoral, y ratificada mediante Resolución N° 080 de 2012, dictada en un momento en que se encontraba vigente tanto la Constitución Política del Estado como en la Ley del Órgano Electoral. Hablamos de los *principios de legalidad, de control judicial, de reserva administrativa, de eficacia, economía y simplicidad, de buena fe y de concentración.*

2.6.5.1. Principio de Legalidad.

El principio de legalidad significa que toda actividad registral está sometida a una reglamentación legal. La Resolución 080 de 15 de mayo de 2012 refiere que “...*por lo que todo trámite administrativo de rectificación, cambio, complementación, ratificación, reposición y traspaso de partidas de Registro Civil, se realiza conforme a la Constitución Política del Estado, Ley N° 18 de 16 de junio de 2010 y el presente reglamento*”²⁹.

²⁹GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, LEY N18, La Paz, 18 de junio de 2010.

2.6.5.2. Principio de Control Judicial.

Significa que todos los actos administrativos emitidos por las Direcciones de Registro Civil pueden “...*ser impugnados judicialmente, una vez agotados los recursos administrativos*”. Dichos actos jurídicos concluyen con una resolución administrativa que refiere haber concluido o agotado la vía administrativa para poder optar o acudir a la vía judicial.

2.6.5.3. Principio de Reserva Administrativa.

El principio de reserva administrativa constituye la técnica, por el cual conforme a la Constitución Política del Estado una materia sea regulada por ley; es decir el legislador es el encargado de establecer las normas que dispongan el régimen jurídico de dicha área o asunto reservado de conformidad al principio de publicidad, debate y contradicción que las convierten en decisiones democráticas y les otorgan un plus de legitimidad, de acuerdo al Art. 3 de la Resolución N° 80 de 15 de mayo de 2012, implica que el servicio de Registro Cívico tiene:

“..la obligación de conocer y resolver todas las solicitudes de rectificación, cambio, complementación, rectificación, reposición, cancelación y traspaso de partida de registro civil, excepto cuando corresponda la vía contenciosa judicial, no pidiendo rechazar el conocimiento y resolución de las solicitudes, bajo pretexto de oscuridad o influencia de la norma”.

2.6.5.4. Principio de Eficacia, Economía y Simplicidad.

Según este principio el servicio Registro Civil debe de ser ágil, y simple sin dilación y demora para el usuario en los tramites en este entendido la Resolución N° 080 estipula en su artículo 3 que “...*el trámite de rectificación, cambio,*

complementación, ratificación, cancelación y traspaso de partidas, debe concluir oportunamente y en el menor tiempo posible en función del beneficio de los usuarios del registro”.

2.6.5.5. Principio de Buena Fe.

Este principio está relacionado con la moral del derecho, se puede entender como un modelo de conducta social, o si se prefiere como “... una conducta socialmente considerada como arquetipos, o también una conducta que la conciencia social exige conforme a un imperativo ético dado”.³⁰

La Resolución N° 80 de 15 de mayo de 2012, en su artículo 3, la incluye como principio del Registro Civil, ya sea que éste considera y presume válidas y legales “...*Las pruebas presentadas por el interesado, se presumen válidas y legales las mismas”.*

2.6.5.6. Principio de Consideración.

La Resolución 80 del 15 de mayo de 2012, emitida por el actual Tribunal Supremo Electoral contempla a este principio, como base del modelo del Registro Civil boliviano, considera que los procedimientos administrativos deben de realizarse en menores actos posibles, prohíbe actos de dispersos o adicionales a los previstos en la normativa registral.

2.7. Objetivos del Registro Civil.

Los objetivos del Servicio Nacional Registro Civil están contemplados en el Decreto Supremo 24247 de 1996 en su Art.5, y el objetivo general del Registro Civil es

³⁰DIEZ PICAZO Y PONCE DE LEÓN, L, Y GULLON BALLESTEROS, A., Sistema de derecho Civil..., cit., p.424.

la de “... registrar los hechos y actos jurídicos referidos al estado civil de las personas”.

Esto como un objetivo general, sin embargo también debemos mencionar otros objetivos que están contemplados en la misma norma y emergen en la práctica de la actividad registral, estos los detallamos a continuación:

El primero está relacionado al “... registro de los hechos y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas nacionales extranjeras que vivan en el territorio de la República, de los hijos padres bolivianos nacidos en el exterior o de los que residan fuera del territorio de la República”.

El segundo objetivo refiere a “... la rectificación de autenticidad de los hechos y actos jurídicos referidos al estado civil de las personas”. El Registro Civil tiene la función principal de otorgar en forma escrita, testimonio de los principales hechos y actos jurídicos que afectan al estado civil de las personas, por tal motivo esta constancia de registro de hechos y actos jurídicos deben de ser fidedignos, auténticos, para dar fe pública.

El tercer objetivo es la “... transferencia de los datos de los registros del estado civil de las personas a los órganos electorales, para la incorporación y depuración de ciudadanos en el Padrón Nacional Electoral”. Esto por ser fuente del Padrón Electoral, y la información generada por el Registro Civil sirve para alimentar, actualizar, sanear, el mismo para garantizar su seguridad y transferencia a los procesos electorales de Bolivia.

Otro objetivo es la “... elaboración de estadística de interés público”. Las estadísticas y cifras vitales generadas por el Registro Civil es la función principal y

primordial por que ayuda a planificar estrategias gubernamentales para las áreas cultural, económica, y social, por los datos demográficos que cuenta esta institución.

2.8. Creación y Definición de Oficialías de Registro Civil.

La creación de Oficialías de Registro Civil está reglamentada conforme los Arts. 25 numeral 3 y 73 parágrafo II de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, y la Resolución N° 035/2001 de fecha 1 de marzo de 2011, “Reglamento de Oficialías y Oficiales de Registro Civil”. Su definición está contemplada también en el Art. 3, a la Oficialía de Registro Civil como la instancia operativa básica del Servicio de Registro Cívico “SERECT”, a través, del cual el Estado da fe sobre los hechos vitales y actos jurídicos sujetos a registro de personas naturales. Puede ser colectiva cuando esté a cargo de más de un oficial de Registro Civil o individual a cargo de un oficial del Registro Civil.

2.9. Hechos Vitales y Actos Jurídicos inscribibles.

Según la Ley Nro. 018 de 2010 en su Art. 70, los hechos vitales y actos jurídicos inscribibles en el registro civil son: “*Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y la nacionalidad de las personas*”.³¹

2.9.1. Inscripción de Nacimientos.

La inscripción de nacimientos es una de las categorías de inscripción esencial que maneja el Registro Civil, sobre el cual se articula todos los demás elementos de la vida del sujeto, que por su propia naturaleza genera el inicio de la personalidad. El nacimiento es el hecho vital de mayor trascendencia de la persona humana. Por ello el

³¹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA., Ley N° 18 Ley del Órgano Nacional Electoral, la Paz., 2010.

Código Civil Boliviano vigente, en su Art. 1 dice: "... el nacimiento señala el comienzo de la personalidad".

Asimismo el nacimiento siendo un hecho vital también es un hecho jurídico, constituyendo una cualidad esencial del estado civil. La inscripción del nacimiento es la "... inscripción eje del estado civil de la persona, ya que bastará saber el lugar de nacimiento para poder conocer los asientos al que ella se refiere".³²

Según de Castro, "...de la inscripción de nacimiento se ha dicho ser pasaporte y sello personal con el que el entra en el mundo y emprende el viaje de la vida".³³

Por esta situación el nacimiento es el más importante de los hechos y jurídicos susceptibles de inscripción, y se relaciona con la edad, mayoría de edad y adquisición de la plena capacidad de obrar, esto se puede deducir a partir de la fecha de nacimiento inscrita en la partida de nacimiento.

El procedimiento para el registro de menores en una oficialía de Registro Civil se encuentra normado por diferentes normativas que señalamos a continuación:

La Ley 2616 de fecha 18 de diciembre de 2013, mismo que es modificado por la Ley del Registro Civil en sus Arts. 21, 22, y 30.

El Reglamento para la Inscripción de Nacimientos que surge a raíz de la Res. Nro. 506/2004 de fecha 3 de noviembre de 2004.

La Resolución 094/2009 de fecha 12 de mayo de 2009 que modifica el Reglamento para la Inscripción de Nacimientos y Prueba de Filiación y Apellidos Convencionales

³² DIEZ PICAZO Y PONCE DE LEÓN, L. Y GULLÓN BALLESTEROS, A., Sistema de Derecho Civil..., cit., p. 317.

³³ DE CASTRO Y BRAVO, F., citado LINACERO DE LA FUENTE, M.: Derecho del Registro Civil ..., cit., p.97

asimismo modifica los Arts. 15, 16, 18. Y 29, e incluye en este reglamento el Capítulo VI e incluye los Arts. 42 al 49.

Resolución TSE-RSP Nro. 0023/2012 de fecha 14 de marzo de 2012, mismo que modifica el Art. 29 del Reglamento para la Inscripción de Nacimientos con referencia a los Apellidos Convencionales y Presunción de Paternidad.

En base a esta normativa podemos determinar el procedimiento respectivo para la inscripción de menores en una Oficina de Registro Civil.

La persona que solicita esta inscripción debe de ser cualquiera de los padres o tutor, parientes hasta el tercer grado de parentesco consanguíneo, o en su defecto autoridades municipales, eclesiásticas, administrativas, judiciales, organizaciones, comunitarias, y directores de casas de acogida en caso de menores abandonados.

La identidad de los solicitantes de la inscripción de menores debe ser comprobada mediante la presentación su cedula de identidad, registro único nacional, libreta de servicio militar, pasaporte, la presentación de testigos, y en cuanto a las otras entidades la presentación de su cedula de identidad o su documento de designación.

Las pruebas del nacimiento para niños y niñas son: Certificado de nacido vivo, o carnet de vacunas, libreta escolar, o cualquier documento que demuestre el nacimiento y la presentación de dos testigos debidamente identificados.

Las pruebas de filiación que presentan los padres contemplan la declaración y firmas en la partida de ambos o de uno de ellos ante el Oficial de Registro Civil, en virtud al Art. 65 de la Constitución Política del Estado. En ausencia de los padres la filiación se prueba por quien solicita la inscripción con la presentación del certificado de matrimonio, o libreta de familia de los padres, documento de reconocimiento del hijo

otorgado por el padre o la madre, certificado de nacido vivo, sentencia judicial que declara la paternidad y/o maternidad, o la posesión de estado.

Todo documento debe de ser presentado con su respectiva fotocopia que será legalizado por el Oficial de Registro Civil como antecedente del registro que se archivarán en tomos de acuerdo a cada partida.

Como se podrá observar el procedimiento es prácticamente sencillo se exigen pruebas para probar identidad y filiación que no guardan la respectiva seguridad para determinar estos aspectos, En nuestro país es sumamente sencillo encontrar duplicados de cedula de identidad falsificados, certificados de matrimonio, certificados de nacido vivo de hospitales y carnet de vacunas. Debido a este procedimiento existe una inseguridad jurídica en las Oficinas de Registro Civil.

Otro aspecto que se debe considerar o se presenta es la asignación de nombres y apellidos convencionales de un niño, niña o adolescente, y la aplicación del Art. 65 de la Constitución Política de Estado como presunción de filiación. Cuando los padres biológicos solicitan el registro se asignara nombres propios y la filiación que soliciten, en ausencia de ambos el pariente del menor previa presentación de documentación idónea también se le asignara nombres propios además de los nombres y apellidos de sus progenitores. Si se demuestra la filiación respecto a un progenitor o en su defecto no se demuestra la filiación de ambos se solicitara a la Dirección Departamental de Registro Civil la asignación de apellidos convencionales así como el nombre y apellido supuesto de sus padres a sugerencia de la persona que solicita el registro, lo mismo ocurre con autoridades eclesiásticas, administrativas, comunitarias y municipales.

Por último el procedimiento termina con las firmas en el libro respectivo de la partida de nacimiento de la persona que solicita la inscripción, los testigos y la firma y sello del Oficial de Registro Civil y la entrega física del certificado de nacimiento.

2.9.2. Inscripción de Matrimonios.

El matrimonio es objeto de inscripción principal de todos los sistemas registrales es una institución debidamente reconocida en nuestra legislación, El Art. 62 de la Constitución Política del Estado, dispone que el matrimonio, la familia y la maternidad se halla bajo la protección del Estado, en base a igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, para tal efecto el hombre y la mujer que desean contraer matrimonio se apersonarán ante el Oficial de Registro Civil de la residencia de cualquiera de ellos, manifestando su voluntad de contraer matrimonio y el hecho de que no tiene impedimento ni prohibición legal alguna para realizar dicho acto. Así lo determina el Art 147 del Código de Familias y del Proceso Familiar, señalando además que los residentes deberían indicar su nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, su estado civil y otros datos, y fundamentalmente, expresando su voluntad de casarse y no tener prohibición o impedimento para ello, también se debe de observar lo dispuesto por los Arts. 139 al 146 de la Ley 603 con referencia a la edad, salud mental, libertad de estado ausencia de parentesco y consanguineidad o afinidad inexistencia de crimen, y diversidad de sexo. Posteriormente el trámite prosigue con la publicación de edictos por cinco días consecutivos para culminar con el acto de celebración por el Oficial de Registro Civil.

2.9.3. Inscripción de Defunciones.

Dentro de la vida del hombre existen diferentes hechos un ejemplo claro es el nacimiento que es comienzo de la personalidad, y lógicamente su extinción se da por muerte de la persona que le pone fin a la personalidad, este hecho definitivamente debe de inscribirse en las Oficinas del Registro Civil, a causa del fallecimiento y la solicitud de inscripción de la muerte presunta.

Para la inscripción de una defunción se hará constar la fecha el día y el lugar donde aconteció la muerte, aparte de las “*certificaciones médicas de la existencia de señales inequívocas de la misma*”.³⁴

También debe de constar la identidad del fallecido, edad, o cualquier dato que identifique al fallecido.

En cuanto a las declaraciones judiciales de fallecimientos presuntos, Estas inscripciones se practican al margen de la inscripción del nacimiento del afectado. No son inscribibles las meras situaciones de ausencia de hecho o desaparición de una persona.

Las defunciones que ocurran en el territorio de la república se inscriben en el lugar donde se produjo el deceso o donde se encontró el cadáver, no importando la nacionalidad de la persona. Con referencia a las inscripciones solicitadas fuera del término o tiempo estipulado se lo realizara previo trámite judicial ante el Juez Público Civil Comercial y posteriormente la sentencia emitida por esta autoridad competente y los testimonios serán presentados ante el Oficial de Registro Civil para que proceda a su registro.

2.9.4. Inscripción de Reconocimientos.

El Reconocimiento de los hijos se encuentra contemplado en La Ley de Registro Civil en su Capítulo V, en su Art. 57, y 58, refiere que en el libro de reconocimientos se registrarán:

³⁴ LETE DEL RIO, J.M., Derecho de la persona. Tecnos, Madrid, P 58.

Los reconocimientos de hijos de padres no casados entre si efectuado con los requisitos señalados en el Código de familia se registraran en la casilla de observaciones de la partida correspondiente del libro de nacimientos.

Asimismo Los Oficiales de Registro Civil que efectúen reconocimientos con sujeción a las regulaciones del Código de las Familias y del Proceso Familiar, y se debe de comunicar este registro a la Dirección Departamental en el plazo de 30 días acompañando fotocopias legalizadas de las cédulas de identidad de los padres del reconocido y de los testigos de actuación.

2.10. Trámites Administrativos para la Inscripción de Adolescentes.

La inscripción de adolescentes se realiza mediante un trámite administrativo ante las Direcciones Departamentales de Registro Civil, institución que emite una resolución que autoriza la inscripción.

Esta solicitud anteriormente se la podía presentar ante cualquier Oficialía de Registro Civil de forma personal por quien solicita la inscripción adjuntando el formulario de solicitud previamente firmado por el solicitante y las pruebas que demuestren filiación e identidad del menor, el Oficial de Registro Civil es responsable de verificar la identidad del solicitante y del menor, el correcto llenado del formulario, verificar las pruebas adjuntas, indagar por qué no se inscribió anteriormente al menor, hacer cumplir los requisitos conforme a procedimiento y remitir la solicitud ante la Dirección Departamental de Registro Civil sin embargo actualmente solo se la procesa ante las Direcciones Departamentales.

De la misma manera en las inscripciones de adolescentes se tiene que indagar el por qué no se realizó la inscripción del menor anteriormente y en la mayoría de los casos esto es justificado porque existen regiones en nuestro país que no cuentan con el

servicio de registro civil y simples certificaciones ayudan a que sea admitido este trámite.

2.11. Libros de Registro Civil.

El Libro de Registro Civil está conformado por un conjunto de partidas donde se practican los asientos correspondientes³⁵. En nuestro país, cada libro de registro Civil consta de un volumen que contiene cien partidas que viene a ser un conjunto de datos individuales de las personas que se asientan en la misma. El "... sistema de libros ofrece las máximas garantías, ya que por un lado y en cuanto a las inscripciones o anotaciones principales permite y asegura, dentro de los estrechos límites, que la fecha de práctica del asiento, concuerda con aquella en que realmente se extendieron y por otra parte hace difícil su extravío de los datos relativos a los hechos sujetos a la inscripción"³⁶.

Las partidas de Registro Civil se anotaran en el libro correspondiente una después de la otra por orden del número que les corresponde sin dejar espacios en blanco entre ellas, y muestran la fecha en que se extiendan, nombres y apellidos del inscrito, su edad, estado y domicilio de cuantas personas participen. Los Artículos 34 y 35 del Decreto Reglamentario 24247, que nombramos, preceptúan que en las partidas y notas marginales no podrán usarse abreviaturas ni guarismos, aún en las fechas, ni hacerse raspaduras, debiendo las enmiendas o palabras entre reglones salvarse al fin de la misma partida, antes de firmarse dicha partida deberá ser de conocimiento de los interesados.

La apertura de los libros de Registro Civil, deberán tener la autorización expresa mediante acta firmada por el Director de Registro Civil.

Durante la década de los 50, 60 y 70 del siglo pasado, se procedía a la inscripción de los ciudadanos en simples cuadernillos. Posteriormente la Corte Departamental Electoral

³⁵ OCALLAGHAN MUÑOZ, X Compendio de Derecho Civil. Edersa, Madrid, 2009 p.365.

³⁶PERÉZ RALUY, J., Derecho del registro Civil..., Cit., p.318.

mediante Resolución Nro. 140 de fecha 24 de septiembre de 1998, determino que las Cortes Departamentales Electorales procedan a levantar inventarios de los cuadernillos, cuadernos, libros de actas, o cualquier otro documento distinto a los libros autorizados, que contengan registros de partidas de nacimientos, matrimonios y defunciones, para luego ser transcritas para su conservación.

Estos libros al ser manuscritos fueron transcritos o copiados al sistema “REGINA” por personeros del SERECI debido a que por el transcurso del tiempo se fueron deteriorando, sin embargo por la complejidad de su inscripción fueron transcritos con errores, es por esta situación que actualmente siguen existiendo largas filas de usuarios para la corrección de datos en partidas de diferentes categorías.

Cabe aclarar que actualmente las partidas de los libros de Registro Civil son digitalizados con un nuevo sistema denominado Sistema de Registro Civil v.3.0.9. , el mismo contiene los procedimientos para el uso adecuado del Sistema de Registro Civil, bajo el módulo de registro e impresión de nacimiento versión 3.0.9., con el objeto principal de brindar una herramienta de administración para los respectivos usuarios que intervienen en dicho proceso como parte de los sistemas de información del Órgano Electoral Plurinacional.

El software así como el manual de usuario, fueron desarrollados por la Sección de Desarrollo de Aplicaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Comunicación del Tribunal Supremo Electoral.

Pese a esta implementación de este nuevo sistema solo es de reconocimiento biométrico y no así de inscripción biométrica que es lo ideal para un control y una inscripción adecuada para el control de la identidad de las personas.

2.11.1. Tipos de Libros.

Las Oficialías de Registro Civil según su reglamento manejan y tiene acceso a los siguientes libros de inscripción:

- 1.- Libros Nacimiento.
- 2.- Libros matrimonio.
- 3.- Libros de defunción.
- 4.- Libros de reconocimiento.

El Decreto Supremo 24247 de 1996 disponía expresamente la utilización de tarjetas, es decir el formulario individual similar al libro original. Sin embargo las tarjetas ya no se utilizaron debido a que una gran cantidad de formularios o tarjetas individuales se extraviaron por lo tanto se estableció el uso de libros duplicados es decir se mantuvo un libro original y el otro como duplicado.

Actualmente el Reglamento de Oficialías y Oficiales de Registro Civil Resolución N° 035/2011 de fecha 1 de marzo de 2011, señala que una vez concluido el registro de partidas de un libro, el Oficial de Registro Civil de la Oficialía Individual o Colectiva, debe desempeñar varias obligaciones y de ellas:

“... Entregar a la Dirección departamental o Regional de Registro Cívico, Los Libros de Registro y documentos respaldatorios, debidamente organizados, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles, de realizado el último registro de la partida del libro”.

También debemos de aclarar que según el último reglamento de Oficiales y Oficialías de Registro Civil Resolución N° 035/2011 de fecha 1 de marzo de 2011, determinan el manejo de otro libro que es el Reconocimiento tal como menciona entre

sus atribuciones, en el Artículo 27 de este Reglamento que dice El Oficial de Registro Civil tiene las siguientes atribuciones:

“... Registrar el nacimiento, reconocimiento, matrimonio y defunción conforme lo determinan las normas legales vigentes, en los libros creados para este efecto registros que constituyen propiedad estatal inalienable”.

2.12. Asiento.

Según O CALLAGHAN, “la palabra asiento se confunde con la inscripción pero en realidad son dos conceptos diferentes; el primero es comprensivo del segundo, es decir, la inscripción es un tipo sin duda el más importante, de los asientos”³⁷.

De acuerdo no ARRIVAS ATIENZA, los asientos pueden ser definitivos como aquellas “... constataciones escritas de los hechos y actos inscribibles y que son practicadas en los correspondientes libros de registro Civil”³⁸. Igual concepto es el vertido por LUCES GIL, quien manifiesta que en su aceptación técnica, propia del Derecho Registral, “...asiento es la constatación por escrito de datos o hechos que se practican en los correspondientes libros del Registro Civil”³⁹.

Se suele confundir o darle el mismo significado a los asientos con las inscripciones principales y los más importantes, pero junto a ella existen las anotaciones, notas marginales y las declaraciones. Es importante dejar claro que, en términos generales la incorporación al registro de cualquier dato circunstancial se califica de asiento: en sentido coloquial de apunte extendido por escrito. Así pues, “... el término asiento constituye el género de los distintos apuntes escritos por el Oficial; debiéndose distinguir después entre las diversas especies de los mismos, pues la legislación registral

³⁷ O CALLAGHAN MUÑOZ, X., Compendio de Derecho Civil..., cit., p. 366

³⁸ ARRIVAS ATIENZA, P. Y CARCELLER, F., Curso Practico de registro Civil..., cit., p.

³⁹ LUCES GIL, F., derecho del Registro Civil ..., cit., p.95.

obliga a ello, dado el diferente carácter y los efectos de cada uno de los diferentes asientos”.⁴⁰ I

2.13. Partida.

Las partidas son registros en orden de número. Son hojas o documentos identificadores donde se expresan las fechas en que se existen, el nombre de la persona a la que corresponde, su fecha de nacimiento, nombre de la madre y el padre y sus respectivos apellidos. Podemos definir brevemente a las partidas del registro Civil como el conjunto de datos asentados por la autoridad registral en un folio especial. Por su parte, un conjunto de folios hace un libro.

2.14. Notas Marginales.

Las notas marginales de acuerdo con ARRIVAS ATIENZA, “... son asientos de carácter objetivo que cumplen alguna de las siguientes finalidades”.⁴¹

Hacer constar el cumplimiento de determinadas formalidades; Verificar la existencia de hechos, no perteneciendo al estado civil, que deben reflejarse en el Registro Civil. Ejemplo de esto es la referencia del lugar de la sepultura o cementerio, el cambio de manera de inscribir el nombre, entre otros; Enlazar asientos entre sí con datos registrales relativos a una misma persona, que corresponden a las llamadas notas de referencia.

El concepto más común de las notas marginales es que tienen la finalidad de relacionar unos asientos con otros y, por tanto, no la finalidad de relacionar unos asientos con otros y por tanto no tiene valor directo por sí mismo.

⁴⁰LAZARTE ÁLVAREZ, C. :Parte general y derechos de las personas..., cit., p 277

⁴¹ ARRIBAS ATIENZA, P. Y CARCELLER, F., Curso Práctico de Registro Civil..., cit.,p.48.

En Bolivia significa cualquier modificación realizada en la partida de nacimiento, ejemplo de ello puede ser la adición del primer nombre o el hecho de completar el lugar de nacimiento si no lo tuviese. En el caso de la partida de matrimonio, la sentencia de divorcio y la nulidad del matrimonio se registran mediante nota marginal. Con ellas se procura, sobre todo que, al margen de la inscripción del nacimiento, se indique todo “... el historial jurídico civil de la persona; lo cual resulta más bien una aspiración que una realidad”.⁴²

Como hemos analizado, el contenido del libro de cada sección está formado por asientos o partidas debidamente asentadas por los Oficiales de registro Civil en el caso de Bolivia.

2.15. Sistema Informático y Base de Datos para el Registro en Línea.

Con el anterior Sistema denominado Regina y en base al reglamento de inscripción todo registro de las diferentes categorías nacimiento, matrimonio y defunción inclusive reconocimiento previamente a ser atendido una vez presentada la solicitud se debía de proceder a la revisión de la base de datos por el Oficial de Registro Civil, esto con la finalidad de que no exista una inscripción anterior.

Esta verificación con el sistema anterior nunca fue garantía para la inscripción debido a que esta base de datos simplemente no se encontraba en red con las Direcciones Departamentales de Registro Civil y eran actualizados en un tiempo determinado al llenado de libros cuando el mismo es descargado en la referida institución por lo que este problema a un sigue latente en algunas inscripciones.

Actualmente se utiliza el Sistema de Registro Civil v.3.0.9., en línea con la central de toda Dirección Departamental de Registro Cívico, como se mencionó anteriormente

⁴²DIEZ DEL CORRAL RIVAS, J., Lecciones prácticas sobre Registro civil..., cit., p.13.

solo es de reconocimiento biométrico del usuario que solicita el servicio así como de los testigos, el llenado de un formulario que contiene la partida que puede ser considerado como libro de forma digital, lo innovador es la verificación, inscripción al sistema biométrico, escaneo de documentos presentados como pruebas, toma de fotografías.

No obstante a un se puede optar por una doble inscripción de menores cambiando datos y presentando documentos fraguados por lo que el funcionario debe de indagar esta situación en base a la documentación que se le presenta confiando de esta manera en la buena fe del usuario.

2.16. Certificados Computarizados.

Los certificados computarizados, son documentos físicos copia fiel de la base de datos del Servicio de Registro Cívico, Anteriormente con la vigencia del Art. 8 de Decreto Supremo N° 24247 de fecha 7 de marzo de 1996 se establecía que solo las Dirección Nacional y Departamentales de Registro Civil estaba autorizadas para otorgar estos documentos y se ampliaba también a la extinta Corte Nacional Electoral por Resolución 031/2003 de 12 de Junio de 2023.

Por decreto Supremo N° 27419 de fecha 26 de Marzo se ordenó eliminar la restricción de las Dirección Nacional y Departamentales de Registro Civil sobre la emisión de estos documentos por lo cual se amplió su emisión a los Oficiales de Registro Civil además que los certificados manuscritos de la época tenían pleno valor probatorio, situación que se mantiene hasta la fecha, sin embargo pese a este descongestionamiento es evidente que existe una alta demanda de los usuarios por recabar los mismos por tal situación se ven filas interminables en estas instituciones. La razón fundamental es que con estos documentos se prueban hechos vitales y estado civil de las personas.

“El certificado de nacimiento es el documento expedido por el encargado del Registro Civil o Consular correspondiente, que da fe del hecho del nacimiento, fecha en que tuvo lugar, del sexo, y en su caso, de la hora en que se produjo el nacimiento y la filiación del inscrito”⁴³.

“EL certificado de Matrimonio es un documento emitido por el Estado a través del Registro Civil siendo una declaración oficial de que dos personas están casadas”⁴⁴. En la mayoría de las jurisdicciones, un funcionario de gobierno emite un certificado de matrimonio solo después de ser asentada en el Registro Civil.

El certificado de Defunción, *“Es un documento oficial que acredita que una persona ha fallecido. Tiene validez legal, por lo que se exige para realizar gestiones que tengan que ver con la persona fallecida”⁴⁵.*

Se debe tomar en cuenta que las largas filas y esperas para recabar estos documentos se deben también al costo de los mismo ya que en las Oficialías de Registro Civil tiene un costo elevado y el costo en el SERECI departamental y regional es más accesible por esta situación es innegable que se necesita de alternativas informáticas e innovadoras para obtener estos documentos.

2.17. Sistemas de Identificación.

La identificación es una necesidad social, que se remonta a los primeros siglos de la humanidad. Hay una necesidad de identificarse con un grupo social, con una familia, con una nación, y también hay necesidad de identificar a las personas por parte de otros y de poder identificar con seguridad a las personas para el uso y ejercicio de sus derechos.

⁴³ [Htyps://www. Ayto-cobena.org](https://www.Ayto-cobena.org).

⁴⁴ Wikipedia (Ingles)

⁴⁵ Wikipedia (Ingles)

La identificación es la “acción de reconocer si una persona es la que se busca o se supone que es.”⁴⁶

La forma más fácil de identificar a una persona es por sus rasgos fisonómicos. La fotografía es la reproducción más exacta de los datos fisonómicos de una persona.

Pero en ocasiones no se cuenta con ello, por lo cual se deben de utilizar otras técnicas para identificar a una persona.

Se puede hablar de tres tipos de identificación los cuales son:

- Identificación de persona viva.
- Identificación de cadáver reciente.
- Identificación de cadáver antiguo (restos)

Para cada una de ellas, se puede usar diversas técnicas, pero en las dos primeras, se usa la dactiloscopia, que está incluida en la Huella gráfica, que es un apartado más amplio que comprende a la dactiloscopia, entre otros tipos de huellas, las huellas plantares, las huellas palmares, huellas de zapatos, de ruedas de vehículos, etc.

También como técnicas de identificación se pueden utilizar: el esquema dental, la palatoscopia, basada en las rugosidades palatinas, (paladar superior) que aparecen en el tercio anterior de la bóveda palatina, La queiloscopia, basada en las impresiones dejadas en los labios al posarlos en objetos adecuados. La reconstrucción craneal. La espectrometría de infrarrojos. También hay la palametroscopia, que son las impresiones de la palma de la mano, que se estudia en tres zonas, la región tenar, hipotecar y las

⁴⁶ Estudio de Policía Científica. Identificación. Ed. Dirección General de Policía. División de Formación y Perfeccionamiento España 1992:443.

interdigitales. La pelmatoscopia, que es el estudio de las crestas dérmicas de la planta de los pies que se usas mucho en niños recién nacidos.

La oreja es una parte del cuerpo humano que se utiliza desde el punto de vista forense, a pesar de ser antiguo ajo el proyecto FEARID (“Forensic EAR Identificación”) del año 2002, es apoyado por la Unión Europea como respuesta a la necesidad de una investigación científica estricta y un estudio sistematizado a las huellas de orejas y el desarrollo de herramientas de apoyo automatizado para su cotejo.

47

2.17.1. Dactiloscopia.

El sistema dactiloscópico es un sistema infalible de identificación en el mundo, y por ello no se explica que solo lo empleen unos pocos y también unos pocos los conozcan.⁴⁸

La huella dactilar queda definida desde el sexto mes de embarazo y no cambiará nunca más. Se habla de la posibilidad que el ser humano conocía la capacidad de identificación de las huellas incluso en la época de los egipcios.⁴⁹ No obstante también debemos de mencionar que la identificación dactiloscópica por huellas dactilares ya se empleaban en Corea hace más de mil doscientos años en la venta de esclavos.

2.17.2. Técnicas de Identificación Biométrica del “SERECÍ”.

Con la finalidad de dar solución a los problemas para recabar documentación como son los certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción del SERECÍ, es necesario

⁴⁷ A.M. Curiel López de Arcaute¹, Granell Navarro; la huella de la oreja como método de identificación, Acta Otorrinolaringol Esp. 2006; 57: 329-332.

⁴⁸ Ángel Vele, Investigación Criminal, (2º ed.) Temis, Bogota Colombia 1983:118.

⁴⁹ B. Miller, “Vital signs of identity”, IEEE spectrum, 31(2), 1994:22-30.

comprender que una vez registrado nuestros datos sea por intermedio de los Registros Civiles, las Direcciones Departamentales o Regionales del Registro Civil los mismos se encuentran en una base de datos custodiado por el mismo SERECI, y para acceder a los mismos esta institución ha puesto en vigencia sistemas informáticos de reconocimiento de la persona entre los cuales tenemos el biométrico para lo cual haremos un análisis de estas técnicas de identificación.

La biometría viene del griego “bios vida y metrón medida, es el estudio de métodos automáticos para el reconocimiento único de humanos basado en uno o más rasgos conductuales o rasgos físicos intrínsecos”⁵⁰.

No obstante se debe de tener en cuenta que la biometría es una tecnología de seguridad, que consiste de la verificación automática de la identidad, basada en el reconocimiento de características biológicas, o conductuales de la persona, como por ejemplo, la huella dactilar, el iris, la mano, el sonido de la voz, la forma del rostro, entre otras. Estos sistemas incluyen un dispositivo de citación que en segundos obtiene una muestra biométrica de la persona y la compara con una base de datos, donde se analiza si corresponde o no a la identidad de la persona en cuestión.

Los métodos de identificación biométrica se refieren a los métodos clásicos de identificación por varias razones:

- Es necesaria la presencia física del individuo que va a ser identificado.
- Con la identificación basada en técnicas biométricas no es necesario recordar una contraseña o llenar una tarjeta de identificación.

⁵⁰Marino Tapiador, Juan Alberto Sigüenza, "Tecnologías biométricas aplicadas a la seguridad". Editorial RAMA, 2005 ISBN 13 / Cód Barra: 9788478976362

La tecnología biométrica tubo sus inicios en los años 70, el FBI (Federal Bureau of Investigation) y la empresa NEC comenzaron a trabajar juntos para autorizar biométricamente algunas características del ser humano. Surgió así el desarrollo de una serie de algoritmos matemáticos que representaban una huella dactilar.

Como se dijo anteriormente las técnicas de identificación biométrica fundamentalmente hacen referencia a la forma de la mano, rostro, voz, iris y retina por lo que para su mejor comprensión nos referiremos al mismo con sus especificaciones y características para su reconocimiento.

La forma de la mano, es similar al reconocimiento de la huella, la persona debe de poner su mano abierta sobre un escáner específico se analiza la forma y geometría de la misma. La geometría de la mano es escaneada tomando en cuenta la longitud, y grosor de los dedos, ancho de la palma, etc. El número de puntos característicos médicos es de aproximadamente 90, si la mano se modifica con el tiempo, el dispositivo integrará los cambios de datos en el fichero de referencia.

Por el rostro en cambio basta la toma con una fotografía de la persona y con una herramienta e software, analiza el rostro y genera retratos faciales tridimensionales con un elevado nivel de perfección para ser utilizados en la identificación de personas. Puede transformarla en imagen de dos y tres dimensiones. “Se genera un algoritmo en forma de triángulo, desde los ojos al mentón y lo que se mide es la separación de los ojos, y a eso el sistema, le entrega un valor, lo que compara el software son valores”.

Por la voz, el individuo pronuncia un código de acceso reflejado (nombre, apellido, número de teléfono o una frase diferente) y el sistema lo reconoce o no, a partir de las características de la voz grabada en el momento del acceso.

Por el Iris, el sistema obtiene una imagen del iris del ojo de la persona y la misma es comparada con la imagen gravada. El iris es la zona coloreada visible entre el blanco del ojo y la pupila. El dibujo de los micro canales del iris es registrado por una cámara de infrarrojos colocada a menos de 50 cm. del iris. Con determinados métodos de tratamiento, pueden analizarse hasta 244 puntos de características del iris. Es una técnica muy eficaz, pero el hecho de recibir una luz y permanecer quietos algunos segundos frente a una cámara molesta a algunos usuarios.

Por la retina, es la capa sensorial situada al fondo del globo ocular y que permite la visión, esta recorrida por numerosos vasos sanguíneos. La posición relativa de estos vasos entre si no varía con el tiempo y es diferente en cada individuo, incluso en gemelos. Por eso el reconocimiento por la retina es particularmente promisorio. Sin embargo tiene un fuerte rechazo de parte de los usuarios. La imagen de la retina es captada a través de una iluminación con infrarrojos de intensidad inofensiva. Un scanner de retina puede identificar aproximadamente 200 puntos característicos de la configuración venosa. La técnica muy discriminante y extremadamente difícil de defraudar, dado que la retina es un elemento interno del cuerpo.

2.18. Acceso a la información y Convenios Institucionales del “SERECÍ”.

El acceso a la información de los datos del Servicio de Registro Cívico, se encuentra normado mediante Resolución 263/2011, de fecha 28 de octubre de 2011, por el cual el Servicio de Registro Cívico, como entidad pública dependiente del tribunal Supremo Electoral responde del registro, custodia, control y administración de datos de las personas naturales registradas en el Registro Civil y Electoral.

Su acceso a la información es el derecho que cualquier persona natural, autoridad pública, personas jurídicas, de obtener información de los datos del Registro Civil y Electoral de las personas naturales previo cumplimiento de requisitos. Estos datos se

acceden de forma “on line”, a través de mecanismos de consulta directa al centro de datos por medio de sistemas de comunicación instalados para esta finalidad.

Asimismo se especifica que para el acceso a la información de los ciudadanos las personas tienen que demostrar un interés legítimo, en cambio para instituciones públicas, gubernamentales o no gubernamentales se debe de firmar convenios interinstitucionales.

El Servicio de Registro Cívico “SERECÍ”, mediante el Tribunal Supremo Electoral TSE, podrá suscribir convenios y contratos con otras entidades públicas y privadas que requieran servicios de consulta para verificar y autenticar la información de nacimientos, estado civil, y la existencia de defunciones, mediante mecanismos de consulta biográficos y/o biométricos. La información verificada y contrastada no podrá ser certificada, divulgada ni transferida a otras entidades.

Por su parte la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación “AGETIC”, en el marco de implementación de Gobierno Electrónico, a través de la plataforma de interoperabilidad que administra, brindará a las entidades públicas en el marco de sus atribuciones, accesos a servicios de consulta en línea de datos de nacimiento, estado civil, filiación, registro biométrico y de defunción de las personas naturales registradas en la base de datos del “SERECÍ”, en coordinación con el Tribunal Supremo Electoral y en el marco de la normativa vigente.

Los convenios interinstitucionales con entidades públicas con las que prioritariamente se suscriben convenios son: El Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales y Municipales y Otras que instituciones públicas para garantizar el Derecho a la identidad de los niños, niñas, adolescentes y personas mayores de edad, verificando la información y autenticidad de sus registros.

El Tribunal Supremo Electoral a través del SERECI, podrá impulsar la suscripción de convenios interinstitucionales con instituciones públicas para garantizar la identidad de los menores y personas mayores de edad verificando la información y autenticidad de sus registros, y las instituciones que tiene prioridad para la suscripción de convenios son: Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Defensa, Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales y Otras entidades públicas que garanticen la identidad de las personas.

2.19. Información en Línea “On Line”.

Es “... el acceso a la información del Registro Civil y Electoral administrada por el Servicio de Registro Cívico, a través de mecanismos de consulta directa al Centro de Datos por Medio de sistemas de comunicación instalados para este fin”⁵¹.

Si bien el Servicio de Registro Cívico cuenta con una base de datos y existen normas que favorecen a las personas naturales al acceso de la información actualmente esta institución no se encuentra autorizada para otorgar al ciudadano acceso a la información en línea u “on línea”, siendo que este servicio debería de ser accesible mediante una contraseña mediante mecanismos informáticos como en la mayoría de países de Latinoamérica que pueden acceder a sus datos y a sus documentos de forma instantánea mediante conexión a internet y luego imprimir los mismos.

2.20. Datos.

Los datos se refiere a los “...Datos personales cualquier dato físico o digital (biométrico, demográfico, geográfico de otro tipo) que pertenece a la persona natural y se encuentren bajo administración del SERECI”⁵².

⁵¹ Compendio Normativo de Registro Cívico “Reglamento de Acceso a la Información de datos del Servicio de Registro Cívico Pag. 318.

⁵² Compendio Normativo de Registro Cívico “Reglamento de Acceso a la Información de datos del Servicio de Registro Cívico Pag. 318.

Actualmente el SERECÍ, almacena todos los datos de las personas naturales sin embargo como se mencionó antes los mismos son restringidos de forma directa para acceder a ellos se tiene que solicitar de forma personal, por un familiar directo o en su defecto por orden de autoridad competente por parte de otras personas. Este hecho actualmente perjudica a las personas ya que existen interminables filas solicitando este servicio.

2.21. Archivos Físicos.

Los Archivos Físicos son “...*Libros de registro civil o electoral que contienen datos de las personas naturales; sobre sus hechos vitales, actos jurídicos y electorales*”⁵³.

De una manera u otra se debe mencionar que actualmente el SERECI no se ha podido despegar de la parte física de documentos en los trámites que realiza así como en las inscripciones lo que hace que los requerimientos de documentos de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción e información de esta institución sean morosos.

2.22. Base de Datos Informática.

La Base de Datos Informática es el “...*Conjunto de datos organizados y sistematizados de acuerdo a criterios técnicos y de seguridad que registran la información digital de hechos vitales, actos jurídicos y electorales, de las personas naturales*”⁵⁴.

⁵³ Compendio Normativo de Registro Cívico “Reglamento de Acceso a la Información de datos del Servicio de Registro Cívico Pag. 318.

⁵⁴ Compendio Normativo de Registro Cívico “Reglamento de Acceso a la Información de datos del Servicio de Registro Cívico Pag. 318.

En plena era digital resulta cada vez más importante la manera en la que se almacenan datos y se gestiona la información, hasta hace relativamente pocos años la información era analógica y se manejaba en papel por lo que con la base de datos se ha podido reducir el manejo de archivos físicos por lo que permite ahorrar espacio, agiliza las consultas y puede almacenar mucha más información sin embargo estos equipos se deben actualizar en el SERECI, actualmente no hay presupuesto para una nueva base de datos para ampliar su información y ser efectiva en su manejo y control.

Es necesario mencionar que la base de datos debe de ser lo más flexible posible ante los cambios los datos y los procesos de los usuarios al acceso a la información sean lo más independiente posibles entre sí para que puedan actualizarse, variaciones y cambios tecnológicos sin necesidad de modificar las aplicaciones permanentes permitiendo de esta manera la concurrencia de usuarios.

2.23. Solicitante y Destinatario.

El Solicitante o Destinatario es la “...*Persona natural o jurídica: pública o privada autorizada para la obtención de datos contenidos en archivos en archivos o base de datos del SERECI*”⁵⁵.

Toda persona que solicita información de los archivos tanto físicos como digitales del SERECI previamente debe de demostrar un interés legal o en su defecto un acuerdo suscrito entre la entidad o institución pública en su calidad de persona jurídica.

⁵⁵ Compendio Normativo de Registro Cívico “Reglamento de Acceso a la Información de datos del Servicio de Registro Cívico Pag. 318.

2.24. Boqueo de Datos.

El Bloqueo de Datos es “...*Procedimiento informático por el cual la información digital de una persona es asegurada por el SERECI, para evitar que sea expuesta, exportada u otorgada a terceros sin autorización competente*”⁵⁶.

En la informática, un bloqueo de datos es una restricción total, parcial o permanente o temporal es una restricción al usuario dentro de un sistema informático lo habitual es que el usuario sea bloqueado cuando viola las normas de uso de un servicio determinado. Actualmente el SERECI realiza este procedimiento a usuarios con múltiples partidas de cualquier categoría sea nacimiento, matrimonio o defunción y solo se levanta esta restricción mediante proceso administrativo si el caso lo determina o en su defecto determina que este procedimiento debe de hacerse por la vía judicial.

2.25. Cuenta de Acceso y Contraseña.

La Cuenta de Acceso y Contraseña es “... *Cadena de caracteres confidencial, única y exclusiva, de uso estrictamente personal, que permite al usuario autorizado, tanto interno como externo, al acceso a la base de datos del SERECI*”⁵⁷.

Según Scarfone (2009), define a la contraseña como una secuencia de caracteres secretos combinación de letras, dígitos o signos que el usuario utiliza para autenticar su identidad en su sistema informático.

⁵⁶ Compendio Normativo de Registro Cívico “Reglamento de Acceso a la Información de datos del Servicio de Registro Cívico Pag. 318.

⁵⁷ Compendio Normativo de Registro Cívico “Reglamento de Acceso a la Información de datos del Servicio de Registro Cívico Pag. 318.

CAPÍTULO III

ASPECTOS JURÍDICOS

3. Legislación Nacional.

Este capítulo nos permitirá realizar un análisis desde el punto de vista jurídico vigente en nuestro país, y así veremos que pese a que nuestra legislación protege la identidad el acceso a la información y obtención de documentos que nos identifiquen a las personas la misma debe actualizarse con relación a otros países, pues se encuentra desactualizada en relación a nuevos aspectos derivados de los avances tecnológicos.

En este entendido realizaremos una breve descripción, análisis y comparación con normas de otros países, con el fin de mostrar sus adelantos y la manera en como facilitaron el acceso a la documentación referente a los certificados de nacimientos, matrimonio y defunción en el Registro Civil.

3.1. Constitución Política del Estado.

La Constitución Política del Estado de nuestro país, es la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional vigente, por lo que contiene preceptos legales que impulsan la ciencia, la tecnología y su implementación para la sociedad, nos describe también las funciones de organización y administración del Registro Civil.

Artículo 103.

El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnología en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología.

Artículo 205.

El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por:

2. El Tribunal Supremo Electoral.
2. Los Tribunales Electorales Departamentales.
3. Los Juzgados Electorales.
4. Los Jurados de las Mesas de sufragio.
5. Los Notarios Electorales.

La Jurisdicción y competencia y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley.

Artículo 208.

- I. El Tribunal Supremo Electoral es el responsable de la organización, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.
- II. El tribunal garantiza que el sufragio se ejercite efectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Constitución.
- III. Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

Artículo 298. Son competencias privadas del nivel central del Estado:

15. Registro Civil.

3.2. Código Civil.

El Código Civil, Ley N° 12760, es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de derecho privado, es decir, un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas, jurídicas, privadas o públicas, se divide en cinco libros referente a las personas individuales, de los bienes de la propiedad y de los derechos reales sobre la cosa ajena, de las obligaciones, sucesiones por causa de muerte y del ejercicio, protección y extinción de los derechos, en tal sentido haremos referencia a los artículos que mencionen los registros públicos que determinen la importancia de los mismos para la vida de las personas inmersas en el presente código.

Artículo 1.- (COMIENZO DE LA PERSONALIDAD).

El nacimiento señala el comienzo de la personalidad.

Artículo 2.- (FIN COMIENZO DE LA PERSONALIDAD Y CONMURIENCIA).

La muerte pone fin a la Personalidad.

Artículo 1521.- (DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS).

Los registros públicos para el Estado Civil de las personas y para los derechos reales están centralizados en la Dirección General de Registros que depende de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 1522.- (DEPARTAMENTOS). Los registros públicos se dividen en dos departamentos:

1. Del Estado Civil de las personas.
2. De los derechos reales.

Artículo 1523.- (PUBLICIDAD). Los funcionarios a cargo de los registros otorgarán directamente los extractos y certificaciones a los interesados, excepto cuando se requiera autorización judicial.

Artículo 1524.- (NORMAS APLICABLES). Los registros públicos se rigen por las reglas del Código presente así como por las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 1525.- (LIBROS DEL REGISTRO). El registro del estado civil comprende tres libros principales: de nacimientos, de matrimonios, y de defunciones.

Artículo 1526.- (ASIENTO DE LAS PARTIDAS). Las partidas serán asentadas y autorizadas por el oficial del registro en el libro respectivo, firmándolas él mismo y dos testigos mayores de edad y el compareciente, y si éste no sabe firmar debe imprimir sus huellas digitales.

Artículo 1527. - (ASIENTO DE LA PARTIDA).

En la partida se harán conocer todas las circunstancias relativas al nacimiento así como a la persona del inscrito, a quien se asignará un nombre propio o individual.

El apellido paterno y materno serán incluidos cuando se trate de hijo de padre y madre casados entre sí o que haya sido reconocido por uno y otra. En caso diverso se anotará el apellido de la madre, pero si el padre o su apoderado reconoce al hijo a tiempo de la inscripción o lo haya reconocido antes del nacimiento, se anotará también el del padre.

Cuando ni el padre ni la madre sean conocidos, se consignará el apellido que indique el compareciente o la persona o institución que tenga a su cargo al inscrito.

Artículo 1528.- (ANOTACIÓN DE OTROS ACTOS). En las casillas especiales de la partida de nacimiento se anotarán los reconocimientos en favor del inscrito, las sentencias y resoluciones sobre paternidad y maternidad, adopción, emancipación, interdicción, cambio de nombre así como otros actos y decisiones judiciales concernientes al estado civil del inscrito.

Artículo 1530.- (ASIENTO DE LAS PARTIDAS). Las partidas matrimoniales se asentarán inmediatamente de celebrado el matrimonio según las formalidades prescritas por el Código de Familia.

Artículo 1531.- (ANOTACIÓN DE OTROS ACTOS). En casillas especiales se anotarán las sentencias sobre invalidez del matrimonio, comprobación del mismo, separación de los esposos y divorcio.

Artículo 1532.- (ASIENTO).

Las partidas de defunción serán asentadas en vista del certificado médico que acredite el deceso y antes de sepultado el cadáver.

En los lugares donde no haya médico, el oficial del estado civil se cerciorará del hecho antes de asentar la partida.

Cuando se encuentre un cadáver y sea imposible identificarlo no podrá asentarse la partida sin autorización judicial y, donde no haya juez, sin el permiso de la autoridad administrativa.

Artículo 1533. (FALLECIMIENTO PRESUNTO).

La partida de defunción podrá también asentarse en vista de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que declara el fallecimiento presunto de una persona.

Si posteriormente se presentare la partida de defunción, deberá hacerse la anotación en la casilla correspondiente.

Artículo 1534.- (FUERZA PROBATORIA).

Las partidas asentadas en los registros del estado civil así como las copias otorgadas por la Dirección General de Registros Públicos hacen fe sobre actos que constan en ellas.

Las indicaciones o menciones extrañas al acto objeto de la inscripción no tienen validez.

Artículo 1535.- (FALTA, DESTRUCCIÓN O EXTRAVÍO DE LOS REGISTROS). En caso de no haberse llevado o haberse destruido o extraviado los registros o de faltar en todo o en parte la partida respectiva, se puede comprobar judicialmente el acto que interesa a demanda de parte y con citación de quien corresponda.

Artículo 1536.- (ANOTACIONES POSTERIORES). No se puede hacer ninguna anotación respecto a una partida ya asentada en el registro si no está permitida por la ley.

3.2. Código Penal.

El Código Penal Boliviano Ley N° 1768, se divide científica y legislativamente, en una parte general y una especial, la primera contiene principios necesarios para la aplicación de la parte especial, haremos referencia a delitos que tiene relevancia al ámbito de la alteración del estado civil de las personas ya que la documentación que cada ciudadano debe de obtener tiene que ser lícita y resguardada por el Estado por sus órganos operativos en este caso el Servicio de Registro Civil.

Artículo 203.- (ALTERACIÓN O SUBSTITUCIÓN DE ESTADO CIVIL).

Incurrirá en reclusión de uno a cinco años:

1. El que hiciere inscribir en el Registro Civil una persona inexistente.
2. El que en el registro de nacimientos hiciere insertar hechos falsos que alteren el estado civil o el orden de un recién nacido.
3. El que mediante ocultación, substitución o exposición, aunque ésta no comporte abandono, dejare a un recién nacido sin estado civil, tornare incierto o alterare el que le corresponde.
4. La que fingiere preñez o parto, para dar a un supuesto hijo derechos que no le corresponden. Si el Oficial del Registro Civil autorizare a sabiendas las inscripciones a que se refieren los incisos 1), y 2), la pena para él será agravada en un tercio.

Artículo 363 ter.- (ALTERACIÓN, ACCESO USO INDEBIDO DE DATOS INFORMATICOS). El que sin estar autorizado se apodere, acceda, utilice, modifique, suprima o utilice, datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático, ocasionando perjuicio al titular de la información, será sancionado con prestación de trabajo hasta (1) año o multa hasta doscientos (200) días.

3.3. Código de las Familias y el Proceso Familiar.

La ley 601 Código de las Familias y del Procedimiento Familiar, resguardan hechos y actos jurídicos de las personas, como la filiación, el matrimonio como base fundamental de la familia por lo que haremos mención a artículos que hagan refieran a estos aspectos siendo que los mismos son necesarios para las inscripción de partidas de nacimiento matrimonio y defunción lo que será reflejado de manera permanente en al momento de su obtención.

Artículo 12.- (FILIACIÓN).

Es la relación jurídico familiar que genera derechos y obligaciones de la madre, el padre o de ambos con relación a sus hijas o hijos. En relación a la madre, se la denomina maternidad, en relación al padre, se la denomina paternidad.

La filiación como derecho de las hijas e hijos se constituye en un vínculo jurídico y social que genera identidad de éstos en relación a su madre, a su padre o a ambos.

Artículo 14.- (FORMAS DE FILIACIÓN Y REGISTRO).

La filiación se realiza por voluntad conjunta de los progenitores, por indicación de la madre o del padre, o por resolución judicial.

Toda filiación deberá registrarse ante el Servicio de Registro Cívico de acuerdo a su normativa.

Artículo 15.- (FILIACIÓN POR INDICACIÓN).

La madre o el padre podrán realizar el registro de filiación de su hija o hijo menor de edad, y por indicación la maternidad o paternidad del otro progenitor debidamente identificado, cuando éste no lo realice voluntariamente o esté imposibilitado o imposibilitada de hacerlo.

El Servicio de Registro Cívico, hará conocer la filiación a la persona indicada como padre o madre, en su último domicilio consignado; en caso de desconocerse el domicilio, esto no invalida la filiación por indicación.

La persona indicada tiene derecho a la acción de negación en la vía jurisdiccional, sin perjuicio de la vigencia de la filiación registrada.

El registro de la filiación subsiste salvo cancelación por sentencia judicial.

Artículo 17.- (ACREDITACIÓN DE LA FILIACIÓN). La filiación se acredita mediante Certificado de Nacimiento emitido por el Servicio de Registro Cívico.

Artículo 28.- (FILIACIÓN DE HIJA O HIJO EN VIENTRE).

La filiación de hija o hijo en vientre da lugar al ejercicio de los derechos y efectos otorgados a toda filiación.

La filiación de hija o hijo en vientre para beneficio del concebido o concebida, a la madre, al padre o de ambos, se registra ante el Servicio de Registro Cívico.

Artículo 147.- (MANIFESTACIÓN PARA EL MATRIMONIO). La mujer y el hombre que pretendan constituir matrimonio se presentarán personalmente, o bien uno de ellos por medio de representante legal con poder especial notariado, ante el Oficial de Registro Cívico expresando su identificación, lugar y fecha de su nacimiento, profesión u ocupación, filiación, estado civil y su voluntad de casarse.

Artículo 147.- (INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y EFECTOS JURÍDICOS).

La inscripción del matrimonio es obligatoria. El matrimonio se prueba con el certificado o testimonio de la partida matrimonial inscrita en el Servicio de Registro Cívico.

Si resulta comprobado en proceso familiar, la sentencia ejecutoriada inscrita en registro constituye prueba suficiente del matrimonio.

El matrimonio surte efectos jurídicos desde su celebración. Son efectos jurídicos del matrimonio los relativos a los derechos y deberes de los cónyuges, a los patrimoniales y a las relaciones paterno-filiales. El matrimonio no registrado, no perjudicará los derechos adquiridos de buena fe por terceras personas.

Artículo 162.- (PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL REGISTRO, FALTA DE PARTIDA Y COMPROBACIÓN DEL MATRIMONIO).

En caso de pérdida o destrucción del registro, el matrimonio puede acreditarse por cualquier otro medio de prueba, incluyendo el trato conyugal.

Cuando hay indicios que por dolo o culpa de la o del Oficial de Registro Cívico o por causa de fuerza mayor no se sentó la partida de inscripción del matrimonio, ni hay acta de celebración para subsanar la falta, la o el cónyuge o ambos, o sus descendientes y ascendientes pueden solicitar la comprobación del matrimonio y su consiguiente inscripción, siempre que se pruebe la celebración del matrimonio.

Ambas solicitudes se realizan en la vía administrativa ante el Servicio de Registro Cívico, con arreglo a las disposiciones pertinentes.

3.4. Código de Niño Niña y Adolescente.

El Código de Niño Niña y Adolescente Ley N° 548, establece y regula el régimen de protección, prevención y atención integral para resguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la identidad es un factor primordial de la persona desde su nacimiento sobre todo la identidad, nacionalidad, filiación y su correspondiente registro son fundamentales para los menores por lo que nos referiremos a estos aspectos en este cuerpo de leyes.

Artículo 108.- (NACIONALIDAD). La niña, niño o adolescente adquiere la nacionalidad boliviana desde el momento de su nacimiento en el territorio del Estado Plurinacional, así como las nacidas y nacidos en el extranjero de madre o padre bolivianos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado, sin ningún otro requisito.

Artículo 108.- (IDENTIDAD).

La niña, niño o adolescente tiene derecho a nombre propio e individual, llevar dos apellidos, paterno y materno, o un solo apellido sea de la madre o del padre y otro convencional para completar los dos apellidos; o, en su defecto, tener dos apellidos convencionales.

El Servicio de Registro Cívico desarrollará procedimientos breves y gratuitos que permitan el ejercicio del derecho a la identidad y filiación para la niña, niño o adolescente.

Artículo 110.- (FILIACIÓN).

La filiación constituye un vínculo jurídico entre la madre, padre o ambos, con la hija o hijo, que implica responsabilidades y derechos recíprocos.

La madre y el padre tienen la obligación de registrar la filiación de su hija o hijo al momento del nacimiento y hasta treinta (30) días después. Podrá ser filiado por la simple indicación de cualquiera de ellos y, según el caso, podrá establecer un apellido convencional.

La madre, padre o ambos, asumen igual responsabilidad en la atención afectiva y material de la hija o hijo, aun llevando la niña, niño o adolescente el apellido

convencional y materno sin el testimonio del progenitor. IV. La legislación en materia familiar, establecerá mecanismos de responsabilidad materna y paterna.

El registro de la niña, niño o adolescente que por circunstancia excepcional se realice posterior a los treinta (30) días de nacida o nacido, se efectuará conservando la gratuidad en el trámite.

Artículo 111.- (FILIACIÓN JUDICIAL).

Cuando no exista o se desconozca la identidad de la madre y del padre de la niña, niño o adolescente, y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia haya agotado todos los medios para identificarlos, esta entidad demandará la filiación ante la autoridad judicial, para que determine los nombres y apellidos convencionales.

La circunstancia de nombres y apellidos convencionales quedará únicamente registrada en las notas marginales de los libros de la partida de nacimiento correspondiente. No podrán ser exhibidos a terceras personas, sin orden judicial.

Artículo 112.- (PROHIBICIONES). Se prohíbe la filiación de la niña, niño o adolescente nacida o nacido como producto de delitos de violación o estupro, con el autor de tales delitos, pudiendo agregar un apellido convencional.

Artículo 113.- (OBLIGACIÓN EN EL REGISTRO).

La o el Oficial de Registro Civil, al momento de la inscripción, podrá orientar a la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, para asignar nombres que no sean motivo de discriminación. II. Es obligación de la o el Oficial de Registro Civil, respetar los nombres y apellidos originarios asignados por la madre, padre o autoridad de una nación o pueblo indígena originario campesino.

Artículo 114.- (INSCRIPCIÓN GRATUITA).

La niña o niño, debe ser inscrito en el Registro Civil y recibir el primer Certificado de Nacimiento, en forma gratuita.

En el caso que se encuentre bajo tutela extraordinaria, en situación de calle o sea adolescente trabajador o en caso de situación de emergencia o desastre natural, se le otorgará el Certificado de Nacimiento duplicado de manera gratuita.

3.5. Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

La Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional refiere el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, por lo que la presente ley refiere aspectos importantes sobre el Servicio de Registro Cívico que es necesario analizar para comprender su funcionamiento y articulados para resguardo y obtención de documentos para las personas.

Artículo 6. (COMPETENCIA ELECTORAL).

El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias:

13. Organización y administración del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ)

Artículo 25.- (ATRIBUCIONES DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL). El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones:

1. Organización y administración del Servicio de Registro Cívico.
2. Organizar y administrar el sistema del Padrón Electoral.
3. Organizar y administrar el registro civil.

4. Suscribir convenios interinstitucionales en materia de registros civil y electoral, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 70.- (CREACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO).

Se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Todos los bienes y activos del Registro Civil y del Padrón Biométrico serán transferidos a la nueva entidad. Del mismo modo los Recursos Humanos serán contratados, según la nueva estructura establecida para el Servicio del Registro Cívico.

Artículo 71.- (FUNCIONES). El Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) ejerce las siguientes funciones:

1. Establecer un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad, autenticidad y actualidad de los datos.
2. Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales.
3. Expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción.
4. Registrar el domicilio de las personas y sus modificaciones.
5. Registrar la naturalización o adquisición de nacionalidad de las personas naturales.
6. Registrar la suspensión y la rehabilitación de ciudadanía.
7. Registrar en el Padrón Electoral a las bolivianas y bolivianos, por nacimiento o por naturalización, mayores de 18 años.

8. Registrar a las ciudadanas y ciudadanos extranjeros que tengan residencia legal en Bolivia y que cumplan las previsiones legales para el ejercicio del voto en elecciones municipales.
9. Rectificar, cambiar o complementar los datos asentados en el Registro Civil, mediante trámite administrativo gratuito.
10. Atender solicitudes fundamentadas de verificación de datos del Registro Civil y el Padrón Electoral requeridas por el Órgano Judicial o el Ministerio Público.
11. Conocer y decidir las controversias suscitadas con motivo de la inclusión, modificación y actualización de datos en el Registro Civil y Electoral.
12. Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
13. Elaborar, a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para votar y la lista de personas inhabilitadas, para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
14. Conocer y resolver reclamaciones de los ciudadanos incluidos en la lista de personas inhabilitadas del Padrón Electoral.
15. Dictar resoluciones administrativas para la implementación y funcionamiento del Registro Cívico.
16. Otras establecidas en la Ley y su reglamentación correspondiente.

Artículo 72.- (OBLIGACIONES). El Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) tiene las siguientes obligaciones:

1. Respeto irrestricto del derecho a la intimidad e identidad de las personas y los demás derechos derivados de su registro.
2. Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados de las personas.
3. Velar por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada.

3.7. Decreto Supremo 27419.

El Decreto Supremo N° 27419 de fecha 26 de Marzo de 2004, autoriza la emisión de los certificados computarizados realiza un cambio de los certificados manuscritos a los computarizados en base a un sistema informático.

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objetivo eliminar la restricción que tiene las Direcciones Nacionales y departamentales del registro Civil, sobre la emisión de certificados duplicados computarizados.

Artículo 2.- (CERTIFICADOS COMPUTARIZADOS). Se autoriza a las Dirección Nacional y Departamental del Registro Civil y a los Oficiales de Registro Civil que cumplan los requisitos establecidos por la Corte Nacional Electoral para emitir certificados duplicados computarizados conforme a la base de datos oficial aprobados por el Órgano Electoral.

3.8. Reglamento de Acceso a la Información de SERECÍ.

Artículo 1.- (BASE LEGAL). El presente Reglamento tiene base legal en las previsiones establecidas en la Constitución Política del Estado, la ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del régimen Electoral y otras disposiciones legales referidas al acceso a la información del Padrón Electoral y Registro Civil.

Artículo 2.- (OBJETO). Regular los aspectos inherentes al acceso y publicidad de la información y datos administrados por el Servicio de registro Cívico.

Artículo 3.- (ALCANCE).

- I. Comprende las disposiciones para el acceso y publicidad de información y datos de administrados por el Servicio de Registro Cívico.

II. Establece las disposiciones referentes a: modalidad, formalidad, restricción y acceso y obtención de la información administrada por el Servicio de Registro Cívico a:

c) Datos Personales de las y los ciudadanos contenidos en el Registro Electoral.

d) Datos personales sobre los hechos vitales y actos jurídicos de los registros de personas contenidos en el Registro civil.

III. Garantiza que el acceso y publicidad a la información del Registro Civil y Electoral, tanto en archivos físicos como en medios digitales, no vulnere el derecho a la intimidad y privacidad de las personas, así como la confidencialidad de los datos registrados.

Artículo 4.- (AMBITO DE APLICACIÓN). Se aplica a las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, autoridades del Ministerio Público y/o Judiciales, autoridades públicas nacionales, internacionales personas naturales y jurídicas.

Artículo 6.- (SUJETOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN). Las personas naturales o jurídicas que pueden acceder a información del SERECI, son las siguientes:

a) Los titulares de manera directa o sus representantes legales.

b) El Órgano Judicial o el Ministerio Público, mediante solicitudes fundamentadas de verificación de datos.

c) Consejo de la magistratura para sorteo de jueces ciudadanos.

d) Autoridades de protección del niño, niña y adolescente.

e) Instituciones.

f) Instituciones Públicas para verificación de identidad.

Artículo 7.- (DATOS PERSONALES ACCESIBLES).

- I. La información sobre los datos de personas que podrá proporcionar el Servicio de Registro Cívico en el ámbito del presente reglamento será el siguiente:
 - a) Nombres y apellidos;
 - b) Tipo y número de documento de identidad;
 - c) Lugar y fecha de nacimiento; y,
 - d) Datos de la partida de defunción: Numero de Oficialía de Registro Civil, libro, partida, folio, fecha de inscripción, nombres y apellidos, fecha de defunción, lugar de fallecimiento.

- II. Otros documentos o datos que los ciudadanos proporcionaron al registro civil o electoral, se consideraran privados y confidenciales, no se podrá dar a conocer salvo las obligaciones previstas en la Ley del régimen Electoral o las que fueren expresamente señaladas por cualquier otra disposición legal.

Artículo 8.- (SOLICITUD DE CERTIFICADOS). Todo titular de los datos, acreditando su identidad según el caso, tendrá derecho a solicitar, de manera verbal o por escrito, el acceso únicamente a los datos relativos a su persona contenidos en cualquiera de los archivos físicos o en la base de datos informáticos.

La solicitud podrá ser presentada por el titular de los datos ante la instancia competente del SERECÍ de acuerdo a su estructura organizacional.

Artículo 9. (CERTIFICACIÓN).

La petición del titular de los datos, se podrá certificar directamente información relativa a su inscripción de actos jurídicos y hechos vitales (Registro Civil); y, los concernientes al ejercicio de sus derechos civiles y políticos (Registro Electoral).

Tratándose de personas menores de edad, la solicitud de certificación de actos jurídicos o hechos vitales podrá realizarse por intermedio de sus progenitores o tutor legal.

La certificación será entregada de manera directa al titular de los datos o a su representante debidamente acreditado.

Sobre sus propios actos jurídicos y hechos vitales, el titular de los datos jurídicos y hechos vitales, el titular de los datos podrá requerir certificación al Oficial del Registro Civil sobre la documentación que se encuentre bajo su custodia.

Artículo 10. (CONTENIDO Y PLAZO PARA LA CERTIFICACIÓN). La certificación extendida contendrá la transcripción de los datos inscrito, tal y como fueron asentados en el Registro Civil o Electora; como consten al momento de su extensión.

A este entendido la autoridad competente del SERECI, suscribirá la certificación avalando la información contenida en dicha certificación. La atención de este trámite no deberá exceder el plazo máximo de 3 días.

Artículo 11. (CONSULTA EN LINEA AL REGISTRO CIVIL O ELECTORAL). Los titulares de los datos personales podrán acceder de manera directa a la base de datos informática del Registro Civil o Electoral de acuerdo a los mecanismos tecnológicos implementados por el SERECÍ.

En caso de que los titulares proporcionen los parámetros de acceso a terceros, serán responsables de la información que pueda ser impresa o utilizada a través de este medio.

3.9. Legislación Comparada.

Se funda en la legislación de Colombia, Chile y Perú.

3.9.1. Constitución Política del de Colombia.

La Constitución Política de Colombia refiere que es un estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Asimismo la Constitución de Colombia refiere en su Capítulo 2, De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, dispone:

Artículo 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

En su Título V, De la Organización del Estado, Capítulo 1, refiere:

Artículo 120. La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.

Por otro lado enfatizando la administración de los datos de los ciudadanos colombianos su constitución dispone en el Título IX, De las Elecciones y de la Organización Electoral, Capítulo 1, Del Sufragio y de Las Elecciones nos dice:

Artículo 265.

2. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 266. El Registrador Nacional del Estado Civil, será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo del Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su periodo será de cuatro (4) años, deberá reunir las mismas cualidades que exige la Constitución Política para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

Y ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades de servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

3.9.1.1. Decreto 1010 de 2020 Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por intermedio de esta norma se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia y se fijan las funciones de sus dependencias. Asimismo se puede apreciar normativa que viabiliza a los ciudadanos colombianos a poder acceder a su documentación mediante esta institución.

Artículo 1o. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente decreto establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en sus distintos niveles y órdenes, la organización administrativa que sirve de apoyo al Consejo Nacional Electoral, las funciones de sus dependencias y la naturaleza, organización y principios que regulan los fondos que integran la organización electoral.

Artículo 2o. OBJETO. Es objeto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, registrar la vida civil e identificar a los colombianos y organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, en orden a apoyar la administración de justicia y el fortalecimiento democrático del país.

Artículo 3o. NATURALEZA. La Registraduría Nacional del Estado Civil es un órgano de creación Constitucional, que de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política forma parte integrante de la Organización Electoral, el cual contribuye, conjuntamente con las demás autoridades competentes, a la organización de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas y el registro civil, en los términos y condiciones que señala la ley y el presente decreto.

Artículo 5o. FUNCIONES. Son funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes:

1. Proponer las iniciativas sobre proyectos de ley y presentarlos a consideración del Consejo Nacional Electoral por conducto del Registrador Nacional, así como los decretos y demás normas relacionadas con la función de registro civil.
2. Adoptar las políticas del registro civil en Colombia y atender lo relacionado con la adopción, ejecución y control de los planes y programas propios del registro civil con miras a garantizar su óptimo funcionamiento.
3. Garantizar en el país y el exterior, la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro, proferir las autorizaciones a los entes o

autoridades habilitadas legalmente para que concurran en el cumplimiento de dicha función, y conocer mediante los actos administrativos pertinentes de todo lo relativo a cancelaciones, reconstrucciones, anulaciones, modelos de expedición y demás actos jurídicos sobre el registro civil.

4. Expedir las copias de registro civil de las personas que sean solicitadas de conformidad con las leyes vigentes.
5. Atender el manejo, clasificación, archivo y recuperación de la información relacionada con el registro civil.
6. Difundir las normas y procedimientos a seguir dentro del proceso de registro civil y adelantar campañas y programas de capacitación en la materia.
7. Coordinar y armonizar con los demás organismos y entes del Estado las políticas, desarrollo y consulta en materia de registro civil.
8. Adelantar inspección y vigilancia de los servicios de registro del estado civil de las personas.
17. Asignar el Número Único de Identificación Nacional, NUIP, al momento de hacer la inscripción de nacimiento en el Registro del Estado Civil de las personas y ejercer los controles físico, lógico y técnico, para que dicho número sea exclusivo a cada ciudadano y exista un único documento de identificación.
18. Responder las solicitudes de personas naturales o jurídicas y organismos de seguridad del Estado o de la rama judicial en cuanto a identificación, identificación de macrodátiles y demás requerimientos, de acuerdo a la normatividad vigente, teniendo como soporte la información contenida en las bases de datos de registro civil y el sistema de identificación.
19. Expedir y elaborar las cédulas de ciudadanía de los colombianos, en óptimas condiciones de seguridad, presentación y calidad y adoptar un sistema único de identificación a las solicitudes de primera vez, duplicados y rectificaciones.
20. Atender todo lo relativo al manejo de la información, las bases de datos, el Archivo Nacional de Identificación y los documentos necesarios para el proceso técnico de

la identificación de los ciudadanos, así como informar y expedir las certificaciones de los trámites a los que hubiere lugar.

21. Celebrar los convenios que se requieran para que otras autoridades públicas o privadas adelanten el registro civil de las personas.
22. Llevar las estadísticas sobre producción de documentos de identificación y el estado civil de las personas y su proyección.
23. Innovar en investigación y adopción de nuevas tecnologías, normas de calidad y controles que mejoren la producción de documentos de identificación y del manejo del registro civil.
25. Efectuar el recaudo del valor de los duplicados y rectificaciones de la cédula de ciudadanía, copias y certificaciones del registro civil y de los libros y publicaciones que edite la Registraduría, y las tarifas de los demás servicios que ésta preste.

Artículo 38. REGISTRADURIA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN. Son funciones de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación:

1. Asesorar al Registrador Nacional en el diseño de planes, políticas y legislación para el desarrollo de las funciones de identificación ciudadana y registro civil.
2. Identificar, promover y proponer convenios interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales con miras a impulsar la identificación ciudadana y el registro civil en los sectores menos favorecidos de la población colombiana.
3. Identificar, promover y proponer convenios interinstitucionales con organismos del Estado que permitan la consulta de las bases de datos a fin de facilitar y mejorar la función pública.
4. Elaborar proyectos con sus respectivos estudios socioeconómicos para la determinación de las tarifas de los duplicados y rectificaciones de la cédula de ciudadanía y las copias del registro civil.

5. Promocionar los servicios de consulta de las bases de datos de registro de identificación ciudadana a organismos privados del orden nacional teniendo en cuenta las restricciones de ley.
6. Establecer y presidir los planes de divulgación y capacitación, con el fin de orientar a la población frente al uso de los servicios de identificación y registro civil.
7. Elaborar, conjuntamente con los directores de área, proyectos para el mejoramiento y desarrollo tecnológico de las funciones de todo el proceso que comprende la identificación ciudadana y el registro civil.
8. Coordinar los procesos de modernización tecnológica en las áreas de identificación de las personas y registro civil y propender a la integración de las dos áreas en cuanto a la articulación de procesos, de la información y servicios.
9. Elaborar para el Registrador Nacional informes periódicos sobre la gestión y novedades en la actividad nacional de identificación ciudadana y registro civil.
10. Establecer comunicación directa y permanente con los delegados departamentales frente a temas concernientes a la información de políticas y planes nacionales definidos para el manejo de la identificación ciudadana y el registro civil.
11. Generar y administrar un banco de proyectos viables para identificación ciudadana y registro civil en los consulados.
12. Establecer contacto permanente con el Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de unificar y coordinar la función de identificación ciudadana y registro civil en los consulados.
13. Coordinar todas las funciones y tareas encomendadas a las Direcciones a su cargo.

Artículo 40. DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Son funciones de Dirección Nacional del Registro Civil:

1. Dirigir los procesos de manejo, clasificación, archivo físico y magnético, y recuperación de la información relacionada con el registro civil.
2. Diseñar los instrumentos necesarios para la correcta difusión de las normas y procedimientos a seguir dentro del proceso de registro civil.

3. Recomendar políticas que permitan identificar los factores críticos y adoptar los planes en procura de garantizar el óptimo funcionamiento del registro civil en Colombia.
4. Procurar que la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro, y encargados a la Dirección, sean desarrollados en tiempo real y en beneficio de los usuarios.
5. Administrar y asignar el código alfanumérico del Número Único de Identificación Personas, NUIP.
6. Orientar, asesorar y apoyar a todas las dependencias, entes, grupos o funcionarios encargados de registro civil de tal manera que su gestión en la materia cumpla con los fines legales y de eficacia y eficiencia esperadas.
7. Dirigir, controlar, administrar, vigilar y asesorar el proceso del registro a todos los responsables de registro civil en el país y el exterior.
8. Mantener estrecha comunicación con las delegaciones departamentales y registradurías especiales, municipales y distrital a fin de que las normas y procedimientos en materia de registro civil sean conocidos y cumplidos a cabalidad, y suministrar el apoyo e insumos materiales necesarios a estas dependencias.
9. Expedir las resoluciones sobre cancelaciones, reconstrucciones, anulaciones y demás actos jurídicos sobre el registro civil que sean de su competencia, o que sean delegados por el Registrador Nacional.
10. Proyectar resoluciones para la firma del Registrador Nacional en asuntos relacionados con el registro del estado civil.
11. Promover, dirigir y coordinar las campañas de registro civil a nivel nacional.
12. Coordinar la capacitación en lo atinente al registro del estado civil.
13. Autorizar y coordinar la prestación del servicio de registro del estado civil en las instituciones hospitalarias.
14. Elaborar modelos para la expedición de registros civiles que deben ser adoptados por todos los funcionarios encargados de llevar el registro civil.

15. Efectuar los estudios técnicos y económicos conducentes a la preparación del proyecto de acto administrativo sobre la modificación de tarifas relacionadas con la expedición de certificados y copias de registros civiles.
16. Coordinar lo relacionado a la inspección y vigilancia de los servicios de registro del estado civil de las personas.
17. Prestar la asistencia que requieran los funcionarios encargados del registro civil, orientando a los funcionarios encargados de registro civil en la interpretación y aplicación de las normas, de acuerdo con la dependencia encargada de la asesoría jurídica.
18. Garantizar la correcta prestación de los servicios de registro civil de las personas.

Artículo 41. GERENCIA DE INFORMATICA. Son funciones de la Gerencia de Informática:

1. Asesorar a las demás dependencias de la entidad en materia de manejo electrónico de datos.
2. Desarrollar y efectuar el mantenimiento de las aplicaciones informáticas.
3. Establecer mecanismos de auto control en el procesamiento electrónico de datos y en los procesos que se llevan a cabo en la dependencia.
4. Liderar, orientar y coordinar proyectos especiales de investigación asignados a la dependencia.
5. Dirigir, participar, controlar, apoyar y evaluar las diferentes actividades que se ejecutan en la dependencia.
6. Asesorar a las dependencias de la Entidad en los programas de adquisición, mantenimiento y mejoramiento de hardware, software y telecomunicaciones.
7. Propender por la utilización de sistemas de información gerenciales que faciliten la toma de decisiones de los niveles directivo y ejecutivo de la Organización Electoral.

8. Impulsar, apoyar y evaluar el establecimiento y ejecución de procedimientos en la dependencia.
9. Elaborar el Plan General de Informática, de comunicaciones, Internet y similares.
10. Administrar los recursos informáticos que funcionan en la entidad.
11. Recomendar nuevos usos para los equipos de procesamiento de datos o abandonar los usos actuales.
12. Evaluar la aplicabilidad de nuevos avances tecnológicos.
13. Proveer costos estimados para las actividades y proyectos de procesamiento de datos y sistematización.
14. Facilitar la disposición de información actualizada, confiable y oportuna, de tal forma que la Registraduría Nacional pueda fundamentar la toma de decisiones y la planeación estratégica.
15. Consolidar los sistemas de información para que sirvan como herramientas de decisión a los niveles ejecutivos.
16. Coordinar proyectos de comunicaciones y operaciones de sistemas, incluyendo los centros de cómputo a nivel nacional.
17. Administrar la red de telecomunicaciones a nivel nacional mediante actualización del hardware y del software instalado.
18. Capacitar a los funcionarios de la Registraduría, a nivel nacional en cuanto a técnicas de sistematización de oficinas, procedimientos inherentes a los sistemas propios de la entidad (nueva identificación, registro civil, procesos electorales), operación de equipos y manejo del software.
19. Colaborar con los grupos interdisciplinarios que se creen para determinar los procedimientos que deban implantarse en diversas áreas de la Registraduría Nacional.
20. Desarrollar y probar los planes de contingencia a nivel de hardware y de software, para el área de informática.
21. Mantener en condiciones de funcionalidad los diversos equipos de cómputo.

22. Suministrar los medios administrativos, técnicos y logísticos que permitan el acceso a los bancos de información de uso público, conformados en la Registraduría Nacional.
23. Brindar soporte técnico a la Organización Electoral en procesos que involucren captura de datos, transmisión, procesamiento y almacenamiento de información inherente a las áreas Jurídica, Administrativa y Financiera, Electoral de Identificación, del Talento Humano, de Control Interno, Fondo Rotatorio, Registro Civil, Sistemas, Delegaciones Departamentales, Registraduría Distrital, Registradurías Especiales y Municipales.
24. Elaborar el Plan Institucional de Teleinformática a corto, mediano y largo plazo.
25. Preparar los proyectos anuales de inversión en materia de informática, en coordinación con la dependencia administrativa y financiera, para las diferentes áreas y gerenciar su desarrollo.
26. Estudiar las necesidades de información que presente la ciudadanía en relación con las funciones básicas de la Registraduría Nacional, definir los canales más apropiados y colaborar en la preparación de mensajes y documentos relacionados con identificación personal, procesamiento de datos y organización de eventos electorales.
27. Proporcionar servicios de orientación, capacitación y asesoría al personal que labora en la Registraduría Nacional.
28. Desarrollar aplicaciones y proyectos que satisfagan las necesidades existentes y provenientes de otras dependencias internas y externas, y que conduzcan a la agilización de actividades, mejoramiento y simplificación de procesos y procedimientos e innovación tecnológica.
29. Propender por la modernización de la organización electoral, la Registraduría Nacional y de los sistemas de identificación en Colombia.
30. Adelantar estudios y evaluaciones técnicos que conduzcan a la optimización de los recursos telemáticos de que dispone la Registraduría Nacional y que permitan la

adquisición de equipos, partes y elementos de procesamiento de datos y telecomunicaciones.

31. Desarrollar técnicas y metodologías en las áreas de análisis, diseño de sistemas, operación y telecomunicaciones, programación y desarrollo, mantenimiento de equipos y otras que permitan alcanzar un nivel más elevado, dentro de los procesos de mejoramiento continuo y calidad total.
32. Asesorar al Registrador Nacional en todos los asuntos relativos al funcionamiento interno, aspectos técnicos de la infraestructura telemática e informes especiales.
33. Actuar como ente técnico, asesor y consultor, frente a otras entidades nacionales o internacionales, en los proyectos donde se conjugan las infraestructuras de telecomunicaciones, procesamientos de datos e imágenes.
34. Brindar soporte técnico permanente a los organismos y entidades estatales y privadas que requieran de la Registraduría Nacional servicios de consulta respecto de los archivos de identificación y procesamientos de datos.

3.9.2. Constitución Política del Perú.

Siendo que la identidad es un aspecto fundamental para las personas la Constitución del Perú en su Título I, De la Persona y de la Sociedad, Capítulo I, Derechos Fundamentales de la Persona refiere lo siguiente:

Artículo 2, Derechos Fundamentales de las Personas.

Toda Persona tiene derecho:

2. A la vida, a su identidad, a su integridad mora, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo en cuanto le favorece.

Por otra parte en su Capítulo XIII, Del Sistema Electoral refiere:

Artículo 176.- Finalidad y funciones del Sistema Electoral.

El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Tiene por funciones básicas el planteamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

Artículo 177.- Conformación del Sistema Electoral.

El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; La Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre si relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 183.- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un periodo renovable de cuatro años. Puede ser removido por dicho consejo por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del pleno del Jurado nacional de Elecciones.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil. Emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y elite los documentos que acreditan su identidad.

Ejerce las demás funciones que la ley señala.

3.9.2.1. Ley N° 26497. Orgánica Del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 1.- Créase el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo al mandato de los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú. El registro es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera.

Artículo 2.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información.

Artículo 6.- Al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil le corresponde planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de registro e identificación de las personas señaladas en la presente ley, el reglamento de las inscripciones y normas complementarias.

Artículo 7.- Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

- a) Planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Emitir las constancias de inscripción correspondientes;
- d) Preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales;
- e) Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Mantener el Registro de Identificación de las personas;
- g) Emitir el documento único que acredita la identidad de las personas, así como sus duplicados;
- h) Promover la formación de personal calificado que requiera la institución;
- i) Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades policiales y judiciales pertinentes para la identificación de las personas, dejando a salvo lo establecido en el inciso siguiente y en los incisos 1), 5) y 6) del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;
- j) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro;
- k) Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción;
- l) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas;

- m) Brindar, durante los procesos electorales, la máxima cooperación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, facilitando el uso de su infraestructura material y humana;
- n) Cumplir las demás funciones que se le encomiende por ley.
- o) Realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes para la inscripción de toda organización política, así como para el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las leyes.

Artículo 19.- La Gerencia de Informática, Estadística y Planificación sugiere las acciones y procedimientos del sistema registral, dirige las actividades relacionadas con el procesamiento de datos. Igualmente, formula los planes y programas de la institución e informa sobre el cumplimiento de las metas programadas.

Artículo 40.- El Registro del Estado Civil es público. Se inscriben en él los actos que la ley y el reglamento de las inscripciones determinan.

Artículo 41.- El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley.

Artículo 42.- La ley y el reglamento determinan los actos cuya inscripción en el registro es totalmente gratuita.

Artículo 43.- La no inscripción en el Registro del Estado Civil de las personas impide la obtención del Documento Nacional de Identidad y la expedición de constancia alguna por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades políticas, judiciales, administrativas o

policiales se encuentran en la obligación de poner en conocimiento del hecho a la dependencia del registro más próximo, bajo responsabilidad.

Artículo 44.- Se inscriben en el Registro del Estado Civil:

- a) Los nacimientos;
- b) Los matrimonios;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones que declaran la incapacidad y las que limitan la capacidad de las personas;
- e) Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta y el reconocimiento de existencia de las personas;
- f) Las sentencias que impongan inhabilitación, interdicción civil o pérdida de la patria potestad;
- g) Los actos de discernimiento de los cargos de tutores o curadores con enumeración de los inmuebles inventariados y relación de las garantías prestadas, así como la tutela o curatela acaba, o cesa en el cargo de tutor o curador;
- h) Las resoluciones que rehabiliten a los interdictos en el ejercicio de los derechos civiles;
- i) Las resoluciones que declaren la nulidad del matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación;
- j) El acuerdo de separación de patrimonio y su sustitución, la separación de patrimonio no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación;
- k) Las declaraciones de quiebra;
- l) Las sentencias de filiación;
- m) Los cambios o adiciones de nombre;
- n) El reconocimiento de hijos;

- o) Las adopciones;
- p) Las naturalizaciones y la pérdida o recuperación de la nacionalidad;
- q) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil de las personas, las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción y los demás actos que la ley señale.

Artículo 45.- Las inscripciones, y las certificaciones de ellas derivadas, de cualquiera de los actos mencionados en el artículo anterior podrán efectuarse en cualquiera de las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a nivel nacional.

3.9.3. Constitución Política de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 77.- Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes:

- 1º) Inscripción Obligatoria en el Registro Civil.
- 2º) Toda nueva ley de Registro Cívico o de elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de voto del total de componentes de cada Cámara.

3.9.3.1. Decreto Ley N° 1430 de fecha 16 de mayo de 1879.

Artículo 1º.- Créase un Registro especial para la comprobación del Estado Civil de las personas, que llevará el nombre de Registro del Estado Civil.

Artículo 2º.- El Registro del Estado Civil comprenderá:

- 1° - El de los nacimientos
- 2° - El de los matrimonios
- 3° - El de las defunciones
- 4° - El de reconocimiento.

Artículo 20.- Toda persona puede pedir certificado o testimonio de cualquiera de las actas del Registro del Estado Civil y la Dirección General del Registro del Estado Civil, los Oficiales del Estado Civil y los Consejos Departamentales estarán obligados a darlos.

Los certificados harán sólo referencia al nombre y apellido, fecha y lugar del hecho o acto originario y a la fecha, lugar, foja y número de acta.

En aquellos trámites en que no sea absolutamente imprescindible acreditar la filiación de una persona, el organismo estatal o para estatal que lo sustancie deberá estimar suficientes los certificados a que hace referencia el párrafo precedente.

Los testimonios y certificados harán plena fe respecto de los hechos que refieren, tanto en juicio como fuera de él.

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores el acceso a la base de datos de la Dirección General del Registro de Estado Civil, por los funcionarios consulares, a quienes se faculta a expedir y suscribir testimonio de partidas de Estado Civil que obran en sus bases de datos, ya sea radicada en sus archivos centrales o los asentados en las Intendencias.

CAPÍTULO IV

DATOS OBTENIDOS

Para obtener las respuestas y percepciones de personas encuestadas se formuló un tipo de encuesta; destinada a las personas como ser estudiantes, profesionales, trabajadores, y otros como ser ciudadanos de a pie ya que la obtención de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción es público en nuestra sociedad, no solo para comprobar nuestra identidad sino también para ejercer nuestros derechos como ciudadanos.

Estos dos resultados permitieron explorar el estudio temático y contrastar el presente trabajo, la cual tiene que ver con la problemática central que enfoca la investigación, arrojándonos a los siguientes resultados.

4. Validación Teórica.

La validación teórica se la realizo con el derecho positivista, por ser una investigación de carácter propositiva la misma propone cambios o reformas en la perspectiva de resolver los problemas de esta temática.

El diagnóstico de encuestas se lo realizo tomando en cuenta que la misma es una técnica que se lleva a cabo mediante la aplicación de un cuestionario a una muestra de personas, para el presente trabajo se aplicó dicha técnica en inmediaciones de la ciudad de El Alto y de esta manera determinar la pertinencia de implantar un sistema “on line” o en línea, para que los usuarios puedan obtener los certificados de nacimiento, matrimonio o defunción.

4.1. Personas Encuestadas.

El número de personas encuestadas fueron 240 escogidas en forma aleatoria tomando como base la Ceja de El Alto de Bolivia, Av. 6 de marzo de El Alto esta dos equivalente al área urbana central de cualquier ciudad, donde congrega mayor movimiento de personas, también la regional del Servicio de Registro Cívico SERECÍ de la ciudad de El Alto y Oficialías de Registro Civil de la Ceja de El Alto.

4.1.2. Encuestas.

Las personas encuestadas se muestran a continuación:

CUADRO N° 1.

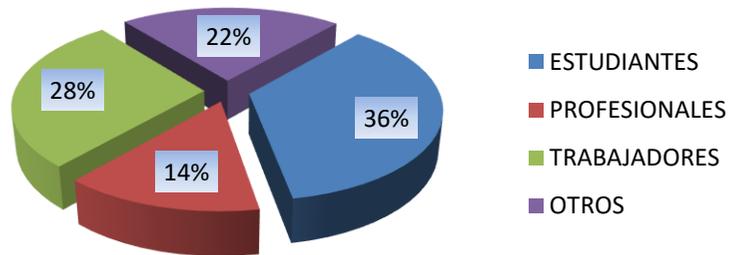
TOTAL DE PERSONAS ENCUESTADAS.

DESCRIPCIÓN	SERECÍ		6 DE MARZO		CEJA		O.R.C.		FRECUENCIA DE ENCUESTADOS	
	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	TOTAL PERSONAS	%	TOTAL PERSONAS
ESTUDIANTES	30	50%	19	32%	22	37%	15	25%	86	36%
PROFESIONALES	8	13%	10	17%	9	15%	7	12%	34	14%
TRABAJADORES	12	20%	17	28%	16	27%	22	37%	67	28%
OTROS	10	17%	14	23%	13	22%	16	27%	53	22%
TOTAL	60	100%	60	100%	60	100%	60	100%	240	100%

Fuente: Elaboración propia.

Se puede observar en el cuadro 1, que se hizo 60 encuestas a diferentes personas como ser estudiantes, profesionales trabajadores y otros en inmediaciones del SERECÍ, 6 de marzo de El Alto, Ceja de El Alto y a usuarios de las diferentes oficinas de Registro Civil del lugar, que sumadas nos dan un total de 240 personas encuestadas; de las cuales 86 personas resultaron ser estudiantes, 34 personas profesionales que requerían estos documentos para sus trámites, 67 trabajadores de diferentes y 66 personas de otras ocupaciones, cabe aclarar que estos dos últimos están entre la población de usuarios dependientes y no dependientes que juntos hacen la mayoría de los encuestados.

FIGURA N° 1.
PORCENTAJE DE PERSONAS ENCUESTADAS.



Fuente: Elaboración propia.

En la figura 1, podemos observar el porcentaje total de las personas encuestadas las cuales son; 36 % son estudiantes, el 14 % son profesionales, el 28% corresponde a los trabajadores y también un 28 % de otros oficios.

CUADRO N° 2.
PERSONAS ENCUESTADAS QUE REQUIEREN UN SERVICIO “ON LINE”
EN EL SERECÍ

DESCRIPCIÓN	ESTUDIANTES		PROFESIONALES		TRABAJADORES		OTROS		FRECUENCIA DE ENCUESTADOS	
	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%
SI	47	55%	17	50%	43	64%	28	53%	135	56%
NO	24	28%	9	26%	15	22%	18	34%	66	28%
NS/NR	15	17%	8	24%	9	13%	7	13%	39	16%
TOTAL	86	100%	34	100%	67	100%	53	100%	240	100%

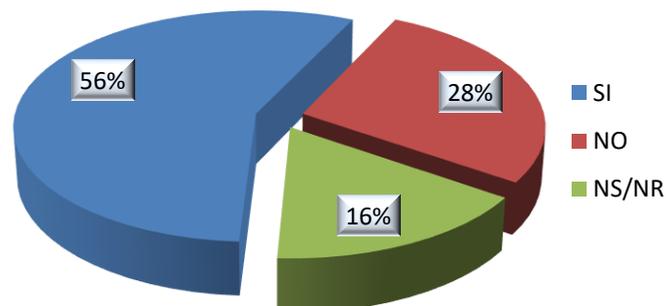
Fuente: Elaboración propia.

En este cuadro se puede observar la consulta que se realizó a los encuestados sobre la necesidad de un servicio por internet en línea para recabar los certificados de

nacimiento, matrimonio, y defunción, de las 240 personas entre estudiantes, profesionales, trabajadores y otros se puede evidenciar que un 58 %, afirmaron que es necesario este servicio, un 28 % expreso que no es necesario el servicio y 16 % no sabe o no responde, en conclusión cabe aclarar que evidentemente existe una necesidad de que este servicio sea implementado por el SERECÍ de manera más rápida aplicando la tecnología mediante el servicio de internet.

FIGURA N° 2.

PORCENTAJE DE PERSONAS QUE REQUIEREN UN SERVICIO “ON LINE”.



Fuente: Elaboración propia.

Como se había mencionado es la figura N° 2, se puede observar que un 56 % de la población encuestada indicada afirma la necesidad de implementar un servicio en línea del SERECI para poder obtener los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción. Un 28 % refiere que no es necesario esto debido a que no todos tienen acceso a la tecnología y un % que no sabe o no responde si es necesario o no.

CUADRO N° 3.

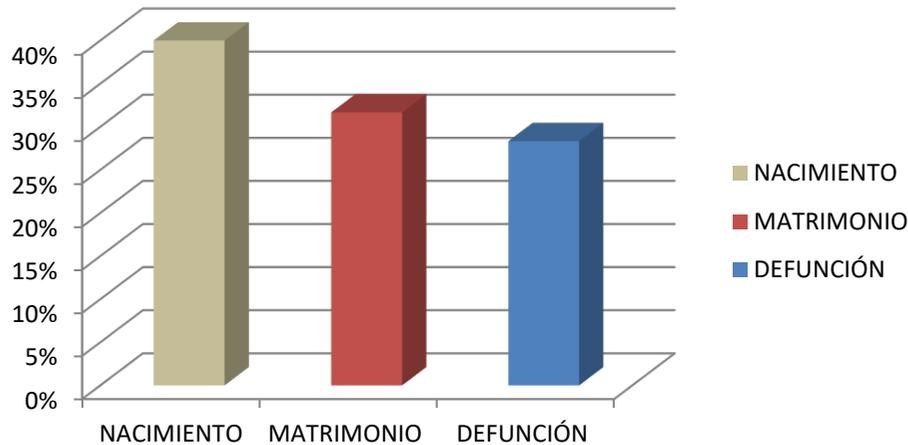
CERTIFICADOS CON MÁS DEMANDA.

DESCRIPCIÓN	ESTUDIANTES		PROFESIONALES		TRABAJADORES		OTROS		FRECUENCIA DE ENCUESTADOS	
	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%
NACIMIENTO	37	43%	13	38%	25	37%	21	40%	96	40%
MATRIMONIO	25	29%	11	32%	22	33%	18	34%	76	32%
DEFUNCIÓN	24	28%	10	29%	20	30%	14	26%	68	28%
TOTAL	86	100%	34	100%	67	100%	53	100%	240	100%

Fuente: Elaboración propia.

De las 240 personas encuestadas entre estudiantes, profesionales, trabajadores y otros en diferentes lugares de la Ceja el Alto e instituciones y oficinas del CERECÍ, se puede evidenciar que un 40 % refiere que el certificado de nacimiento tiene mayor demanda debido a que este documento es usado para cualquier trámite en diferentes instituciones. Por otro lado un 32 % de la población encuestada manifiesta que el certificado de matrimonio tiene mayor de manada debido a que con el mismo se puede demostrar el estado civil de la persona que sirve para diferentes trámites. Por último el 28 % indica que el certificado de defunción tiene su importancia debido a que este documento es prueba fundamental para la sucesión hereditaria así como para otros trámites administrativos.

FIGURA N° 3.
MUESTREO DE LA DEMANADA DE CERTIFICADOS.



Fuente: Elaboración propia.

En la figura N° 3, según los encuestados el 40 % indica la importancia y la demanda del certificado de nacimiento, el 32 % de los certificados de matrimonio y un 28 % sobre los certificados de defunción.

CUADRO N° 4.
CAUSAS PROBABLES PARA LA NO IMPLEMENTACIÓN DE UN SERVICIO
“ON LINE” EN SERECÍ.

DESCRIPCIÓN	ESTUDIANTES		PROFESIONALES		TRABAJADORES		OTROS		FRECUENCIA DE ENCUESTADOS	
	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%
FALTA DE REC. ECONOMICOS	15	17%	7	21%	12	18%	10	19%	44	18%
FALTA DE INFRAESTRUCTURA	16	19%	8	24%	13	19%	12	23%	49	20%
FALTA DE POL. INST.	21	24%	9	26%	19	28%	18	34%	67	28%
POR PERDIDA DE RECURSOS	19	22%	5	15%	12	18%	7	13%	43	18%
NO SABE	15	17%	5	15%	11	16%	6	11%	37	15%
TOTAL	86	100%	34	100%	67	100%	53	100%	240	100%

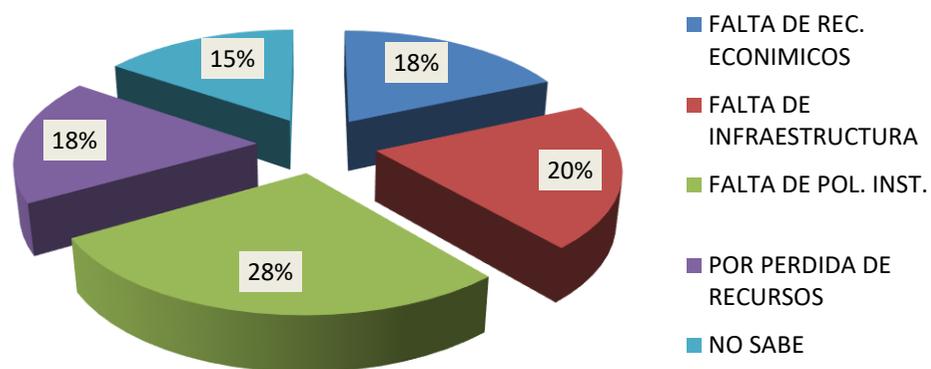
Fuente: Elaboración propia.

En el presente cuadro se puede ver que las personas encuestadas hicieron mención a diferentes aspectos por los cuales el SERECÍ, no ha implementado este servicio en línea para recabar los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción.

Un 18 %, refiere que es por falta de recursos económicos, el 20 % por falta de infraestructura, el 28 % asegura que es por la falta de políticas institucionales del propio SERECÍ, un 18 % asegura que esta institución perderá los recursos económicos que genera por extender a la población estos certificados y por último un 15 % de los encuestados no sabe cuál la razón para que esta institución no modernice su atención.

FIGURA N° 4.

CAUSAS PARA LA NO IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO “ON LINE”.



Fuente: Elaboración propia.

Existen diferentes circunstancias por las cuales no se implementa este servicio pero de la encuesta realizada un 28 % cree que es por falta de infraestructura, sin embargo debemos mencionar que esta institución si cuenta con los recursos necesarios para poder modernizar su servicio, asimismo la falta de infraestructura que refiere el 20 % estaría ligada también a la falta de recursos económicos. Otro aspecto que se debe destacar en los encuestados es que un 28 % asegura que es por falta de políticas institucionales lo cual vendrá ser más cercano a la realizada siendo que esta institución siempre fue

dependiente de los partidos políticos de gobierno, no obstante es evidente que esta institución perdería recursos al implementarse este servicio tal como lo menciona el 18 % de los encuestados y 15 % no sabe cuál la razón para no implementar este servicio.

CUADRO N° 5.
USUARIOS QUE REFIEREN SI EL SERVICIO “ON LINE” ES MÁS ECONÓMICO.

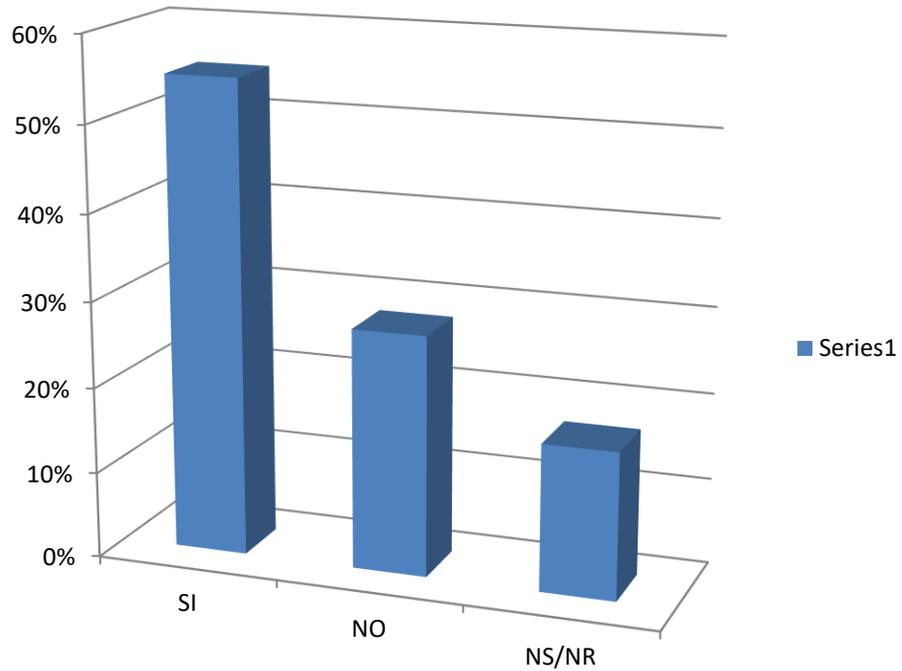
DESCRIPCIÓN	ESTUDIANTES		PROFESIONALES		TRABAJADORES		OTROS		FRECUENCIA DE ENCUESTADOS	
	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%
SI	48	56%	15	44%	34	51%	35	66%	132	55%
NO	21	24%	10	29%	25	37%	11	21%	67	28%
NS/NR	17	20%	9	26%	8	12%	7	13%	41	17%
TOTAL	86	100%	34	100%	67	100%	53	100%	240	100%

Fuente: Elaboración propia.

De la población encuestada se puede apreciar que el 55 % asegura que la obtención de los certificados de nacimiento matrimonio y defunción que se imprimen en su domicilio con un código QR, sería más económico y rápido y un 28 % considera que no sería de esa manera y un 17 % no sabe o no responde.

FIGURA N° 5.

MUESTREO DEL BENEFICIO ECONOMICO DE UN SERVICIO “ON LINE”.



Fuente: Elaboración propia.

En la figura N° 5 de las 240 personas de diferentes actividades se ve que el 55% considera que ayudaría a la economía del usuario si estos certificados se pueden imprimir con una medida de seguridad como un código QR, el 28% considera que no y 17 % no sabe o no responde.

CUADRO N° 6.

REFLEJA EL POR QUÉ EL USUARIO NO RECABA CERTIFICADO DE UNA ORC.

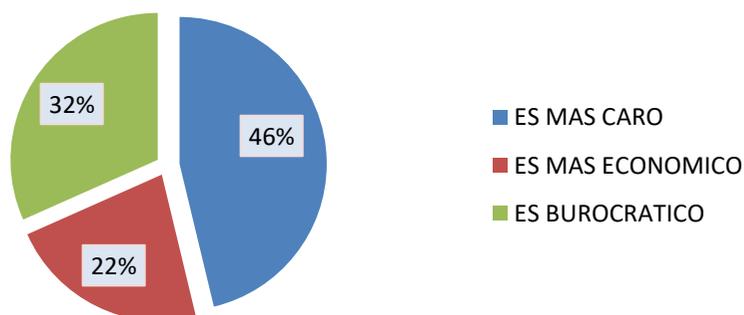
DESCRIPCIÓN	ESTUDIANTES		PROFESIONALES		TRABAJADORES		OTROS		FRECUENCIA DE ENCUESTADOS	
	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%
ES MAS CARO	46	53%	13	38%	28	42%	24	45%	111	46%
ES MAS ECONOMICO	15	17%	11	32%	13	19%	14	26%	53	22%
ES BUROCRATICO	25	29%	10	29%	26	39%	15	28%	76	32%
TOTAL	86	100%	34	100%	67	100%	53	100%	240	100%

Fuente: Elaboración propia.

Conforme la encuesta realizada un 46 % menciona que no adquiere los certificados de las diferentes categorías debido a que en una Oficina de Registro Civil es más caro, un 22 % refiere que es económico y un 32 % coincide en que el trámite en estas oficinas es más burocrático debido a que les piden varios requisitos.

FIGURA N° 6.

PORCENTAJE DE LAS PERSONAS QUE NO ACUDEN A UNA ORC.



Fuente: Elaboración propia.

En la figura N° 6 exhibe un porcentaje bastante elevado que asevera que obtener un certificado de las oficinas de un Registro Civil es más caro, algunas personas en un 22 % mantienen la postura de que es más económico, y un 22 % refleja en su respuesta la burocracia para obtener esta documentación debido a los requisitos estrictos que piden por determinación del SERECÍ departamental.

CUADRO N° 7.

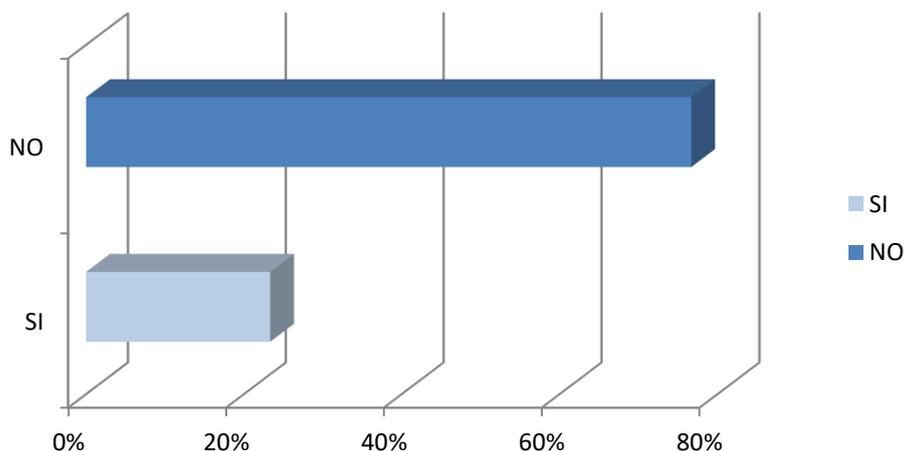
USUARIOS QUE SOLICITAN UN SERVICIO “ON LINE” AL SERECÍ.

DESCRIPCIÓN	ESTUDIANTES		PROFESIONALES		TRABAJADORES		OTROS		FRECUENCIA DE ENCUESTADOS	
	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%
SI	18	21%	9	26%	13	19%	16	30%	56	23%
NO	68	79%	25	74%	54	81%	37	70%	184	77%
TOTAL	86	100%	34	100%	67	100%	53	100%	240	100%

Fuente: Elaboración propia.

La encuesta refleja que en un 23 % solicitaron algún servicio en línea al SERECÍ pero solo para reservar turno para ser atendido y un 77 % no solicito algún servicio en línea a esta institución.

FIGURA N° 7.
PORCENTAJE DE USUARIOS QUE SOLICITARON EL SERVICIO “ON LINE” AL SERECÍ.



Fuente: Elaboración propia.

La encuesta refleja que una mayoría de las 240 personas es decir un 77 % no solicito un servicio en línea a la institución y solo un 23 % solicito este servicio pero solo para reservar un cupo para ser atendido en algún trámite.

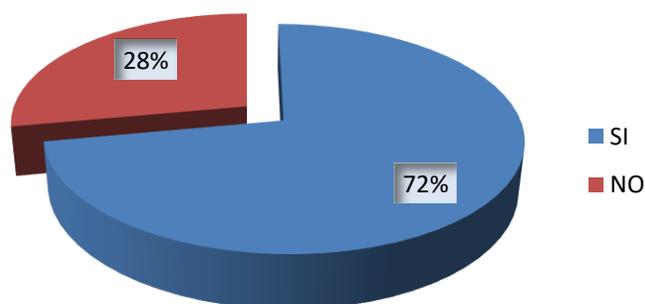
CUADRO N° 8.
ENCUESTADOS QUE ESTÁN DE ACUERDO CON UNA NORMATIVA PARA EL SERVICIO “ON LINE”.

DESCRIPCIÓN	ESTUDIANTES		PROFESIONALES		TRABAJADORES		OTROS		FRECUENCIA DE ENCUESTADOS	
	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%	ENCUESTADOS	%
SI	60	70%	23	68%	48	72%	43	81%	173	72%
NO	26	30%	11	32%	19	28%	10	19%	67	28%
TOTAL	86	100%	34	100%	67	100%	53	100%	240	100%

Fuente: Elaboración propia.

El 72 % de los encuestados coinciden en que es necesario una norma para implementar el servicio “on line” para la obtención de los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción mientras que el 28% indica que no es necesario.

FIGURA N° 8.
USUARIOS QUE REFIEREN LA NECESIDAD DE UNA NORMATIVA PARA EL SERVICIO “ON LINE” EN SERECÍ.



Fuente: Elaboración propia.

El 72 % de los encuestados mantiene la postura en que debe de haber una normativa para el servicio on línea o en línea esto para el buen funcionamiento del servicio por parte del SERECÍ, y al contrario un 28 % refiere que no.

4.1.3. Resultados Obtenidos de las Encuestas.

Se concluye que el mayor porcentaje de encuestados son los estudiantes, con un máximo de 36%, seguida de los trabajadores con un 28%, con un 22% de otras personas que se dedican a otros oficios y para concluir con los profesionales que solo alcanzan al 14%.

Se comprueba que el 56% cree que es necesario un servicio por internet “on line” en el SERECÍ, para obtener un certificado de nacimiento, matrimonio y defunción.

Se concluye que los documentos requeridos por los usuarios son los certificados de nacimiento con un 40%, matrimonio con 32%, y certificado de defunción con un 28%, sin embargo no existiendo una amplia diferencia de requerimiento en su porcentaje concluimos que estos documentos en sus diferentes categorías son solicitados por los usuarios frecuentemente para el ejercicio de sus derechos.

Se confirma que la mayor parte de la gente encuestada refiere que el SERECÍ, no implemento este servicio en línea para recabar documentos por los usuarios por falta de políticas institucionales, si consideramos este aspecto esta institución siempre fue supeditada a los gobiernos de turno y eso hasta la fecha no ha cambiado y no han modernizado el servicio del registro civil, lo que se refleja en la falta de infraestructura, recursos económicos por lo que esta institución tiene que generar su propios recursos que se plasma en la venta de valores.

La mayor parte de la población afirma que la obtención de estos documentos sería más económica y ahorrarían tiempo si se imprimieran en cualquier servidor o computadora obviando de esta manera los formularios o valores que vende el SERECÍ.

Según la población obtener los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción de una Oficialía de Registro Civil dependiente del SERECÍ, en primer lugar es más caro debido a los aranceles que se les impone por la institución y segundo es más burocrático en estas oficinas ya que les piden más requisitos como ser titular de la partida o familiar directo del titular de la partida en caso de terceros les piden un poder y otras documentos más.

Se confirma también que la población en su calidad de usuarios del servicio de registro civil no solicitó el servicio o algún servicio en línea, y un porcentaje bajo alguna vez lo hizo para poder reservar un lugar para realizar trámites administrativos.

La mayor parte de los encuestados concuerdan que es necesario una normativa para la implementación de un servicio en línea para a la obtención de documentos para así respaldar la seguridad y un buen funcionamiento de este servicio por parte del SERECÍ.

CAPÍTULO V
SECCIÓN PROPOSITIVA

5.1. “REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN POR EL SISTEMA “ON LINE”, DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO”

OEP

Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia

RESOLUCIÓN N° 000/0000
LA PAZ, 00 DE NOVIEMBRE DE 0000

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 206 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 11 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, señala que el Tribunal Supremo Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 208-III concordante con el artículo 25 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece como función del Tribunal Supremo Electoral, la de organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2020, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su párrafo I, señala que la Sala Plena es la máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el artículo 70 de la Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral para la organización administrativa del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Que conforme establece el artículo 73 parágrafo I, numeral 3, de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional es competencia del Servicio de Registro Cívico expedir certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina que los principios, estructura, organización funcionamiento, atribuciones procedimientos del Servicio de Registro Cívico y otros aspectos no considerados en el presente Capítulo serán determinados mediante Ley y reglamentación correspondiente. Se elaboró el proyecto de Reglamento para la obtención de Certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción por el sistema “on line”, del Servicio de Registro Cívico.

Que, mediante notas VICEPRES-TSE 000/00 de fecha 00 de Marzo de 0000 y VICEPRES-TSE000/00 de fecha 00 Abril de 0000, la Vicepresidencia del Tribunal Supremo Electoral hizo conocer el proyecto de Reglamento para la obtención de Certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción por el sistema “on line”, del Servicio de Registro Cívico, para su consideración y aprobación en Sala Plena, aspecto reiterado mediante Nota VICEPRES-TSE 000/0000 de fecha 00de Mayo de 0000.

Que, a los fines de otorgar validez foral a este documento y cumplir con las disposiciones legales vigentes, es necesario proceder a su aprobación.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN POR EL SISTEMA “ON LINE”, DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO”, en sus 3 Capítulos, 19 artículos, 2 disposiciones transitorias, 3 disposiciones finales, cuyo texto íntegro forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- El presente reglamento aprobado con la presente Resolución entra en vigencia plena a partir del 00 de junio de 0000.

TERCERO.- Por Secretaria de Cámara póngase la presente Resolución y el reglamento adjuntos en conocimiento de todas las Direcciones del Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales y las Direcciones del Servicio de Registro Cívico.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firma Presidente Tribunal Supremo Electoral.

Firma Vicepresidente Tribunal Supremo Electoral.

Firma Vocal Tribunal Supremo Electoral.

Firma Vocal Tribunal Supremo Electoral.

Firma Ante Mi: Secretario de Cámara a. i. Tribunal Supremo Electoral.

OEP

Órgano Electoral Plurinacional Bolivia

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN POR EL SISTEMA “ON LINE” DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO.

Aprobado mediante Resolución TSE-RSP 00/0000 de fecha 1 de marzo de 2024.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Base legal). El presente Reglamento tiene como base legal en la Constitución Política del Estado, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral y otras disposiciones legales referidas al acceso a la información obtención de datos del Padrón Electoral y Registro Civil.

Artículo 2.- (Objeto). La presente norma regula los aspectos inherentes a la obtención de certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción vía sistema “on line”, del Servicio de Registro Cívico.

Artículo 3.- (Alcance). Sus alcances son:

- I. Comprende las disposiciones para la obtención de Certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción vía “on line”, del Servicio de Registro Cívico por su plataforma de atención al usuario por red.

- II.** Determina disposiciones referentes a la modalidad, formalidad, acceso, restricciones, y obtención de la información de datos administrada por el Servicio de Registro Cívico inherentes a:
- a) El acceso a los datos personales sobre hechos vitales y actos jurídicos de los registros de las personas contenidos en el Registro Civil específicamente en su base de datos mismos que se reflejan en los documentos públicos como los certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción.
- III.** Garantiza el acceso y publicidad a la información del Registro Civil contenidos en los archivos físicos como digitales, sin embargo este acceso no debe de vulnerar la intimidad, privacidad de las personas inscritas así como la confidencialidad de datos.
- IV.** Dispone que la Unidad de Tecnologías del Servicio de Registro Cívico, garantice la comunicación en red existente entre la Dirección Nacional del SERECÍ, Direcciones Departamentales y Regionales, para que las mismas cuenten con calidad, velocidad y medidas de seguridad necesarias, para el correcto y oportuno intercambio de información y acceso a la información a su base de datos por el usuario vía “on line”, para poder recabar los certificados de las diferentes categorías.

Artículo 4.- (Ámbito de Aplicación). Se aplica a todos los servidores públicos dependientes del Órgano Electoral Plurinacional, personas naturales y jurídicas.

Artículo 5.- (Definiciones). Para la aplicación del presente reglamento se debe de tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- I. SERECÍ. Servicio de Registro Cívico.** Es la entidad pública dependiente del Tribunal Supremo Electoral, responsable del registro, custodia y

administración de datos de las personas naturales registradas en el Registro Civil y Electoral.

- II. Información “on line”.** Es el acceso a la información del Registro Civil y Electoral administrados por el Servicio de Registro Cívico, a través de mecanismos y sistemas tecnológicos de consulta directa a su centro de datos, es decir hace referencia al estado activo de conectividad en el país a través de internet.

- III. Firma electrónica.** Son datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, o adjuntados y lógicamente asociados al mismo que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e identificar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica, cumpliendo los requisitos siguientes:
 - a) Estar vinculada al firmante de manera única;
 - b) Permitir la identificación del firmante;
 - c) Haber sido creada utilizando los medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control;
 - d) Estar vinculada a los datos que se refiere, de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable.

- IV. Titular de datos.** Es toda persona natural, cuyos datos se encuentran registrados en archivos físicos y digitales en el Servicio de Registro Cívico.

- V. Interés legítimo.** Fundamento que tiene el solicitante o destinatario para requerir información del Registro Civil.

- VI. Acceso a la información.** Derecho de las autoridades públicas, personas naturales o jurídicas de obtener información de los datos en el Registro Civil y Electoral previo cumplimiento de formalidades.
- VII. Datos Personales.** Son los datos físicos y digitales (biométrico, demográfico geográfico o de otro tipo) que pertenecen a la persona natural y se encuentra bajo la administración del Servicio de Registro Cívico.
- VIII. Archivos físicos.** Son los libros de Registro Civil, documentos de respaldo de inscripción y libros electorales en custodia de la institución que contienen datos de las personas naturales sobre sus hechos vitales, actos jurídicos y electorales.
- IX. Base de Datos.** Conjunto de datos, organizados y sistematizados de acuerdo a criterios técnicos y de seguridad, que registran la información digital de hechos vitales, actos jurídicos y electorales de las personas naturales.
- X. Bloqueo de Datos.** Procedimiento informático por el cual la información digital de una persona es asegurada por el Servicio de Registro Cívico, para evitar que sea expuesta, exportada u otorgada a terceros sin autorización competente.
- XI. Solicitante o destinatario.** Persona natural o jurídica pública o privada autorizada para obtención de datos y certificaciones contenidos en archivo de a base de datos del Servicio de Registro Cívico.
- XII. Contraseña y cuenta de acceso.** Cadena de caracteres confidencial, única y exclusiva, de uso estrictamente personal, que permite al usuario tanto interno como externo, el acceso a la base de datos del Servicio de Registro Cívico.

- XIII. Código QR.** Es un código de barras bidimensional cuadrado que puede almacenar los datos codificados. Este código direcciona a un enlace o sitio web.
- XIV. Páginas web.** Conjunto de páginas web que están conectadas entre sí y se encuentran alojadas en el servidor web, accesible para cualquier persona conectada a internet.
- XV. Correo electrónico.** Es un servidor en line que al igual que ocurre con el correo postal tradicional, nos permite enviar y recibir mensajes a través de un servicio de red a múltiples destinatarios.
- XVI. Control de acceso.** Control informático que permite al Servicio de Registro Cívico realizar el seguimiento del acceso a su base de datos, por parte de los usuarios. Internos y externos.
- XVII. Certificación.** Es el documento que da fe de la veracidad de datos registrados en los archivos físicos o digitales proporcionados por el Servicio de Registro Civil.

Artículo 5.- (Datos personales a los que se puede acceder). La información a la cual se puede acceder mediante los Certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción son las siguientes:

- I. En los Certificados de Nacimiento.
 - a) Número de Oficialía de Registro Civil, Libro, Partida y Folio.
 - b) Lugar de inscripción.
 - c) Fecha de Inscripción de la partida.
 - d) Nombres y apellidos del inscrito.
 - e) Lugar de nacimiento.

- f) Sexo.
- g) Fecha y hora de nacimiento.
- h) Nombres y Apellidos de los padres.
- i) Lugar y fecha de emisión.

II. Los Certificados de Matrimonio.

- a) Número de Oficialía de Registro Civil, Libro, Partida y Folio.
- b) Lugar de inscripción de la partida de matrimonio.
- c) Nombres y apellidos de los cónyuges y su estado civil.
- d) Fecha de Matrimonio.
- e) Lugar y fecha de emisión.
- f) En caso de Divorcio el certificado contendrá los datos respectivos al trámite de divorcio.

III. En los Certificados de Defunción.

- a) Número de Oficialía de Registro Civil, Libro, Partida y Folio.
- b) Lugar de inscripción.
- c) Fecha de Inscripción de la partida de defunción.
- d) Nombres y apellidos del inscrito.
- e) Edad, fecha y hora fallecimiento.
- f) Lugar de fallecimiento.
- g) Causa de la muerte.
- h) Datos del médico que comprobó la muerte y su matrícula profesional.
- i) Nombres y Apellidos de la persona que solicito la inscripción, cedula y la relación con él difunto.

CAPITULO II

CONVENIOS, COSTOS Y FORMA DE PAGO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS.

Artículo 6.- (CONVENIOS).

- a) Tribunal Supremo Electoral, el Servicio de Registro Cívico, debe de suscribir convenios interinstitucionales con instituciones bancarias del sistema nacional, para que el usuario pueda adquirir los certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción vía “on line”.
- b) Los convenios que se celebren con las instituciones bancarias del sistema nacional con el objeto de realizar el cobro de los certificados en sus diferentes categorías, deberán establecer como mínimo la forma y modo de la recepción de los fondos, los compromisos, derechos y obligaciones que se adquieren a consecuencia de la suscripción de los mismos.
- c) El Tribunal Supremo Electoral y el Servicio de Registro Cívico, aplicara los procedimientos administrativos que garanticen la transparencia y rendición de cuentas de los recursos provenientes por concepto de pago del usuario por la adquisición de certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción vía “on line”, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 7.- (COSTOS Y FORMA DE PAGO). Para la emisión de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción vía “on line” se considera los siguientes aspectos:

- a) El costo de los certificados será de Bs. 20 veinte bolivianos.
- b) Se exceptúa el pago de lo establecido en la literal anterior, las solicitudes que se realicen de forma oficial del Órgano Judicial, Ministerio Público, Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, u otros organismos estatales.

- c) Los fondos que se recauden por este concepto tendrá destino para el Tribunal Departamental Electoral y el Servicio de Registro Cívico y sus diferentes instituciones dependientes.
- d) Previo a emitir un certificado de Nacimiento, Matrimonio o Defunción en línea por parte de del Servicio de Registro Cívico, el interesado pagara el costo o valor en las instituciones bancarias del sistema nacional autorizadas por el Servicio de Registro Civil previa firma de convenios esto se podrá realizar mediante sus agencias, o por medios electrónicos de pago que se creen, para tal efecto se generara el formulario con el código correspondiente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN VÍA ON LINE.

Artículo 8.- (Solicitud de certificados vía “on line”). Todo titular de los datos, acreditando su identidad y utilizando medios tecnológicos tendrá derecho a obtener de manera directa los certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción según sus contenidos almacenados en los archivos físicos y en la base de datos informáticos del Servicio de Registro Cívico.

En caso de no ser titular de los datos para obtener los Certificados de Matrimonio y Defunción deberán acreditar que son familiares directos del inscrito.

Para menores de edad el acceso a sus datos será solicitado por intermedio de sus progenitores o su tutor legal utilizando también los medios tecnológicos del Servicio de Registro Cívico.

Artículo 9.- (Correo electrónico y conexión a internet). El usuario previo a recabar su certificado de las diferentes categorías deberá tener su correo electrónico y conectarse por cualquier navegador de su preferencia.

Artículo 10.- (Creación de usuario y contraseña para la emisión de certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción “on line”). Mediante las oficinas de informática del SERECÍ, se creará un usuario vinculado a la Cedula de Identidad del usuario, y un código único de acceso a toda persona que desee utilizar la plataforma virtual para adquirir un certificado en línea, esta contraseña y usuario llegara a su correo electrónico.

Artículo 11.- (Modalidad de emisión de certificados “on line”). Para la emisión de certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción en línea, será necesario seguir los siguientes pasos:

1. Cada usuario que requiera hacer un trámite ingrese a la página web del Servicio de Registro Cívico por su navegador de preferencia.
2. Ingresando a la página web el usuario llenará un formulario virtual para demostrar su identidad, titularidad de los datos, ser tutor o familiar directo.
3. Posteriormente se le asignará un usuario, clave o contraseña de acuerdo al procedimiento mencionado conforme el artículo anterior para dar seguimiento a su trámite digital el mismo llegara a su correo o whatsapp que deberá ser ingresado al sistema.
4. Una vez ingresado a la plataforma web el usuario, contraseña, se deberá ingresar también el código que aparece en la boleta de pago que se le asigna en los bancos del sistema bancario nacional, en caso de pago por otros medios electrónicos se generará una ventana para ver la forma de pago, hecho la transacción y verificado el pago el certificado es enviado también a su correo electrónico o whatsapp. con este último se comprueba el pago de valores por él certificado y se procesa la solicitud.

Artículo 12.- (Reconocimiento facial). Una vez ingresado el código generado el usuario y contraseña deberá permitir que la página ingrese a la cámara de su

computadora para la toma de fotografía aceptando los permisos correspondientes para la toma de fotografía que se almacenara en la base de datos.

Artículo 13.- (Envío de certificados por correo electrónico). Una vez cumplidos y llenados los requisitos solicitados por la página del Servicio de Registro Civil el certificado solicitado de las diferentes categorías será enviado al usuario a su correo electrónico o whatsapp para su impresión.

Artículo 14.- (Formato para la emisión de los certificados de Nacimiento Matrimonio y Defunción en línea). El formato para la emisión de los certificados de Nacimiento Matrimonio y Defunción en línea, será aprobado por el Tribunal Supremo Electoral y el Servicio de Registro Cívico y su autenticidad será revisada cuando fuere necesario.

Artículo 15.- (Seguridad). La Unidad Tecnología del Servicio de Registro Civil, deberán implementar en el proceso de emisión de los certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción en línea, los controles y medidas de seguridad que garanticen que garanticen la integridad y autenticidad de estos documentos, así como los medios para su verificación.

Artículo 16.- (Imagen de logotipos, números de certificado, código QR, página web y firmas). Los certificados de Nacimiento, matrimonio y Defunción, obtenidos en impresos en línea por el usuario tendrán las siguientes características.

- a) Imagen de logotipo del Tribunal Supremo Electoral digital.
- b) Numero de certificado.
- c) Datos del titular.
- d) Imagen digital del sello y rubrica del Director Departamental del Servicio de Registro Cívico.
- e) Firma electrónica del Director Departamental del Servicio de Registro Cívico.
- f) Código Q.R., para la verificación del certificado por medio de la página web.

g) Página web para la verificación de datos.

h) Fecha y hora de emisión.

Artículo 17.- (Vigencia de los certificados). El tiempo de vigencia de los certificados será de seis meses a partir de su emisión.

Artículo 18.- (Registro). El Servicio de Registro Civil, por medio de la Unidad Tecnología llevara una bitácora de control en una base de datos el control de todos los certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción emitidos vía sistema “on line”, clasificados por su categoría, conteniendo como mínimo: fecha y hora de emisión, usuario o solicitante, número u fecha de recibo de pago el correlativo de cada certificado, pudiendo implementar en el futuro.

Artículo 19.- (Bloqueo de datos). El Servicio de Registro Cívico por intermedio del Departamento de Tecnología, queda autorizado para realizar y suspender el procedimiento “on line”, para la obtención de certificados cuando el usuario ingrese datos erróneos sobre su identidad y se verifique que el acceso a los datos son utilizados con un fin distinto a lo establecido del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. El Servicio de Registro Cívico SERECÍ y su Departamento de Tecnología, en un plazo que no exceda de 15 días a partir de la vigencia del presente reglamento deberá aprobar los procedimientos administrativos y operativos para la emisión de certificados de Nacimiento, Matrimonio y Defunción “on line”.

Segunda. El Servicio de Registro Cívico por intermedio de la sección de Desarrollo de Aplicaciones del su Departamento de Tecnología, deberá de implementar un software así como un manual de para sus funcionario a objeto de brindar una herramienta para la extensión de certificados vía “on line”.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Se deroga el Art. 2 del Decreto Supremo N° 27419 de fecha 19 de Marzo de 2004.

Se abrogan y derogan cualquier normativa reglamentaria contraria al presente reglamento.

Segunda. El presente Reglamento entra en vigencia una vez aprobado por Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

Tercera. Cualquier modificación o enmienda al presente Reglamento será aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, previo informe de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico que justifique su necesidad.

SISTEMA INFORMATICO DE REGISTRO CIVIL PARA A OBTENCIÓN DE SERTIFICADOS DE NACIMIENTO MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN.



SISTEMA DE REGISTRO CIVIL EN LINEA.

PASOS PARA OBTENER UN CERTIFICADO DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN

1. Para el ingreso del sistema informático en línea del SERECÍ, el usuario debe ingresar al navegador de su preferencia.



ESCRIBIR:
<https://sistemadigital.oep.sereci.gob.bo>

1. Una vez que ingresado la página del Órgano Electoral Plurinacional, Servicio de Registro Civil, se abrirán tres opciones:

SISTEMA DE REGISTRO CIVIL

NUEVO TRÁMITE

DESCARGAR CERTIFICADO

VERIFICAR CERTIFICADO

- Escoge la opción “nuevo trámite”, así se generará el respectivo código de trámite ejemplo (202208235187) para que se haga seguimiento al mismo posteriormente escoge la opción.

(OK).

2. A continuación se abrirá la ventana de términos y condiciones:

TERMINOS Y CONDICIONES

RESPONSABILIDADES

DECLARACIÓN

ALCANCE DEL SERVICIO

- ✓ El servicio estará disponible para todo ciudadano con Cedula de Identidad vigente y que tenga interés legal.
- ✓ El certificado digital de nacimiento, matrimonio y defunción que se emita por el uso de este servicio emplea datos registrados en SERECÍ.
- ✓ Una vez realizado el trámite no podrá solicitar anulación y/o devolución de pago.
- ✓ Puede imprimirse su certificado los días de su vigencia.

HE LEÍDO Y ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

SIGUIENTE

3. Una vez aceptado los términos y condiciones y presionado siguiente se abrirá la ventana para validar los datos personales del Usuario.

CEDULA DE IDENTIDAD:

4838***

FECHA DE NACIMIENTO:

29/01/1979

NOMBRES:

RAUL ALBERTO

APELLIDO PATERNO:

RAMOS

APELLIDO MATERNO:

FERNANDEZ

CORREO ELECTRONICO:

Albertorf@gmail.com

WHATSAPP:

+591- 7303****

VALIDAR

4. Posteriormente debe de generarse una clave de cinco dígitos de confirmación de trámite que llegará al Whatsapp de la siguiente manera:

+591-73034214

OEP SISTEMA DIGITAL.

Tu clave de confirmación es:

AEPW2

Si usted no inicio trámite en OEP SISTEMA DIGITAL ignore este mensaje.

5. Una vez generado el referido código se introduce el mismo en la ventana siguiente:

INGRESE LA CLAVE DE 5 DIGITOS:

AEPW22

SIGUIENTE

6. A continuación se abre la opción para la toma de fotografía tanto en el dispositivo celular o en la computadora aceptando permisos correspondientes.



SIGUIENTE

- La fotografía debe de tomarse mirando hacia la cámara sin lentes o barbijo, para mayor precisión que todo el rostro ingrese en el cuadro visible de la cámara luego pulsa siguiente.

7. Posteriormente se procederá al reconocimiento facial y seleccionamos aceptar.



ACEPTAR

8. A continuación se abrirá la ventana donde se deberá llenar espacios con referencia a los siguientes aspectos:

- a) Método de pago el mismo podrá realizarse mediante código QR., Banca móvil, o en una entidad bancaria si es el caso de las dos últimas opciones solo se insertará el código y pasará directamente a la ventana de RESUMEN y COMPROBANTE DE PAGO para luego proceder a imprimir el certificado requerido.
- b) Se debe escribir el certificado que solicita vale decir, nacimiento, matrimonio y defunción.
- c) En caso de no ser del titular de los datos del documento se debe de llenar el espacio referente a la persona de la cual solicita y su fecha de nacimiento y el parentesco en caso de no ser familiar directo se suspende el procedimiento debido a que el sistema SERECÍ, reconoce filiación.
- d) Asimismo otro requisito que debe ser llenado es la entidad donde se presentara el mismo.
- e) El motivo de la presentación de este documento.

f) Monto a cancelar.

METODO DE PAGO:

PAGO POR QR

CERTIFICADO SOLICITADO:

NACIMIENTO

INSCRITO:

RAUL ALBERTO RAMOS FERNANDEZ

FECHA DE NACIMIENTO:

29/01/1979

PARENTESCO:

USUARIO

ENTIDAD:

CAJA NACIONAL DE SALUD

MOTIVO:

SEGURO

MONTO:

20

SIGUIENTE

9. Antes de que se genere el código QR., se debe verificar los siguientes datos:

**RESUMEN
INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

NOMBRES Y APELLIDOS USUARIO:

RAUL ABERTO RAMOS FERNANDEZ

INFORMACIÓN DE PAGO:

PAGO POR QR.

INSCRITO:

RAUL ALBERTO RAMOS FERNANDEZ

FECHA DE NACIMIENTO:
29/01/1979
FECHA DE LA TRANSACCIÓN:
27/12/2024
MONTO:
20
CERTIFICADO:
NACIMIENTO
MOTIVO:
SEGURO
ENTIDAD:
CAJA NACIONAL DE SALUD

CONFIRMAR DATOS

CANCELAR

ACEPTAR

10. A continuación se generará el código de trámite como el código QR., que se guarda en la galería de imágenes.

CODIGO DE TRÁMITE

2022*****

CODIGO QR.



11. Se procede al pago del servicio con el escaneo del mismo una vez iniciado sesión.

INICIAR SECIÓN CON:

- USUARIO
- ABRIR CUENTA DIGITAL
- SELECCIONAR QR. EN LA APLICACIÓN

12. Leer código Q.R. desde la galería de imágenes.



13. Posteriormente se verifica el pago mediante el comprobante.

COMPROBANTE DE PAGO
FECHA: 27/12/2024 **HORA: 16:00**
A: M/N REACUDACIONES OEP

REFERENCIA

PAGO DE CERTIFICADO USUARIO

CUENTA DE DEBITO:

40-000000000*****

14. El último paso después de que se generó el comprobante de pago es verificar nuestro correo electrónico y nuestro whatsapp para que en sistema PDF nos llegó el respectivo certificado con lo que concluye el procedimiento.



CAPÍTULO VI
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

- ✓ El Registro Civil, es una de las instituciones más importantes de la administración pública y siendo la encargada de brindar seguridad jurídica a las personas en relación a sus actos y hechos vitales como son los nacimientos, matrimonios y defunciones, debe contar con la colaboración y atención de los diferentes órganos estatales aspecto que en la actualidad no existe.
- ✓ Los problemas de esta institución en un principio Registro Civil actualmente SERECÍ se deben a la injerencia política e institucional que perdura desde su creación.
- ✓ Si bien con la actual Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley del Órgano Electoral Plurinacional del 16 de junio de 2010, se creó El Servicio de Registro Cívico SERECÍ, institución que supuestamente modernizaría el Registro Civil se puede evidenciar que no se dio este cometido, debido a que sigue teniendo problemas en la implementación de medios tecnológicos acordes para un servicio oportuno a la sociedad un ejemplo claro es que no existe un padrón biométrico para menores y menos el que tiene esta actualizado.
- ✓ Actualmente no existe un servicio “on line” en el Servicio de Registro Cívico para que el usuario en este caso la población pueda acceder a sus certificados de nacimiento, matrimonio y defunción.
- ✓ En la actualidad el Servicio de Registro Cívico de La Paz, sus Regionales de El Alto siguen teniendo problemas en la atención al público persistiendo las filas

para la atención a la población para poder recabar sus certificados de nacimiento, matrimonio, defunción y realizar sus trámites administrativos, Por otra parte las Oficialías de Registro Civil dependientes de las Regionales no cubren la demanda debido a que se les implanto restricción para realizar trámites administrativos y cuentan con un sistema complicado para extender certificados haciéndolo burocrático debido a sus requisitos y procedimientos.

- ✓ Por último no existe un reglamento o normativa para poder implementar un sistema “on line” en el Servicio de Registro Cívico para que la población pueda obtener certificados de nacimiento, matrimonio y defunción de manera segura, económica pronta y oportuna.
- ✓ Actualmente esta institución no cuenta con mecanismos tecnológicos acordes a sus requerimientos que ayuden a la prestación de servicios a la sociedad esto debido a la falta de políticas institucionales

6.2. Recomendaciones.

- ✓ Los Organismos estatales deben prestar atención al Servicio de Registro Cívico a objeto que esta se fortalezca institucionalmente y de esta manera pueda convertirse en un ente independiente para lo cual se necesita una reforma legislativa para que la misma deje de tener injerencia política e institucional.
- ✓ La modernización de servicios de Registro Civil es tarea de suma importancia que debe pasar por un riguroso control evaluación de su personal técnico y administrativo para luego realizar una actualización, dinamización tecnológica y de esta manera facilitar el flujo de la información que permanentemente debe ser extendida al usuario.

- ✓ Es necesario ampliar de convenios interinstitucionales con el sistema bancario nacional para el pago del Servicios de Registro Cívico y de esta manera desburocratizar la atención del público.
- ✓ Se debe implementar una plataforma virtual para la atención al público por parte del SERECÍ, y de esta manera prestar una atención pronta y oportuna al usuario y evitar filas interminables en esta institución no solo para recabar certificados sino también para otros trámites.
- ✓ Es importante analizar en primera instancia la normativa actual que rige el funcionamiento de los servicios del Servicio de Registro Cívico y de esta manera poder cambiar la misma para que se adecue a los medios tecnológicos actuales y sea más efectiva.
- ✓ Se debe implementar un reglamento para la implementación de un sistema “on line” para que el usuario pueda recabar sus certificados de nacimiento matrimonio y defunción.

BIBLIOGRAFÍA

- Asensio, Pedro de Miguel, Derecho Privado de Internet. Madrid, Editorial Civitas 2001. P.75-76.
- Aristos, Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, editoriales Ramón Sopena, Barcelona, 1978.
- Cabanellas Guillermo, "Diccionario Jurídico", 1988.
- Fernández Esteban, María Luisa. Nuevas tecnologías, Internet y derechos fundamentales. Editorial Mc Graw Hill, Madrid, 1998, p. 102.
- Fernández M., A. M. (2000). "INTERNET EN LINA: EXPERIENCIAS Y PROYECCIONES, Delft University of Technolog, Faculty of Architecture.
- Estado Plurinacional de Bolivia "Constitución Política del Estado", Edición 2017, UPS. Editorial Srl.
- Código Civil, Ley Nro. 12710, 06 de agosto de 1975.
- Código Penal, Ley Nro. 1768, 10 de marzo de 1997.
- Código Niña Niño Adolescente, Ley 548, 17 de julio de 2014.
- Continuidad del Servicio Nacional del Registro Civil bajo la Administración de la Corte Nacional Electoral, Ley Nro. 1884, 12 de agosto de 1998.
- Constitución Política de Colombia, 1991.
- Constitución Política del Perú 1993.
- Constitución de la República Oriental del Uruguay, 1967.
- Decreto 1010. "Ley de la Registraduría Nacional del Estado Civil", 10 de agosto de 2000.
- Decreto Reglamentario del Registro Civil Nro. 24247, 7 de marzo de 1996.
- Diagnóstico del Registro Civil Latinoamericano (Enero de 1980). Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de población. (FNUAP); Instituto Interamericano del Niño, Organización de los Estados Americanos (IIN/OEA); Proyecto Regional de Registro Civil y Estadísticas Vitales (RLA/78/p14.Montevideo Uruguay. 1983.

- Diccionario Enciclopédico Universal, Edita Cultural, S.A. Polígono Arroyomolinos 1988 Móstoles – Madrid.
- IIDH/CAPEL: Registro Civil y Electoral en Iberoamérica, Programa de Alta Gerencia Electoral.
- IIDH/CAPEL, Agencia Española de Cooperación internacional (AECI), San José, 1997, ISBN 9968-778-10-9.
- Kurt Lewin enciclopedia libre, Teoría del Campo en las Ciencia Social año 1988.
- Ley del Órgano Electoral Plurinacional Nro. 018/2010, 16 de junio de 2010.
- Ley y Reglamento del Registro Civil, 26 de noviembre de 1898.
- Ley del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, “RENIEC”, N° 26497, Colombia, 28 de junio 1995.
- Ley del Registro del Estado Civil de N° 1.430, del Uruguay. 11 de febrero de 1989.
- Marino Tapiador, Juan Alberto Sigüenza, "Tecnologías biométricas aplicadas a la seguridad". Editorial RAMA, 2005 ISBN 13 / Cód Barra: 9788478976362.
- Quisbert, Ermo, "Evolución histórica del Registro del Estado Civil de las Personas en Bolivia", 2011.
- Reglamento de Organización y funcionamiento de las Direcciones Regionales del Servicio de Registro Civil – SERECI. Resolución Nro. 081/2012.
- Remolina A. N. (2011). Sistemas de identificación biométrica y protección de datos personales: ni “tecnofobia”, ni “tecnofascinación”, pero sí “tecnoreflexión”.
- Reglamento de Oficiales de Registro Civil, Resolución. 035/2001.
- Reglamento de Inscripción de Nacimientos, Resolución 616/2004.
- Reglamento de Acceso a Información de Datos del Servicio de Registro Cívico, Resolución 263/2011.
- Transferencia del Servicio Nacional de Registro Civil Ley Nro. 1367, 9 de noviembre de 1992.

- [en línea]:<[http://www.a.m.fernandezmaldonado@bk.tudelft.nl](mailto:www.a.m.fernandezmaldonado@bk.tudelft.nl)> [Consultada 06/06/08]
- [en línea]:<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/descargar/17387>.
- [en línea]:<http://www.edicionesespeciales.elmercurio.com/destaca>.
- [en línea]:http://sereci.oep.org.bo/sereci/index.php?option=com_content&view=article&id=280:funciones-del-registro-civil&catid=8&Itemid=191.

ANEXOS

5.- ¿Por qué no obtiene los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción de una Oficialía de Registro Civil dependiente del SERECÍ?

R. Es más caro.....

Es más barato.....

Es más burocrático por sus requisitos.....

6.- ¿Alguna vez solicito un servicio “on line” por Internet al SERECÍ?

R.- SI NO

7- ¿Considera usted la necesidad de proponer alguna normativa para la implementación de este servicio “on line”

para la obtención de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción para así respaldar la seguridad y el buen funcionamiento del SERECÍ?

R.- SI NO

SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO SERECÍ REGIONAL EL ALTO



FILAS INTERMINABLES EN INMEDIACIONES DEL TELEFERICO AZUL DONDE SE ENCUENTRA EL SERECÍ REGIONAL EL ALTO



USUARIOS QUE ESPERAN REALIZAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y OBTENER CERTIFICADOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN.



OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL EN INMEDIACIONES DE LA CEJA DE LA CIUDAD DE EL ALTO



**OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL EN INMEDIACIONES DE LA
CEJA DE LA CIUDAD DE EL ALTO CON POCA AFLUNECIA
DE USUARIOS DEBIDO AL COSTO DE LOS CERTIFICADOS**



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
OEP
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 SERECI

Nº 1412927
 COSTO FORMULARIO Bs. 1.-
 Nº 2987439

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Certifico que en la Oficialía No. 20105037 Libro No. 13 Partida No. 78 Folio No. 78
 Del Departamento La Paz Provincia Murillo Localidad El Alto
 Con fecha de partida: Día 18 Mes diciembre Año 2014

Se halla inscrito el nacimiento de:

GENESIS CAMILA MISME CHOQUETARQUI
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSCRITO

Lugar de Nacimiento: La Paz, Murillo, Nuestra Señora de La Paz
 Departamento Provincia Localidad

Fecha de Nacimiento: 30 diciembre 2010 12:31
 Día Mes Año Hora Sexo: Femenino

JUAN MISME
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

LUISA CHOQUETARQUI LARICO
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

Nota Aclaratoria: COPIA DEL LIBRO

LUGAR Y FECHA DE EMISION	LOCALIDAD	DIA	MES	AÑO
	La Paz	16	enero	2015

Form. R-62
 SERIE A-2014

Dr. Alap Maza Choquehuanca
 OFICIAL DE REGISTRO CIVIL
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL SERECI

Este certificado queda NULO si en él se hubieran hecho raspaduras, borrones o enmiendas.

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
OEP
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 SERECI

Nº 074749
 COSTO FORMULARIO Bs. 34.-
 SERIE A-2022

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Certifico que en la Oficialía No. 2420 Libro No. 1-90 Partida No. 2 Folio No. 1
 Del Departamento La Paz Provincia Murillo Localidad El Alto
 Con fecha de partida: Día 24 Mes noviembre Año 1990

Se halla inscrito el matrimonio de:

<< VICTOR PLATA CHOQUE >>
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL ESPOSO

Boliviana 14 de mayo de 1959 Soltero
 Nacionalidad Fecha de Nacimiento Estado Civil anterior al Matrimonio

<< VICTORIA MONASTERIOS LEANDRA >>
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA ESPOSA

Boliviana 30 de diciembre de 1964 Soltera
 Nacionalidad Fecha de Nacimiento Estado Civil anterior al Matrimonio

Nota Aclaratoria: Fecha Matrimonio: 24/11/1990

LUGAR Y FECHA DE EMISION	LOCALIDAD	DIA	MES	AÑO
	El Alto	4	agosto	2023

Form. R-63
 SERIE A-2022

Katherine Pazi Villanueva
 OFICIAL DE REGISTRO CIVIL
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL SERECI LA PAZ

SELO NOMBRE Y FIRMA DEL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL
 KATHERINE PAXI VILLANUEVA
 CI. 6851236

Este certificado queda NULO si en él se hubieran hecho raspaduras, borrones o enmiendas.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

N° 103755
COSTO FORMULARIO Bs. 34.-

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Certifico que en la Oficialía No. 20105008 Libro No. 27 Partida No. 17 Folio No. 17
Del Departamento La Paz Provincia Murillo Localidad El Alto
Con fecha de partida Día 8 Mes noviembre Año 2017 se halla inscrita la defunción de

Edad 56 años Fallecido (a) el Día 7 Mes noviembre Año 2017 A horas 19.00
En la localidad El Alto Provincia Murillo
Departamento La Paz País Bolivia
Por causa(s) de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA
Comprobado el fallecimiento por DR. LUIS GUTIERREZ LOPEZ (MAT. 02580)
N° Matricula o C.I.
Nombres y Apellidos de la persona que pidió la inscripción: JUAN HILARION NOVA CUBA >>
C.I. 9259462 Relación con el difunto HIJO
Nota Aclaratoria:

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	LOCALIDAD	DÍA	MES	AÑO
El Alto	El Alto	22	NOVIEMBRE	2019

Abog. JOVANA BEATRIZ SARAVIA CORTEZ
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL N° 20105008
SERIE A-2019
O.P. TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
SELLO, NOMBRE Y FIRMA DEL
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL
JOVANA BEATRIZ SARAVIA CORTEZ
C.I. 6050613

Form. R-64
SERIE A-2019

LIBROS DE REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE BOLIVIA
INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

PARTIDA 010

Nombre(s)	Apellido	Fecha de inscripción	Día	Mes	Año
RAUL ALBERTO	FLORIANI	17	NOVIEMBRE	2017	
EL ALTO	EL ALTO	17	NOVIEMBRE	2017	

1. DATOS DEL ESPOSO

Nombre(s) SIMON
Apellido SANJHEZ
Fecha de inscripción 17/11/2017
Lugar de inscripción EL ALTO
Profesión MURILLERO

DATOS DEL PADRE

Nombre(s) RAUL
Apellido FLORIANI

DATOS DE LA MADRE

Nombre(s) ESTER
Apellido VARGAS

2. DATOS DE LA ESPOSA

Nombre(s) ALI
Apellido VILLECA
Fecha de inscripción 17/11/2017
Lugar de inscripción EL ALTO
Profesión MURILLERO

DATOS DEL PADRE

Nombre(s) CRISTÓBAL
Apellido VILLAGAS

DATOS DE LA MADRE

Nombre(s) MARILIA
Apellido VILLECA

3. DATOS DEL MATRIMONIO

Fecha de inscripción 17/11/2017
Lugar de inscripción EL ALTO

PRIMER TESTIGO

Nombre(s) MARCO ANTONIO
Apellido ALVAREZ

SEGUNDO TESTIGO

Nombre(s) CARLA KARLY
Apellido ESCOBAR

4. DIVORCIO

5. ANULACIÓN

6. OBSERVACIONES

LIBRO DE MATRIMONIO



CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO

COPIA LEGALIZADA
 LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL DE REFERENCIA LA QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO UNA VEZ CONFRONTADA LA LEGALIZO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1511 DEL CODIGO CIVIL. La Paz, 22 OCT 2018

[Firma]
 Lic. María Victoria Morán
 PROFESIONAL EN ARCHIVO
 REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE BOLIVIA
 INSCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO

INSCRIPCIÓN	2140122	LIBRO	1-2008	PARTIDA	071
FECHA	22-10-2018	LIBRO	1-2008	FECHA	22-10-2018
PAIS	BOLIVIA	DEPARTAMENTO	SUCRE	PROVINCIA	LA PAZ
CIUDAD	MURILLO	CANTON	EL ALTO	LOCALIDAD	LA PAZ

1. DATOS DE LA PERSONA RECONOCIDA

NOMBRE	ROLETTE - AYMARA	SEXO	F
APellidos	SANOYA	FECHA DE NACIMIENTO	22-10-1997
PAIS	BOLIVIA	EDAD	21
CIUDAD	MURILLO	DEPARTAMENTO	LA PAZ
LOCALIDAD	LA PAZ	ESTADO CIVIL	VIUDA
FECHA DE NACIMIENTO	22-10-1997	LIBRO	4-1997
PAIS	BOLIVIA	DEPARTAMENTO	LA PAZ
CIUDAD	MURILLO	LOCALIDAD	LA PAZ

2. DATOS DEL PADRE

NOMBRE	BENJAMIN	APellidos	KAYOUZ
APellidos	SANOYA	FECHA DE NACIMIENTO	1-1-1968
PAIS	BOLIVIA	EDAD	50
CIUDAD	ZONA RIO SECO	DEPARTAMENTO	CAYOUBA
LOCALIDAD	ZONA RIO SECO	ESTADO CIVIL	VIUDO

3. DATOS DE LA MADRE

NOMBRE	GRACIELA - ANGELA - KAREM	APellidos	MARGAS
APellidos	RAMOS	FECHA DE NACIMIENTO	1-1-1968
PAIS	BOLIVIA	EDAD	50
CIUDAD	ZONA RIO SECO	DEPARTAMENTO	CAYOUBA
LOCALIDAD	ZONA RIO SECO	ESTADO CIVIL	VIUDA

4. TESTIGOS

NOMBRE	JORGE - ALBERTO	APellidos	VALDESA - REYNA
APellidos	ROMERO	FECHA DE NACIMIENTO	1-1-1968
PAIS	BOLIVIA	EDAD	50
CIUDAD	DAREDES	DEPARTAMENTO	MARGAS
LOCALIDAD	DAREDES	ESTADO CIVIL	VIUDO

5. OBSERVACIONES

[Firma] Firma Cónyuge
[Firma] Firma Descendiente
[Firma] Firma Descendiente
[Firma] Firma Descendiente
[Firma] Firma y Sello del O.R.C. 12.707